BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 30 DE MAYO DE 2000 — AÑO CVIII — $ 0,70

Nº 29.408

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

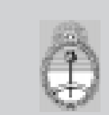
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/

Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 34.903



DECRETOS

NOMINATIVIDAD DE LOS TITULOS VALORES PRIVADOS

Decreto 416/2000

Prorrógase el plazo previsto en la Ley Nº 24.587 para la conversión de los títulos valores privados de deuda emitidos al portador y colocados en mercados del exterior, que cuenten con autorización para hacer oferta pública.

Bs. As., 22/5/2000

VISTO la Ley Nº 24.587 y los Decretos Nº 547 de fecha 22 de mayo de 1996, Nº 446 de fecha 21 de mayo de 1997, Nº 602 de fecha 20 de mayo de 1998 y Nº 506 de fecha 11 de mayo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los referidos decretos se prorrogó sucesivamente, hasta el 22 de mayo de 2000, el plazo previsto en el artículo 8º de la Ley Nº 24.587 para la conversión de títulos valores privados de deuda emitidos al portador y colocados en mercados del exterior que cuenten con autorización para hacer oferta pública.

Que las prórrogas dispuestas se sustentaron en la necesidad de evitar el impacto negativo que la exigencia de la conversión en nominativos de los títulos valores privados representativos de deuda tendría para la capacidad de acceso al mercado internacional por parte de las emisoras argentinas.

Que en los considerandos de los mencionados decretos se establecía la necesidad de analizar la conveniencia de efectuar una propuesta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION para la modificación del régimen de nominatividad establecido en la Ley Nº 24.587.

Que dicha propuesta se concretó mediante la elevación que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su Mensaje Nº 508 de fecha 11 de mayo de 1999 hiciera al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, sometiendo a su consideración la modificación de los artículos 1º; 5º; 6º; 7º; 8º y 11 de la Ley Nº 24.587 de Nominatividad de Títulos Valores Privados, que actualmente se encuentra a consideración de las Comisiones de Economía y de Presupuesto y Hacienda de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION.

Que no se han verificado modificaciones en las circunstancias de excepción que motivaron el dictado de los decretos citados en el Visto.

Que en atención a lo manifestado, resulta procedente extender nuevamente la prórroga del plazo previsto en el artículo 8º de la Ley Nº 24.587.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3., de la CONSTITUCION NACIONAL.

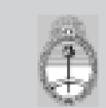
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 22 de noviembre de 2000 el plazo previsto en el artículo 8º de la Ley Nº 24.587, para la conversión de los títulos valores privados de deuda emitidos al portador y colocados en mercados del exterior, que cuenten con autorización para hacer oferta pública.

Art. 2º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 3., de la CONSTITUCION NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — Ricardo R. Gil Lavedra. — Mario A. Flamarique. — Nicolás V. Gallo. — José L. Machinea. — Rosa G. C. de Fernández Meijide. — Juan J. Llach. — Adalberto Rodríguez Giavarini. — Federico T. M. Storani. — Ricardo H. López Murphy.



RESOLUCIONES

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 491/2000

Modifícase la Resolución Nº 431/99, mediante la cual se establecieron los lineamientos generales de interpretación de los Convenios de Transferencia de los Sistemas Previsionales Provinciales a la Nación, a fin de excluir de la operatoria implementada los casos comprendidos en los regímenes del Personal Policial y del Servicio Penitenciario provincial.

Bs. As., 24/5/2000

VISTO las Resoluciones D.E. Nº 83/99, D.E. Nº 431/99 y el Expediente Nº 024-99-80471310-3-790, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en primer término en el Visto se crea un grupo de trabajo denominado "UNIDAD DE CONTROL DE EXPEDIENTES PROVINCIALES (UCEP)", en jurisdicción de la Gerencia de Operaciones, con dependencia funcional de la Gerencia Red Interior, con el fin de realizar un operativo cuyo objeto era resolver los expedientes que constituyen el pasivo eventual a que aluden los Convenios de Transferencia de los Sistemas Previsionales Provinciales a la Nación.

Que por la segunda de las Resoluciones referenciadas se establecieron los lineamientos generales de interpretación de los Convenios de Transferencia, sin perjuicio de las excepciones o condiciones de aplicación que en cada Convenio o Acta Complementaria se hayan pactado, las que serán materia de aclaratoción particular por las áreas competentes, excluyéndose de esta operatoria implementada a los regímenes provinciales que contemplan al Personal Policial, del Servicio Penitenciario y los alcanzados por el Organismo Interjurisdiccional de la Nación y la Provincia de La Rioja.

Que las razones que oportunamente se contemplaron para no incluir al Organismo Interjurisdiccional de la Nación y la Provincia de La Rioja en la operatoria, no subsisten, por otra parte la experiencia recogida torna aconsejable y necesario el visado de las actuaciones tramitadas y resueltas por el mencionado Organismo, por lo que se cree apropiado rectificar esta decisión.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nº 2741/91, Nº 72/00 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

SUMARIO

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 3º de la Resolución D.E. Nº 431/99, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Exclúyense de la operatoria que se implementa en esta Resolución los casos comprendidos en los regímenes del Personal Policial y del Servicio Penitenciario provincial".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Melchor A. Posse.

Ministerio de Economía

DEUDA PUBLICA

Resolución 424/2000

Dispónese la emisión de instrumentos de deuda pública denominados "Bonos de la República Argentina en Yenes Japoneses Sexta Serie - Bono Samurai - 5,125% 2000-2004".

Bs. As., 24/5/2000

VISTO, el Expediente Nº 080-002850/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.237, el Decreto Nº 1341 de fecha 27 noviembre de 1996, la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 397 de fecha 9 de agosto de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º del Decreto Nº 1341/96 el PODER EJECUTIVO NACIONAL facultó al entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA, a implementar la emisión de títulos de deuda pública en una o en varias series, cuyo importe no superase la cifra de VALOR NOMINAL YENES JAPONESES DOSCIENTOS MIL MILLONES (V.N. ¥ 200.000.000.000,-).

Que asimismo el mencionado Decreto encomendó al entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA, la registración del monto establecido pudiendo ser en uno o varios ejercicios y de acuerdo a los lineamientos establecidos en las leyes de Presupuestos correspondientes.

Que por intermedio de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 397/99 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se procedió a registrar un monto de VALOR NOMINAL YENES JAPONESES CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES (V.N. ¥ 150.000.000.000,-), para el mercado primario denominado "Boshu" y para el mercado secundario "Uridashi".

Que del monto registrado se han utilizado un VALOR NOMINAL DE YENES JAPONESES VEINTE MIL MILLONES (V.N. ¥ 20.000.000.000,-), siendo el saldo disponible de VALOR NOMINAL DE YENES JAPONESES CIENTO TREINTA MIL MILLONES (V.N. ¥ 130.000.000.000,-).

Que se ha recibido una oferta de MERRILL LYNCH y NOMURA, para efectuar una operación de crédito público en el mercado registrado japonés "Boshu" y "Uridashi", a CUATRO (4) años de plazo por un monto de hasta VALOR NOMINAL YENES JAPONESES SESENTA MIL MILLONES (V.N. ¥ 60.000.000.000,-).

Que se ha recibido la opinión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA especificada en el artículo 61 de la Ley Nº 24.156.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS de este Ministerio, ha emitido su opinión con respecto a la autorización establecida por el artículo 5º de la Ley Nº 25.237.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Nº 25.237 y por el Decreto Nº 1341 de fecha 27 de noviembre de 1996.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de los instrumentos de deuda pública denominados "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN YENES JAPONESES SEXTA SERIE —BONO SAMURAI— 5,125% 2000-2004", los que serán colocados a través de un sindicato de bancos encabezados por MERRILL LYNCH JAPAN INCORPORATED. TOKYO BRANCH y THE NOMURA SECURITIES CO. LTD, de acuerdo a las siguientes condiciones financieras:

Monto de la emisión: hasta un VALOR NOMINAL DE YENES JAPONESES SESENTA MIL MILLONES (V.N. ¥ 60.000.000.000,-).

Plazo: CUATRO (4) años.

Fecha de emisión y desembolso: 14 de junio de 2000.

Fecha de vencimiento: 14 de junio de 2004.

Precio de emisión: CIEN POR CIENTO (100%).

Amortización: íntegra al vencimiento.

Tasa de interés: CINCO CON CIENTO VEINTICINCO MILESIMOS POR CIENTO (5,125%) anual, pagadera semestralmente, cada 14 de junio y 14 de diciembre de cada año hasta el vencimiento, siendo el último pago de interés el 14 de junio de 2004.

Comisión: CERO CON NOVENTA CENTESIMOS POR CIENTO (0,90%).

Gastos de colocación: hasta un monto de YENES JAPONESES QUINCE MILLONES (¥ 15.000.000,-).

Gastos de traducción: hasta un monto de PESOS SIETE MIL ($ 7.000.-).

Art. 2º — Desígnase a THE BANK OF TOKYO - MITSUBISHI, LTD. como Compañía comisionada "Commissioned Company", Agencia de Pago "Paying Agency" y Agencia de Registro "Recording Agency". Asimismo se reconocen, al banco mencionado por sus funciones, los siguientes gastos:

Comisión de Compañía Comisionada: CERO CON CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (0,05%) del valor nominal a ser emitido. Esta comisión incluye la función de Agencia de Pago.

Comisión por pago de principal al vencimiento del bono: CERO CON DIEZ CENTESIMOS POR CIENTO (0,10%).

Comisión por pagos de cupones de interés: CERO CON VEINTE CENTESIMOS POR CIENTO (0,20%) Sobre el monto de cada cupón.

Gastos: por un monto de hasta YENES JAPONESES TRES MILLONES (¥ 3.000.000,-).

Art. 3º — Apruébase la documentación denominada Acuerdo Compañía Comisionada "Commission Company Agreement", Acuerdo de Agencia de Pago "Paying Agency Agreement", Acuerdo de Agencia de Registro "Recording Agency Agreement" y Acuerdo de Suscripción "Subscription Agreement", Condiciones de los Bonos "Conditions of Bonds", cuyas copias en idioma Inglés y sus respectivas traducciones al idioma Castellano obran como anexo a la presente Resolución.

Art. 4º — Autorízase al Secretario de Finanzas, Licenciado Daniel MARX, o al Subsecretario de Financiamiento, Licenciado Julio DREIZEN, o al Representante Financiero en JAPON, señor Virgilio Ignacio TEDIN URIBURU, o al Representante Financiero en la Ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Licenciada Noemí LA GRECA, o al Representante Financiero Alterno en la misma ciudad, Doctor Carlos Eduardo WEITZ, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, Licenciado Federico Carlos MOLINA, o al Director de Financiación Externa Licenciado Norberto Mauricio LOPEZ ISNARDI, a suscribir en forma indistinta la documentación, la que en lo sustancial deberá ser acorde con la aprobada por el artículo 3º de la presente y toda aquella que resulte necesaria para la implementación de la operación de crédito público aprobada por el artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Secretaría de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios

POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS

Resolución 116/2000

Créase el Comité de Expertos en Política Criminal y Asuntos Penitenciarios, que estará conformado por profesionales de reconocido prestigio en la materia.

Bs. As., 24/5/2000

VISTO el expediente Nº 125.554/00 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la política criminal es una cuestión de Estado que debe contemplar la participación de todos los sectores y el aprovechamiento de todos los recursos humanos disponibles en la sociedad que deseen colaborar con la prevención primaria, secundaria y terciaria del delito y la violencia.

Que el análisis científico de problemáticas tan complejas como la criminalidad y la violencia permitirá una comprensión más exhaustiva de los fenómenos, permitiendo la formulación de políticas que apunten al cambio estructural de los factores que facilitan dichas conductas.

Que la participación en el diseño de la política criminal de nuestro país de expertos en la materia de reconocido prestigio por su producción académica y su actualización permanente, prestigiará aún más el lugar que la política criminal ocupa para el actual gobierno.

Que diferentes miradas interdisciplinarias ayudarán a tener una comprensión global del fenómeno de la criminalidad y la violencia, sin obviar ningún aspecto relevante en el diseño de las políticas públicas de prevención.

Que el estudio sistematizado de la problemática generará aportes de gran valor para la gestión de la SECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE POLITICA CRIMINAL
Y ASUNTOS PENITENCIARIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el Comité de Expertos en Política Criminal y Asuntos Penitenciarios que estará conformado por profesionales de reconocido prestigio en la materia por su producción y actualización académica permanente en la temática.

Art. 2º — La SECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS invitará a integrar el citado Comité, como miembros permanentes, a las personas detalladas en la lista que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — En su primera reunión el Comité fijará pautas de funcionamiento interno y evaluará la posibilidad de convocar a nuevos miembros.

Art. 4º — El Comité de Expertos en Política Criminal y Asuntos Penitenciarios tendrá como función asesorar a la SECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS sobre las temáticas prioritarias en prevención del delito y política penitenciaria.

Art. 5º — El Comité de Expertos en Política Criminal y Asuntos Penitenciarios funcionará en forma honoraria y se reunirá periódicamente de acuerdo a un cronograma interno de trabajo que aprobará en forma anual.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Patricia Bullrich.

ANEXO I

— Dr. Alberto Binder

— Dr. Eugenio R. Zaffaroni

— Dr. Andrés D'Alessio

— Dr. León Carlos Arslanián

— Dr. Esteban Righi

— Dr. Edgardo Donna

— Dr. José Cafferata Nores

— Dr. Eduardo Aguirre Obarrio

— Dr. Francisco D'Albora

— Dr. Elías Neumman

— Dr. Emilio García Mendez

— Dr. Miguel Almeyda

— Dr. Julio Maier

— Prof. Juan Tokatlian

— Lic. Juan Pegoraro

— Dr. Natalio Botana

— Lic. Graciela Roemmers

— Dr. Enrique Zuleta Puceiro

— Lic. Manuel Mora y Araujo

— Dr. Cecilio Pagano

— D. Juan Carlos García Basalo

— Dr. David Baigún

— Dr. Pedro David

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 257/2000

Restablécese la vigencia de la Resolución Nº 132/2000, mediante la cual se introdujeron modificaciones al Reglamento de Servicios de Valor Agregado con Llamadas Masivas. Modificación del Artículo 13 de la citada norma.

Bs. As., 26/5/2000

VISTO la Resolución SC Nº 132/00, la Resolución SC Nº 134/00, el Expediente Nº 5606/97 del Registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución SC Nº 132/00 se introdujeron modificaciones al Reglamento de Servicios de Valor Agregado con Llamadas Masivas, a fin de resguardar que la información que reciban los usuarios sea adecuada y veraz, en un todo de acuerdo con el mandato constitucional.

Que en la mencionada Resolución se establecieron parámetros técnicos a fin de garantizar la transparencia y el correcto funcionamiento del servicio, que es oportuno restablecer.

Que por Resolución SC Nº 134/00 se suspendió la vigencia de la Resolución SC Nº 132/00.

Que del análisis de la norma suspendida surge la necesidad de introducir modificaciones a la misma.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Restablécese la vigencia de la Resolución SC Nº 132/00.

Art. 2º — Modifícase el Artículo 13 de la Resolución citada en el artículo anterior, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 13. — Los prestadores del Servicio de Valor Agregado de Llamadas Masivas serán responsables de verificar que las productoras u otros clientes que requieran sus servicios, cuenten con la autorización correspondiente emitida por la Autoridad de Aplicación establecida en el Decreto Nº 588/98 del Poder Ejecutivo Nacional, reglamentado en la Resolución 157/98 emitida por la Lotería Nacional S.E. más sus modificatorias Resoluciones 204/98 y 257/98 ambas emitidas por Lotería Nacional S.E., sin perjuicio de las que correspondan en el orden provincial, previamente a iniciar la efectiva prestación del servicio, siempre y cuando se trate de actividades relacionadas al mencionado decreto y las resoluciones modificatorias emitidas por la Autoridad de Aplicación.

Los prestadores deberán remitir a la Comisión Nacional de Comunicaciones copia fehaciente de la autorización o permiso que correspondiere, nacional o provincial, con anterioridad a la prestación inicial de cada servicio".

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución 428/2000

Fíjanse fechas de vencimiento para el pago de la tasa establecida en la Decisión Administrativa Nº 55/2000 para sociedades con ejercicios cerrados en determinados períodos de los años 1998 y 1999.

Bs. As., 26/5/2000

VISTO la Decisión Administrativa Nº 55/2000 dictada por el Señor jefe de Gabinete de Ministros el día 18 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el segundo párrafo del artículo 9º de la Decisión mencionada en el Visto determina que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos fijará la fecha de vencimiento para el pago de la tasa que establece su artículo 4º.

Que resulta conveniente desdoblar dicho vencimiento con el fin de facilitar la percepción de la tasa mencionada.

Que en las presentes actuaciones ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este MINISTERIO.

Que en consecuencia corresponde a quien suscribe dictar la presente resolución.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el día 7 de julio de 2000 como fecha de vencimiento para el pago de la tasa establecida en el artículo 4º de la Decisión Administrativa Nº 55/2000 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para las sociedades con ejercicios cerrados entre el 1º de septiembre de 1998 y el 28 de febrero de 1999.

Art. 2º — Fíjase el día 21 de julio de 2000 como fecha de vencimiento para el pago de la tasa establecida en el artículo 4º de la Decisión Administrativa Nº 55/2000 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para las sociedades con ejercicios cerrados entre el 1º de marzo y el 31 de agosto de 1999.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo R. Gil Lavedra.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 1726/2000

Apruébanse los cuadros tarifarios para el período invernal correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes de Metrogas S.A., con vigencia a partir del 1 de mayo de 2000.

Bs. As., 5/5/2000

VISTO, los Expedientes Nos. 5.582 y 5.583 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738 del 18 de Septiembre de 1992, Nº 2731 del 29 de Diciembre de 1993, Nº 1411 del 18 de agosto de 1994, Nº 1020 del 7 de Julio de 1995 y el punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones habidas en el precio del gas natural a partir de la desregulación establecida por el Decreto Nº 2731 del 29 de Diciembre de 1993, originaron las solicitudes presentadas por las Licenciatarias del Servicio de Distribución de gas por redes, de ajuste estacional de Tarifas, por variación en el precio del gas comprado para el período que comienza el 1 de mayo de 2000.

Que la reglamentación del Artículo Nº 37 de la Ley Nº 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a la tarifa final al usuario.

Que en ese contexto, y con la misma pretensión, se presenta METROGAS S.A. en el mencionado Expediente ENARGAS Nº 5.583 acompañando su propuesta de Cuadros Tarifarios para el período comprendido entre el 1 de mayo al 30 de septiembre de 2000.

Que el Punto 9.4.2.6. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (o Licencia) establece que, el precio de compra estimado para los períodos estacionales posteriores al correspondiente al del primer ajuste, deberá surgir del promedio ponderado de los precios correspondientes a los contratos vigentes en el período y del precio de compra estimado para las adquisiciones proyectadas para el mismo, que no estén cubiertas por contratos.

Que al precio definido en el considerando anterior se le sumará, con su signo, la diferencia unitaria a que se refiere el punto 9.4.2.5. de la Licencia.

Que el punto 9.4.2.4. de la Licencia establece que para que el traslado a Tarifas del nuevo precio del gas se haga efectivo, la Licenciataria deberá acreditar haber contratado por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de sus necesidades del período estacional respectivo.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.4.2.4. de la Licencia, METROGAS S.A. ha acreditado haber contratado más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del volumen de gas natural requerido para satisfacer las necesidades del período, encontrándose en condiciones de solicitar el traslado.

Que los Cuadros Tarifarios propuestos por dicha Distribuidora, obrantes en el citado Expediente Nº 5.583 implicarían una variación de las Tarifes de gas natural.

Que a su vez, los mencionados Cuadros Tarifarios presentados para su aprobación contienen errores de cálculo y de procedimiento que fueron detallados a través de la Nota ENRG/GDyE/GAL/D Nº 1699/00.

Que esta Autoridad convocó mediante la providencia de fecha 16 de marzo de 2000, a la Audiencia Pública que se celebró el día 18 de abril del mismo año, en la cual las Distribuidoras y Subdistribuidoras expusieron sus peticiones de ajuste de Tarifas.

Que los antecedentes de la citada audiencia obran agregados en el Expediente ENARGAS Nº 5.582.

Que las circunstancias y hechos vinculados con el pedido de esa Licenciataria, que fueron tratados en dicha Audiencia Pública Nº 73, obran en el Expediente ENARGAS Nº 5.583.

Que a continuación analizaremos las solicitudes de las Licenciatarias realizadas a través de sus propias presentaciones y las de sus representantes efectuadas durante la citada Audiencia Pública.

Que si bien algunas Distribuidoras reclaman un traslado automático a Tarifas de las variaciones operadas en el costo del Gas Comprado e Incluido en sus Ventas Reales y a comprar en el período estacional que se inicia el 1 de mayo de 2000, el Marco Regulatorio —por efecto de las disposiciones del Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y lo dispuesto por el Decreto Nº 1411/94— no reconoce carácter automático al ajuste tarifario por "Variaciones en el Precio del Gas Comprado".

Que a lo dispuesto por tales normas se agrega la competencia revisora del Organismo y la determinación de discutir en modo previo y en Audiencia Pública esta clase de requerimientos, tratamiento que fuera adoptado desde un principio por el ENARGAS, convocando a todas las partes y sectores interesados, con el propósito de asegurar la más amplia participación en el tema.

Que la jurisprudencia ha entendido que "Las tarifas tienen carácter reglamentario a pesar de la necesaria participación del co-contratante, pues la autoridad pública es quien se halla mejor calificada para decidir aquello exigido por el interés general, cuestión que involucra una decisión relativa a la propia organización del servicio público". (CNFed. Contenciosoadministrativo, sala II, noviembre 9 - 994. - Metrogas S.A. c. Ente Nac. Regulador del Gas), LA LEY, 1995-B, 108. - DJ, 1995-1-1012.

Que no obstante las reservas efectuadas por algunas distribuidoras respecto a los incrementos en el costo del gas retenido, Calidad de Gas y otras limitaciones tarifarias anteriores, las Licenciatarias han presentado Cuadros Tarifarios para el período mayo-septiembre de 2000 que no incluyen dichas pretensiones.

Que en ese marco, en la Audiencia Pública Nº 73 hicieron uso de la palabra, distribuidores, productores y distintos delegados de entidades defensoras de los derechos de los usuarios de gas, acreditados en la Sala en representación de sectores con legítimo interés en la cuestión, los que formularon sus respectivas opiniones y peticiones.

Que las asociaciones de usuarios presentadas, manifestaron su preocupación por la alta concentración en el mercado productor del gas y la importante alza sostenida de precios, que viene operando desde la desregulación del precio del gas en boca de pozo.

Que ante las reservas de las Licenciatarias respecto de las limitaciones de precios que en el pasado ha realizado el ENARGAS, el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas manifestó que "no veo razón valedera para objetar las limitaciones que el regulador impuso a las fluctuaciones del precio del gas en boca de pozo, en tanto esas limitaciones resultan del inadecuado funcionamiento de las reglas de competencia del mercado y del no ejercicio por los actores de las obligaciones a su cargo" y agregó que "el regulador deberá ratificar las limitaciones ya producidas en el precio del gas en boca de pozo y el precio final que pagamos los usuarios".

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas agregó que "Las distribuidoras no han desplegado una estrategia de compra coherente para el adecuado ejercicio de las obligaciones que les impone la Ley 24.076 Art. 38 Inc. d)".

Que por otra parte, ese mismo Defensor de Oficio entendió que "la situación de concentración de mercado se estaría revirtiendo —según los compromisos del principal productor asumido en la Audiencia Pública que trató los precios para el período estival 1999/2000— pero sus resultados recién se verían a fines del año 2002 o comienzos del 2003, salvo que tal plazo se adelantara, cosa que resultaría auspiciosa en la búsqueda de dotar al mercado de compraventa de gas de mayor transparencia y competitividad".

Que también manifestó que "las prestadoras no han podido o no han querido, o ambas cosas, ejercer su poder de compra ante los productores".

Que en tal sentido el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas declaró que las diferencias pretendidas para este invierno resultan significativas respecto al invierno pasado, por el aumento de los precios internacionales de los componentes de las fórmulas de ajuste de precios, pero reconoció que el resultado hubiera sido peor para todos, si las fórmulas de ajuste no dispusieran de una banda de flotación con techo y piso, y también advirtió que en los valores presentados para el invierno 2000, se ha respetado la vigencia del precio techo, que de no existir, hubiera sido aún mayor.

Que sin embargo, dicho representante instó a la Secretaría de Energía y al ENARGAS a intervenir de una manera activa en el establecimiento de compromisos y acuerdos con los productores para que produzcan una baja efectiva del precio del gas en boca de pozo, esto es, de los precios base de sus contratos. También afirmó que "el nuevo rol del Estado ejecutado a través de los organismos de control, debe garantizar competencia y protección de los derechos de los usuarios, controlando de manera eficiente el funcionamiento de los mercados de gas natural y licuado".

Que finalmente el citado Defensor expuso, que la baja en los precios es un reclamo cierto de los consumidores y debería considerarse seriamente por productores y prestadoras, que seguramente reclamarán por la afectación de sus intereses e invocarán la alteración de la seguridad jurídica porque considerarán exclusivamente su interés particular, pero entiende que "al invocar la seguridad jurídica también debemos pensar en el interés general, en el interés común".

Que el representante de ADELCO manifestó que "nos preocupa la amplia variación que se ha presentado en términos de incremento con respecto al invierno pasado entre unas distribuidoras y otras" e instó a que "cada usuario pueda tener la libertad de contratar a su productor, a su transportista y, por qué no, a su distribuidor".

Que dicho representante señaló que el tema de la competitividad en boca de pozo es una responsabilidad primaria de la Secretaría de Energía que no debe dejar de lado y agregó que "siempre se habla de mantener la ecuación económico-financiera de las empresas y se recuperar inversiones a través de las tarifas, ¿pero qué pasa con la ecuación económica de los usuarios?".

Que el delegado de la ASOCIACION DE CONSUMIDORES INDUSTRIALES DE GAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ACIGRA) manifestó que "desde que se produjo la desregulación los precios del gas natural en el mercado interno han venido creciendo sostenidamente en los años 1995 y 1996 por los escalones de precios y luego por la incorporación de fórmulas de ajuste basadas en parámetros internacionales, después por aumento en el precio internacional de los combustibles líquidos, y en este período sería por el pasaje del verano al invierno, el incremento del petróleo, combustibles alternativos en el mercado internacional, variación del PPI que afecta a los topes, nuevos contratos".

Que a su vez, dicho representante agregó que "pretendemos señalar que el alza del crudo no es la causa principal del mayor costo del gas natural sino la indiscutible concentración económica del mercado del gas y de los combustibles líquidos también que impiden el libre juego de oferta y demanda. Las compañías productoras gozan de las ventajas de la desregulación manteniendo un mercado cautivo de consumidores".

Que también el delegado de ACIGRA agregó que "el cambio de actitud asumida por YPF S.A. durante la audiencia próximo pasada representa un avance, pero no ha alterado de manera significativa la situación, al menos hasta ahora. Entendemos que no ha sido acompañada por el resto de los productores, según parece desprenderse de los antecedentes que obran en los expedientes respectivos".

Que por otra parte, el citado representante puntualizó que "la República Argentina es un importante exportador de petróleo, derivados del mismo, gas natural y energía eléctrica, por lo que debería aprovechar macroeconómicamente estas ventajas comparativas que le da la tenencia de energía en abundancia, vendiendo en su mercado interno a mejores precios de los de exportación, de manera de poder potenciar su poder industrial. Se ha corroborado asimismo la presunción de que los precios, fórmulas de ajuste y otras cláusulas de los contratos para la venta de gas al exterior son más ventajosos para el consumidor foráneo que para el consumidor local".

Que también ese delegado señaló que "la situación de quita de aumento generalizado y de magnitud de la energía, provoca a su vez un incremento importante en los costos de producción de la industria nacional, que desmejoran una vez más la competitividad de nuestras exportacio-

nes y la de los productos nacionales que compiten con la importación. En el mercado interno se producirá seguramente una caída de las ventas, pérdidas de rentabilidad, recesión y desempleo. Por ello entendemos que el esfuerzo debe ser equitativo y que los sectores que gozan de situaciones monopólicas u oligopólicas también deben colaborar".

Que finalmente el representante de ACIGRA agregó que "el Estado no debe permitir el funcionamiento de mercados imperfectos esperando que se corrijan solos. Hace falta más competencia en el sector. Es responsabilidad de las autoridades energéticas ayudar a recrearla evitando las fallas y abusos de mercado".

Que tomando la palabra el representante de la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA (UIA) señaló que además del aumento tarifario, "consideramos importante remarcar que no se trata de un hecho aislado, ya que otro energético vital para la industria, también podría sufrir un incremento significativo, tal como el caso de la electricidad, sumándose al que ya se produjo en los combustibles líquidos".

Que dicho delegado manifestó que "esta situación, que es el resultado de la convergencia de una serie de factores que impulsan los precios de los energéticos hacia arriba, se da en un momento en que el sector productivo en general y el de las Pymes (Pequeñas y Medianas Empresas) en particular, se encuentran inmersos en un proceso recesivo, agravado por el aún elevado costo financiero, una competencia desleal de productos que ingresan a costos irrisorios -—los que agraden no solamente a la industria sino también al fisco—, el incremento de la presión tributaria sin la correspondiente reducción de la evasión fiscal, y todo ello —como lo hemos dicho varias veces— agravado por los cambios inconclusos en el modelo económico propuesto".

Que también consideró necesario recordar que "uno de los principios sobre los que se realizó la reestructuración del sector energético, consistió en introducir competencia en aquellos segmentos en los que esto fue posible y regular en aquellos en que constituyen un monopolio natural".

Que el citado representante de la U.I.A. agregó que "desde la primera Audiencia Pública —en la que hemos participado— mucho se ha hablado sobre ciertos aspectos. Sin embargo, pocos cambios se han concretado. En otros, las variaciones implementadas han sido casi imperceptibles; tal es el caso del mercado imperfecto que existe en la producción de gas natural, donde la oferta se concentra en un grupo reducido de empresas y en el que una de ellas continúa ejerciendo un mercado liberal".

Que a su vez el delegado de la U.I.A. y la representante de una usina que pertenece al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (M.E.M.) señalaron la existencia de una serie de acontecimientos que, por sus características, producirán un incremento significativo en el precio de un insumo clave, como los energéticos y que esta situación se da en un momento en que la industria tiene escasa posibilidad de absorberlos sin empeorar su ya alicaída competitividad.

Que el representante de la U.I.A. solicitó al ENARGAS que "actuando dentro de las condiciones establecidas en el marco regulatorio del gas, y teniendo en cuenta la situación expuesta, haga uso de sus atribuciones aplicando la norma del modo más equitativo posible para los usuarios".

Que la representante de la usina también manifestó que los usuarios industriales son perjudicados indebidamente, aunque reconoció que "los marcos regulatorios no permiten atemperar esta situación, pero es un motivo preocupante que debería ser rescatado por toda la industria del gas".

Que a su turno, tomó la palabra el representante de TECPETROL S.A. quien señaló su escasa participación en el mercado del gas en nuestro país por cuanto no supera el 5% y que de ese porcentaje la mayoría es comercializado con grandes usuarios.

Que el representante de PAN AMERICAN ENERGY S.A. trajo a información de los presentes, datos concretos sobre las inversiones que están realizando en el país, entre las cuales señaló las realizadas en los yacimientos de Acambuco, San Pedrito y Cerro Tuyunti X-1.

Que también indicó que "en la próxima audiencia esperamos poder comentar nuestro muy agresivo programa de inversiones, junto con nuestros socios, en Cuenca Marina Austral, donde esperamos realmente poder poner en marcha un yacimiento que creo que va a ser muy importante para la Argentina, con lo que demuestra la preparación de la empresa para poder atender al mercado, no solamente en este invierno sino en el largo plazo".

Que el representante de PIONEER NATURAL RESOURCES ARGENTINA S.A. explicó que "tienen una producción que oscila entre 3 y 4 millones de m3/día y destacó que la operación de petróleo y gas es una operación con muchos riesgos y costosa. Señaló que esta empresa tiene una historia de inversión en el país de más de 500 millones de dólares, y el único método para recuperarla es vender nuestros productos; y los precios son importantes para nosotros para poder recuperar las inversiones que hemos hecho en los últimos años".

Que el representante de YPF S.A. expuso las razones de las subas de precios del gas natural, en tal sentido señaló que "en el verano de 1999 hubo un aumento del petróleo (WTI) del 25% y sin embargo el precio del gas bajó un 2%. Esto muestra que a pesar de las fluctuaciones que hubo en el WTI, en el país se consiguió un precio estable del gas".

Que en relación al invierno 2000 dicho representante indicó que "hemos tenido una variación del 97% del precio del WTI, contenido en la fórmula de ajuste del precio del gas, y el gas natural en la Cuenca Neuquina sólo va incrementarse en un 10 por ciento".

Que a su vez, el citado delegado señaló que "esto muestra cómo la fórmula de ajuste realmente está generando unas fluctuaciones muy amortiguadas del precio del gas que permiten proyectar inversiones a futuro no sólo en cuanto a la parte productiva sino también a las distribuidoras, teniendo también precios previsibles".

Que en relación a las inversiones en nuestro país, el representante de YPF S.A. destacó la diferencia que existe entre la máxima capacidad de entrega de los yacimientos de la Cuenca Neuquina contra el promedio anual, y que "toda esta inversión que se realiza para poder tener el servicio al cliente durante el invierno está hecha a través de inversiones que no se utilizan al cien por ciento durante todo el año. Esto es un costo que tiene el sistema que se debe a las diferencias de temperaturas que tiene la Argentina y por las distintas formas de consumo que tienen los clientes de nuestro país".

Que además, el citado representante informó que están implementando un proyecto para determinados sectores del mercado, específicamente las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes), en el cual "intentamos adecuar el consumo del gas que tienen estas empresas a contrataciones que nosotros podríamos hacer con ellas para bajar sus costos. En general, estos clientes no tienen estacionalidad y pueden conectarse al sistema de transporte y distribución y contratar gas por sus propios medios. En estos momentos están trabajando a través de las distribuidoras y tienen que pagar el costo de la estacionalidad que paga todo el sistema". Agregó que "estamos trabajando sobre la idea —ENARGAS está al tanto de ello— de contar con un esquema de contratación con las pequeñas y medianas industrias. Estas deberán participar en la distribución porque tendrán que brindar el sistema de distribución y transporte de acuerdo a cómo esté establecida la regulación. La finalidad es bajar el costo total de estas industrias y darles una proyección de costos a futuro mucho más previsible, que les permita planificar sus costos en caso de tomar compromisos de exportación o de atención del mercado interno a largo plazo.

Estos clientes en general no registran estacionalidad; los consumos de gas natural deberían ser superiores a los 5 mil m3 o 10 mil m3 por día —según lo que defina ENARGAS—.

Que a su vez destacó que "las ventajas que tendrían es un ahorro de costos por no registrar estacionalidad en el insumo. Buscamos una contratación por módulos a precios constantes y previsibles en el mediano y largo plazo, que les permita un ahorro de costo energético en sus proyecciones. Los precios serán previsibles a mediano y largo plazo y esto permitirá el acceso a créditos bancarios en mejores condiciones porque, al no tener volatilidad en los consumos, podrán presentar mejores balances. Tendrán una contratación ágil mediante contratos de adhesión por módulos de 5, 10 ó 15 mil m3 por día. Este programa lo vamos a establecer en el mes de mayo para que pueda ser utilizado desde el período invernal. Para su implementación habrá que considerar si merece algún análisis desde el punto de vista regulatorio o si se puede modificar alguna regulación para poder implementar el programa. De esta forma, la pequeña y mediana industria podrá tener un acceso a la energía mucho más barata que la que tiene hoy. Este será un aporte que puede hacer Repsol-YPF al fomento de este tipo de actividades".

Que por otra parte, todos los representantes de los usuarios solicitaron al ENARGAS que explicite las gestiones realizadas desde el dictado de las últimas Resoluciones de Tarifas respecto al mercado de los productores de gas natural en el país.

Que antes de entrar a analizar las cuestiones de fondo, cabe recordar que para el período octubre 1999 - abril 2000, esta Autoridad aprobó en forma provisoria los Cuadros Tarifarios de las empresas distribuidoras y subdistribuidoras de gas natural.

Que ello tuvo su origen en un informe técnico realizado por esta Autoridad que abarcó como tópicos fundamentales, la estructura del mercado de oferta del gas natural, la posición dominante de YPF S.A., el carácter de las conductas plasmadas por los productores en los nuevos contratos a través de cláusulas consideradas anticompetitivas o discriminatorias, y finalmente los precios resultantes.

Que en el contexto antes señalado, se iniciaron rondas de trabajo y análisis con YPF S.A., TOTAL AUSTRAL S.A., TECPETROL S.A., PLUSPETROL S.A., PAN AMERICAN ENERGY LTD y PEREZ COMPANC S.A. las que en su conjunto superan el 80% de participación en el mercado.

Que en función de las competencias otorgadas a este Organismo por el artículo 2º Incisos a), b) y d) de la Ley Nº 24.076 que establece entre sus objetivos, "proteger adecuadamente los derechos de los consumidores", "promover la competitividad de la oferta y demanda de gas natural" y "regular las actividades del transporte y distribución de gas natural, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables" y el artículo Nº 52 Incisos d), e) y f) de la misma Ley, respecto de "prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o indebidamente discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas de la industria, incluyendo a productores y consumidores", y establecer las bases para el cálculo de las tarifas de las habilitaciones a transportistas y distribuidores" y "aprobar las tarifas que aplicarán los prestadores", el ENARGAS interviene en uso de sus atribuciones, como lo señala la legislación vigente, en particular en lo atinente a lo establecido en el Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación y el Decreto Nº 1411/94, certificando que las operaciones de compra de gas natural se han concretado a través de procesos transparentes, abiertos y competitivos, realizando esfuerzos razonables para obtener las mejores condiciones y precios.

Que tal Decreto instruyó al Ente Regulador para que verifique si las operaciones de compra de gas natural realizadas por las Distribuidoras, en el marco del Decreto Nº 2731/93 se han concretado de dicha forma.

Que cabe recordar que la propuesta de YPF S.A. de reducir en un 3% el precio base de la fórmula pactada para las cuencas austral y neuquina, en los contratos con las distribuidoras generó una disminución respecto de la expuesta inicialmente como petición por las Licenciatarias del Servicio de Distribución de gas por redes y que dicha oferta se materializó a través de un escrito enviado a esta Autoridad bajo Actuación ENARGAS Nº 10.441 del 7 de octubre de 1999.

Que YPF S.A. presentó una propuesta, sobre la que esta Autoridad se manifestó favorablemente por considerar alentador que haya decidido desprenderse de los contratos de comercialización de gas de terceros en un lapso muy inferior al del efectivo vencimiento contractual, rebajar los precios base de los contratos en tanto esta operatoria continúe, comenzando con un 3% para el período octubre 1999-setiembre 2000, así como eliminar todas las cláusulas observadas por el ENARGAS como restrictivas de la competencia, tanto en los contratos celebrados en el mercado interno como en los contratos de exportación de gas natural.

Que en relación a que YPF S.A. había comprometido eliminar las cláusulas observadas, ajustándolas a las mejores prácticas de competencia internacional, esta Autoridad señaló, que con tales bases, las exportaciones harán posible una mayor tendencia a la apertura, competencia e integración de los mercados locales y regionales, sin que ello signifique una discriminación al usuario nacional en términos de precios y condiciones equivalentes.

Que esta Autoridad entendió también que las acciones implementadas por YPF S.A., importaron una fuerte señal para el mercado del gas, que requerirá de un tiempo para su reacomodamiento y para un análisis más profundo sobre las políticas comerciales que adoptarán las otras empresas productoras.

Que así, el ENARGAS manifestó que observará el comportamiento de los mismos con la convicción de que éstos tomarán acciones que evidencien su apertura a un régimen más competitivo.

Que por ello, la provisoriedad de los Cuadros Tarifarios para el período octubre 1999-abril 2000 estuvo condicionada al análisis de las conductas seguidas por los productores de gas natural y a los efectos de no producir situaciones que puedan resultar perjudiciales para los usuarios en general.

Que en definitiva el principal objetivo del ENARGAS fue encontrar un principio de solución a las dificultades de un mercado que se desenvuelve con una estructura de oferta altamente concentrada, barreras significativas a la entrada y baja desafiabilidad.

Que en el transcurso del pasado período estival no se ha logrado un compromiso firme de los restantes productores de gas respecto a políticas de precios y adecuación de cláusulas y condiciones contractuales a las que rigen internacionalmente. Sin perjuicio de ello se observa la predisposición de TOTAL AUSTRAL S.A. a modificar ciertas cláusulas plasmadas en sus contratos.

Que atento a la importancia que los productores que actúan en nuestro país adecúen su accionar a las mejores prácticas internacionales relacionadas con la competitividad y transparencia del mercado y haciendo uso de las facultades que surgen del artículo 2 y 52 inc. d) de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación, como del Decreto Nº 2731/93 y 1411/94, esta Autoridad continuará analizando los comportamientos adoptados por los distintos sujetos de la industria del gas.

Que en tal sentido corresponde confirmar los Cuadros Tarifarios del pasado período estival como definitivos.

Que corresponde señalar por parte de esta Autoridad de Control que el precio del gas en contraposición al de los combustibles líquidos tiene, en la mayoría de los contratos, su variación de precios acotada a una banda.

Que la fórmula utilizada a partir de 1998 es polinómica —cuyos componentes son los precios internacionales del crudo, gasoil y fuel oil— y es la adoptada para el ajuste de los precios base del gas, con un techo y un piso que morigeraran las fluctuaciones pronunciadas de los citados combustibles.

Que esto otorga estabilidad de precios y limita una eventual volatilidad de los mismos, y posibilita a las Distribuidoras asegurarse el suministro de gas con contratos de mediano y largo plazo.

Que el efecto de la aplicación de fórmulas en gran parte de los contratos provocó la disminución de los precios del gas natural entre 1997 y 1998, situación que perduró hasta el verano 1999-2000.

Que a partir del 1 de Mayo de 2000, las alzas solicitadas según la cuenca de origen del gas se ubicaron entre 10.6 y 12.1%, siendo su origen el incremento sostenido del precio del petróleo y sus derivados en el mercado internacional, pero que con las correcciones que efectúa el ENARGAS sobre los precios emergentes de algunos contratos, las subas resultan acotadas a un rango menor.

Que en relación a la propuesta de YPF S.A. de ofrecer a las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) del país, un contrato de venta de gas con condiciones particulares, cabe realizar algunos comentarios.

Que esta Autoridad observa con beneplácito toda iniciativa tendiente a ofrecer condiciones más ventajosas para estas industrias, habida cuenta de su necesidad de alcanzar mayor competitividad, con el consabido beneficio para la sociedad en general.

Que asimismo se advierte que el proyecto de YPF S.A. deberá implementarse en conjunto con las distribuidoras, ya que éstas continuarán prestando algunos servicios vinculados al cliente y resultan el complemento necesario para que la propuesta pueda concretarse.

Que finalmente cabe señalar que esta Autoridad se encuentra realizando rondas de trabajo a los fines de definir que las nuevas condiciones contractuales que serán ofrecidas a los usuarios Pymes, respeten los principios de igualdad, no discriminación y uso generalizado de los servicios presentes en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

Que también corresponde señalar que TOTAL AUSTRAL S.A. ha manifestado su intención de implementar un programa de ventas a usuarios Pymes con rebajas sobre el precio del gas hoy vigente.

Que en relación al mercado externo, el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas manifestó que "no es aceptable que aun no se hayan transparentado los precios de comercialización para los mercados internos y externos, de modo de obtener información para garantizar que los consumidores argentinos no estemos subsidiando los consumos de los habitantes de los países limítrofes".

Que en tal sentido, dicho Defensor agregó que "esta transparencia requerida por las defensorías de los usuarios, otorgaría a los precios de los mercados de compraventa de gas, un carácter regional, posibilitando no sólo la ampliación de la capacidad de exportación, sino también, la alternativa de importar gas, cuando las condiciones de los mercados regionales resulten convenientes, creando además las condiciones necesarias para el desarrollo de una política regulatoria regional que considere el interés particular de las industrias y priorice la defensa del consumidor".

Que en relación a las exportaciones, y como ya fuera informado por este Organismo, en cada oportunidad que interviene según el Decreto Nº 951/95, en las autorizaciones de exportación tramitadas por los productores ante la SECRETARIA DE ENERGIA, realiza un análisis de precios de exportación respecto de los vigentes en el mercado interno y que los mismos pueden ser observados en la página web del ENARGAS.

Que en relación a los dichos de los representantes de los sectores industriales cabe acotar que el ENARGAS debe ceñir su accionar al marco de la competencia que señala la Ley de Gas y su reglamentación. También corresponde indicar que no todas las plantas generadoras de energía eléctrica tendrán aumentos del precio del gas ya que ello dependerá de las condiciones de suministro pactadas.

Que esta Autoridad debe señalar que algunas operaciones se han apartado del marco establecido, y a los efectos del traslado del precio del gas a los consumidores, se ha utilizado como referencia el precio al que han vendido otros productores en condiciones similares. En dicha evaluación, se tienen en cuenta entre otras circunstancias, los precios y las condiciones de suministro, tales como volúmenes contratados, obligaciones de tomar o pagar (take or pay) y de entregar o pagar (deliver or pay), plazo de vigencia, estacionalidad, pactadas en los demás acuerdos de compra-venta.

Que en orden a las facultades contempladas en los incisos c) y d) del Art. 38 de la Ley Nº 24.076, Decreto Nº 2731 y el Decreto Nº 1411/94, el ENARGAS cuenta con amplias facultades a fin de alcanzar la transparencia en el traslado a la tarifa del costo de adquisición del gas natural.

Que sobre la base de la citada normativa, el ENARGAS tiene la competencia de observar los niveles de precios, y de ser necesario, aplicar las limitaciones a los mismos que entienda corresponden, en ocasión del traslado del costo de gas natural a las tarifas de los usuarios finales, en función de los Arts. 2, 38 y 52 inc d) de la Ley de Gas, el Capitulo 9 de las Reglas Básicas de la Licencia y el Decreto Nº 1411/94.

Que en el Informe Intergerencial GDyE/GAL Nº 69/99 emitido en oportunidad del ajuste tarifario por variaciones en el precio del gas comprado para el período estival próximo pasado, se señaló que dada la provisoriedad de los cuadros tarifarios, se recalcularían las limitaciones de dicho período para el próximo ajuste invernal.

Que en esta oportunidad y de la información y documentación obrante en esta sede, esta Autoridad ha advertido que corresponde añadir a las limitaciones indicadas en el citado Informe, otro contrato de los celebrados por la Distribuidora, las que se aplicarán en las diferencias diarias correspondientes a ese período.

Que ello debido a la particular elaboración de los Cuadros Tarifarios presentados por METROGAS S.A. para el período estival pasado, en las que solicita un menor valor que el que surgiría de la sumatoria de sus contratos de compra de gas, operatoria que repite en esta ocasión.

Que la conducta de METROGAS S.A. tiene por objeto no generar una cuenta corriente negativa innecesaria, por lo que no resulta posible que esta Autoridad realice limitaciones de contratos definitivas a priori a cada período estacional, debiendo computarlas —de corresponder— en el momento de calcular el ajuste por diferencias diarias.

Que resulta de interés regulatorio que, oferentes y demandantes, desarrollen el mercado de corto plazo de gas natural, con suficiente información, transparencia y publicidad, de modo tal de permitir y alentar el funcionamiento efectivo y competitivo del mercado.

Que a partir del dictado del Decreto Nº 1020/95 y la Resolución Nº 1308/99, se adhirieron al incentivo previsto en el citado Decreto para el período invernal las Distribuidoras, DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., GAS DISTRIBUIDORA DE CUYANA, GAS NATURAL BAN S.A. y METROGAS S.A.

Que las opiniones expresadas en la audiencia por la totalidad de las partes entre ellos los defensores de los consumidores, y los productores que hicieron uso de la palabra, han resultado sumamente ilustrativas y han sido tomadas en cuenta por esta Autoridad Regulatoria para la decisiones que se adoptan en la presente.

Que al reglamentar el artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 1738/92 señala que el ENARGAS tendrá derecho a obtener información de los sujetos activos de la Ley y que podrá publicar los niveles de precios observados, con fines informativos y en términos generales; y ello sin vulnerar la confidencialidad comercial.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º y su reglamentación, Artículo 3º y Artículo 52 incisos a) y d), todos de la Ley Nº 24.076, el ENARGAS va a continuar analizando la evolución del mercado de gas.

Que el Punto 14. inciso 1), Cambio de Tarifas, de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas Tarifas durante un período de facturación, para dicho período, la facturación se confeccionará promediando la anterior y la nueva Tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 38 y su reglamentación y 52 Inciso f), ambos de la Ley Nº 24.076, en el Decreto Nº 1411/94 y en el punto 9.4.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los Cuadros Tarifarios para el período invernal correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes de METROGAS S.A., que obran como Anexo I de la presente Resolución. Los mismos tendrán vigencia a partir del 1 de mayo de 2000.

Art. 2º — Aprobar en forma definitiva los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes de METROGAS S.A. para el pasado período octubre 1999 - mayo 2000, obrantes en la Resolución ENARGAS Nº 1293/99.

Art. 3º — METROGAS S.A. deberá comunicar la presente Resolución a todos sus Clientes que reciban la Tarifa denominada SDB, tengan o no a la fecha de la presente el correspondiente contrato de Subdistribución suscripto con esa Licenciataria; así como a todos los Clientes nuevos o existentes que firmen un contrato bajo las Condiciones Especiales de Subdistribuidor SDB o Subdistribuidor Transporte FD. Las Tarifas consignadas en el Anexo I que forma parte de la presente, con excepción de la correspondiente al servicio para Subdistribuidores SDB, serán aplicables a los usuarios finales de todos los sujetos de la Ley Nº 24.076.

Art. 4º — Notificar a la SECRETARIA de ENERGIA y al MINISTERIO de ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS de todo lo actuado en el presente ajuste tarifario por variaciones en el precio del gas comprado, a los fines que estimen pertinentes.

Art. 5º — Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución como Anexo I, deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 43 de la Ley Nº 24.076.

Art. 6 — Comunicar, notificar a METROGAS S.A. en los términos del Artículo Nº 41 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, archivar. — Héctor E. Fórmica. — José A. Repar. — Hugo D. Muñoz.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 1726

METROGAS S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE MAYO DE 2000

CATEGORIA / CLIENTE	en $ convertibles ley 23.928

RESIDENCIAL		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R	Capital Federal	7.645701	0.150244	12.908326
	Prov. de Buenos Aires	7.685113	0.153995	13.038182

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
			0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P	Capital Federal	10.854721	0.140533	0.131652	0.122771	12.828307
	Prov. de Buenos Aires	10.910675	0.143673	0.134745	0.125818	12.909433

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	
				0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G	Capital Federal	10.679295	1.006691	0.088707	0.082881
	Prov. de Buenos Aires	10.734343	1.028992	0.090287	0.084431

GRANDES USUARIOS (1)		Cargo fijo	ID - FD (3)		IT - FT (4)	
			Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido
ID / IT	Capital Federal	11.200801		0.083946		0.076818
	Prov. de Buenos Aires	11.258537		0.086104		0.078940
FD / FT	Capital Federal	11.200801	0.618001	0.084524	0.567090	0.077397
	Prov. de Buenos Aires	11.258537	0.638298	0.086084	0.587124	0.078920

OTROS USUARIOS		Cargo fijo	SUB-DISTRI-BUIDORES	EXPEN-DEDORES GNC
			Cargo por m3 consumido	
SDB	Capital Federal	10.679295	0.095644	
	Prov. de Buenos Aires	10.734343	0.098098	
GNC	Capital Federal	10.889632		0.098231
	Prov. de Buenos Aires	10.945765		0.100519

Composición del precio del gas incluído en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

Punto ingreso al sist. de transp.	0.048350
Diferencias diarias acumuladas.	(0.000598)
Precio incluído en los cargos por m3 consumido	0.047752

Costo de transporte (R,P,SDB,GNC) -factor de carga 100%- (en $/m3): 0.025285 (61.44% Cuenca Neuquina, 38.56% Cuenca Austral)
Costo de transporte (G,FD,FT) -factor de carga 100%- (en $/m3): 0.022496 (61.44% Cuenca Neuquina, 38.56% Cuenca Austral)
Costo de transporte (ID,IT) -factor de carga 100%- (en $/m3): 0.023403 (61.44% Cuenca Neuquina, 38.56% Cuenca Austral)

(1) Los usúarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mínimos:
G : 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año
y sujeto a disponibilidad del servicio.
Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.
Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.
(2) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.
(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.
(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 1727/2000

Apruébanse los cuadros tarifarios para el período invernal correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes de Gas Natural Ban S.A., con vigencia a partir del 1 de mayo de 2000.

Bs. As., 5/5/2000

VISTO, los Expediente Nos. 5582 y 5584 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738 del 18 de septiem-

bre de 1992, Nº 2731 del 29 de diciembre de 1993, Nº 1411 del 18 de agosto de 1994, Nº 1020 del 7 de Julio de 1995 y el punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones habidas en el precio del gas natural a partir de la desregulación establecida por el Decreto Nº 2731 del 29 de diciembre de 1993, originaron las solicitudes presentadas por las Licenciatarias del Servicio de Distribución de gas por redes, de ajuste estacional de Tarifas, por variación en el precio del gas comprado para el período que comienza el 1 de mayo de 2000.

Que la reglamentación del Artículo Nº 37 de la Ley Nº 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a la tarifa final al usuario.

Que en ese contexto, y con la misma pretensión, se presenta GAS NATURAL BAN S.A. en el mencionado Expediente ENARGAS Nº 5584 acompañando su propuesta de Cuadros Tarifarios para el período comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre de 2000.

Que el Punto 9.4.2.6. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (o Licencia) establece que, el precio de compra estimado para los períodos estacionales posteriores al correspondiente al del primer ajuste, deberá surgir del promedio ponderado de los precios correspondientes a los contratos vigentes en el período y del precio de compra estimado para las adquisiciones proyectadas para el mismo, que no estén cubiertas por contratos.

Que al precio definido en el considerando anterior se le sumará, con su signo, la diferencia unitaria a que se refiere el punto 9.4.2.5. de la Licencia.

Que el punto 9.4.2.4. de la Licencia establece que para que el traslado a Tarifas del nuevo precio del gas se haga efectivo, la Licenciataria deberá acreditar haber contratado por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de sus necesidades del período estacional respectivo.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.4.2.4. de la Licencia, GAS NATURAL BAN S.A. ha acreditado haber contratado más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del volumen de gas natural requerido para satisfacer las necesidades del período, encontrándose en condiciones de solicitar el traslado.

Que los Cuadros Tarifarios propuestos por dicha Distribuidora, obrantes en el citado Expediente Nº 5584 implicarían una variación de las Tarifas de gas natural.

Que a su vez, los mencionados Cuadros Tarifarios presentados para su aprobación contienen errores de cálculo y de procedimiento que fueron detallados a través de la Nota ENRG/GDyE/GAL/D Nº 1695/00.

Que esta Autoridad convocó mediante la providencia de fecha 16 de marzo de 2000, a la Audiencia Pública que se celebró el día 18 de abril del mismo año, en la cual las Distribuidoras y Subdistribuidoras expusieron sus peticiones de ajuste de Tarifas.

Que los antecedentes de la citada audiencia obran agregados en el Expediente ENARGAS Nº 5582.

Que las circunstancias y hechos vinculados con el pedido de esa Licenciataria, que fueron tratados en dicha Audiencia Pública Nº 73, obran en el Expediente ENARGAS Nº 5582.

Que a continuación analizaremos las solicitudes de las Licenciatarias realizadas a través de sus propias presentaciones y las de sus representantes efectuadas durante la citada Audiencia Pública.

Que si bien algunas Distribuidoras reclaman un traslado automático a Tarifas de las variaciones operadas en el costo del Gas Comprado e Incluido en sus Ventas Reales y a comprar en el período estacional que se inicia el 1 de mayo de 2000, el Marco Regulatorio —por efecto de las disposiciones del Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y lo dispuesto por el Decreto Nº 1411/94— no reconoce carácter automático al ajuste tarifario por "Variaciones en el Precio del Gas Comprado".

Que a lo dispuesto por tales normas se agrega la competencia revisora del Organismo y la determinación de discutir en modo previo y en Audiencia Pública esta clase de requerimientos, tratamiento que fuera adoptado desde un principio por el ENARGAS, convocando a todas las partes y sectores interesados, con el propósito de asegurar la más amplia participación en el tema.

Que la jurisprudencia ha entendido que "Las tarifas tienen carácter reglamentario a pesar de la necesaria participación del co-contratante, pues la autoridad pública es quien se halla mejor calificada para decidir aquello exigido por el interés general, cuestión que involucra una decisión relativa a la propia organización del servicio público". (CNFed. Contenciosoadministrativo, sala II, noviembre 9 - 994. - Metrogas S.A. c. Entre Nac. Regulador del Gas), LA LEY, 1995-B, 108. - DJ, 1995-1-1012.

Que por otra parte, en su presentación GAS NATURAL BAN S.A. hace reserva respecto a la limitación del traslado a las Tarifas, del aumento en el costo del gas retenido.

Que en relación con esta cuestión, cabe señalar que la Autoridad Regulatoria rechazó en las precedentes Resoluciones sobre Tarifas dichas pretensiones, y que dichos argumentos son ratificados en el presente, por cuanto las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución de Gas no han previsto un mecanismo específico para su traslado, estando el mismo incluido dentro del componente "transporte" de la tarifa, y por lo tanto sujeto a tales ajustes.

Que en oportunidad del recurso interpuesto por CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. contra la Resolución ENARGAS nº 155/95 y GASNOR S.A. contra la Resolución 148/95 respecto al reclamo de ajuste del gas retenido, el MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION dispuso a través de las Resoluciones Nº 485/97 y 575/97 respectivamente, rechazar las pretensiones de dichas Licenciatarias.

Que con relación a lo expuesto, el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas durante la citada Audiencia Pública Nº 73 también solicitó al ENARGAS que ratifique las posiciones que tomara oportunamente el costo del gas retenido, mediante las Resoluciones dictadas al respecto.

Que no obstante las reservas efectuadas por algunas distribuidoras respecto a los incrementos en el costo del gas retenido, Calidad de Gas y otras limitaciones tarifarias anteriores, las Licenciatarias han presentado Cuadros Tarifarios para el período mayo-septiembre de 2000 que no incluyen dichas pretensiones.

Que en ese marco, en la Audiencia Pública Nº 73 hicieron uso de la palabra, distribuidores, productores y distintos delegados de entidades defensoras de los derechos de los usuarios de gas, acreditados en la Sala en representación de sectores con legítimo interés en la cuestión, los que formularon sus respectivas peticiones y opiniones.

Que las asociaciones de usuarios presentadas, manifestaron su preocupación por la alta concentración en el mercado productor del gas y la importante alza sostenida de precios, que viene operando desde la desregulación del precio del gas en boca de pozo.

Que ante las reservas de las Licenciatarias respecto de las limitaciones de precios que en el pasado ha realizado el ENARGAS, el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas manifestó que "no veo razón valedera para objetar las limitaciones que el regulador impuso a las fluctuaciones del precio del gas en boca de pozo, en tanto esas limitaciones resultan del inadecuado funcionamiento de las reglas de competencia del mercado y del no ejercicio por los actores de las obligaciones a su cargo" y agregó que "el regulador deberá ratificar las limitaciones ya producidas en el precio del gas en boca de pozo y el precio final que pagamos los usuarios".

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas agregó que "Las distribuidoras no han desplegado una estrategia de compra coherente para el adecuado ejercicio de las obligaciones que les impone la Ley 24.076, Art. 38, Inc. d)".

Que por otra parte, ese mismo Defensor de Oficio entendió que "la situación de concentración de mercado se estaría revirtiendo —según los compromisos del principal productor asumido en la Audiencia Pública que trató los precios para el período estival 1999/2000— pero sus resultados recién se verían a fines del año 2002 o comienzos de 2003, salvo que tal plazo se adelantara, cosa que resultaría auspiciosa en la búsqueda de dotar al mercado de compraventa de gas de mayor transparencia y competitividad".

Que también manifestó que "las prestadoras no han podido o no han querido, o ambas cosas, ejercer su poder de compra ante los productores".

Que en tal sentido el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas declaró que las diferencias pretendidas para este invierno resultan significativas respecto al invierno pasado, por el aumento de los precios internacionales de los componentes de las fórmulas de ajuste de precios, pero reconoció que el resultado hubiera sido peor para todos, si las fórmulas de ajuste no dispusieran de una banda de flotación con techo y piso, y también advirtió que en los valores presentados para el invierno 2000, se ha respetado la vigencia del precio techo, que de no existir, hubiera sido aún mayor.

Que sin embargo, dicho representante instó a la Secretaría de Energía y al ENARGAS a intervenir de una manera activa en el establecimiento de compromisos y acuerdos con los productores para que produzcan una baja efectiva del precio del gas en boca de pozo, esto es, de los precios base de sus contratos. También afirmó que "el nuevo rol del Estado ejecutado a través de los organismos de control, debe garantizar competencia y protección de los derechos de los usuarios, controlando de manera eficiente el funcionamiento de los mercados de gas natural y licuado".

Que finalmente el citado Defensor expuso, que la baja en los precios es un reclamo cierto de los consumidores y debería considerarse seriamente por productores y prestadoras, que seguramente reclamarán por la afectación de sus intereses e invocarán la alteración de la seguridad jurídica porque considerarán exclusivamente su interés particular, pero entiende que "al invocar la seguridad jurídica también debemos pensar en el interés general, en el interés común".

Que el representante de ADELCO manifestó que "nos preocupa la amplia variación que se ha presentado en términos de incremento con respecto al invierno pasado entre unas distribuidoras y otras" e instó a que "cada usuario pueda tener la libertad de contratar a su productor, a su transportista, y por que no, a su distribuidor".

Que dicho representante señaló que el tema de la competitividad en boca de pozo es una responsabilidad primaria de la Secretaría de Energía que no debe dejar de lado y agregó que "siempre se habla de mantener la ecuación económico-financiera de las empresas y se recuperar inversiones a través de las tarifas, ¿pero qué pasa con la ecuación económica de los usuarios?".

Que el delegado de la ASOCIACION DE CONSUMIDORES INDUSTRIALES DE GAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ACIGRA) manifestó que "desde que se produjo la desregulación los precios del gas natural en el mercado interno han venido creciendo sostenidamente en los años 1995 y 1996 por los escalones de precios y luego por la incorporación de fórmulas de ajuste basadas en parámetros internacionales, después por aumento en el precio internacional de los combustibles líquidos, y en este período sería por el pasaje del verano al invierno, el incremento del petróleo, combustibles alternativos en el mercado internacional, variación del PPI que afecta a los topes, nuevos contratos".

Que a su vez, dicho representante agregó que "pretendemos señalar que el alza del crudo no es la causa principal del mayor costo del gas natural sino la indiscutible concentración económica del mercado del gas y de los combustibles líquidos también que impiden el libre juego de oferta y demanda. Las compañías productoras gozan de las ventajas de la desregulación manteniendo un mercado cautivo de consumidores".

Que también el delegado de ACIGRA agregó que "el cambio de actitud asumida por YPF S.A. durante la audiencia próximo pasada representa un avance, pero no ha alterado de manera significativa la situación, al menos hasta ahora. Entendemos que no ha sido acompañada por el resto de los productores, según parece desprenderse de los antecedentes que obran en los expedientes respectivos".

Que por otra parte, el citado representante puntualizó que "la República Argentina es un importante exportador de petróleo, derivados del mismo, gas natural y energía eléctrica, por lo que debería aprovechar macroeconómicamente estas ventajas comparativas que le dan la tenencia de energía en abundancia, vendiendo en su mercado interno a mejores precios de los de exportación, de manera de poder potenciar su poder industrial. Se ha corroborado asimismo la presunción de que los precios, fórmulas de ajuste y otras cláusulas de los contratos para la venta de gas al exterior son más ventajosos para el consumidor foráneo que para el consumidor local".

Que también ese delegado señaló que "la situación de quita de aumento generalizado y de magnitud de la energía, provoca a su vez un incremento importante en los costos de producción de la industria nacional, que desmejoran una vez más la competitividad de nuestras exportaciones y la de los productos nacionales que compiten con la importación. En el mercado interno se producirá seguramente una caída de las ventas, pérdidas de rentabilidad, recesión y desempleo. Por ello entendemos que el esfuerzo debe ser equitativo y que los sectores que gozan de situaciones monopólicas u oligopólicas también deben colaborar".

Que finalmente el representante de ACIGRA agregó que "el Estado no debe permitir el funcionamiento de mercados imperfectos esperando que se corrijan solos. Hace falta más compe-

tencia en el sector. Es responsabilidad de las autoridades energéticas ayudar a recrearla evitando las faltas y abusos de mercado".

Que tomando la palabra el representante de la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA (UIA) señaló que además del aumento tarifario, "consideramos importante remarcar que no se trata de un hecho aislado, ya que otro energético vital para la industria, también podría sufrir un incremento significativo, tal como el caso de la electricidad, sumándose al que ya se produjo en los combustibles líquidos".

Que dicho delegado manifestó que "esta situación, que es el resultado de la convergencia de una serie de factores que impulsan los precios de los energéticos hacia arriba, se da en un momento en que el sector productivo en general y el de las Pymes (Pequeñas y Medianas Empresas) en particular, se encuentran inmersos en un proceso recesivo, agravado por el aún elevado costo financiero, una competencia desleal de productos que ingresan a costos irrisorios —los que agreden no solamente a la industria sino también al fisco—, el incremento de la presión tributaria sin la correspondiente reducción de la evasión fiscal, y todo ello —como lo hemos dicho varias veces— agravado por los cambios inconclusos en el modelo económico propuesto".

Que también consideró necesario recordar que "uno de los principios sobre los que se realizó la reestructuración del sector energético, consistió en introducir competencia en aquellos segmentos en los que esto fue posible y regular en aquellos en que constituyen un monopolio natural".

Que el citado representante de la U.I.A. agregó que "desde la primera Audiencia Pública —en la que hemos participado— mucho se ha hablado sobre ciertos aspectos. Sin embargo, pocos cambios se han concretado. En otros, las variaciones implementadas han sido casi imperceptibles; tal es el caso del mercado imperfecto que existe en la producción de gas natural, donde la oferta se concentra en un grupo reducido de empresas y en el que una de ellas continúa ejerciendo un mercado liberal".

Que a su vez el delegado de la U.I.A. y la representante de una usina que pertenece al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (M.E.M.) señalaron la existencia de una serie de acontecimientos que, por sus características, producirán un incremento significativo en el precio de un insumo clave, como los energéticos y que esta situación se da en un momento en que la industria tiene escasa posibilidad de absorberlos sin empeorar su ya alicaída competitividad.

Que el representante de la U.I.A. solicitó al ENARGAS que "actuando dentro de las condiciones establecidas en el marco regulatorio del gas, y teniendo en cuenta la situación expuesta, haga uso de sus atribuciones aplicando la norma del modo más equitativo posible para los usuarios".

Que la representante de la usina también manifestó que los usuarios industriales son perjudicados indebidamente, aunque reconoció que "los marcos regulatorios no permiten atemperar esta situación, pero es un motivo preocupante que debería ser rescatado por toda la industria del gas".

Que a su turno, tomó la palabra el representante de TECPETROL S.A. quien señaló su escasa participación en el mercado del gas en nuestro país por cuanto no supera el 5% y que de ese porcentaje la mayoría es comercializado con grandes usuarios.

Que el representante de PAN AMERICAN ENERGY S.A. trajo a información de los presentes, datos concretos sobre las inversiones que están realizando en el país, entre las cuales señaló las realizadas en los yacimientos de Acambuco, San Pedrito y Cerro Tuyunti X-1.

Que también indicó que "en la próxima audiencia esperamos poder comentar nuestro muy agresivo programa de inversiones, junto con nuestros socios, en Cuenca Marina Austral, donde esperamos realmente poder poner en marcha un yacimiento que creo que va a ser muy importante para la Argentina, con lo que demuestra la preparación de la empresa para poder atender al mercado, no solamente en este invierno sino en el largo plazo".

Que el representante de PIONEER NATURAL RESOURCES ARGENTINA S.A. explicó que "tiene una producción que oscila entre 3 y 4 millones de m3/día y destacó que la operación de petróleo y gas es una operación con muchos riesgos y costosa. Señaló que esta empresa tiene una historia de inversión en el país de más de 500 millones de dólares, y el único método para recuperarla es vender nuestros productos; y los precios son importantes para nosotros para poder recuperar las inversiones que hemos hecho en los últimos años".

Que el representante de YPF S.A. expuso las razones de las subas de precios del gas natural, en tal sentido señaló que "en el verano de 1999 hubo un aumento del petróleo (WTI) del 25% y sin embargo el precio del gas bajó un 2%. Esto muestra que a pesar de las fluctuaciones que hubo en el WTI, en el país se consiguió un precio estable del gas".

Que en relación al invierno 2000 dicho representante indicó que "hemos tenido una variación del 97% del precio del WTI, contenido en la fórmula de ajuste del precio del gas, y el gas natural en la Cuenca Neuquina sólo va a incrementarse en un 10 por ciento".

Que a su vez, el citado delegado señaló que "esto muestra cómo la fórmula de ajuste realmente está generando unas fluctuaciones muy amortiguadas del precio del gas que permiten proyectar inversiones a futuro no sólo en cuanto a la parte productiva sino también a las distribuidoras, teniendo también precios previsibles".

Que en relación a las inversiones en nuestro país, el representante de YPF S.A. destacó la diferencia que existe entre la máxima capacidad de entrega de los yacimientos de la Cuenca Neuquina contra el promedio anual, y que "toda esta inversión que se realiza para poder tener el servicio al cliente durante el invierno está hecha a través de inversiones que no se utilizan al cien por ciento durante todo el año. Esto es un costo que tiene el sistema que se debe a las diferencias de temperaturas que tiene la Argentina y por las distintas formas de consumo que tienen los clientes de nuestro país".

Que además, el citado representante informó que están implementando un proyecto para determinados sectores del mercado, específicamente las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes), en el cual "intentamos adecuar el consumo del gas que tienen estas empresas a contrataciones que nosotros podríamos hacer con ellas para bajar sus costos. En general, estos clientes no tienen estacionalidad y pueden conectarse al sistema de transporte y distribución y contratar gas por sus propios medios. En estos momentos están trabajando a través de las distribuidoras y tienen que pagar el costo de la estacionalidad que paga todo el sistema". Agregó que "estamos trabajando sobre la idea —ENARGAS está al tanto de ello— de contar con un esquema de contratación con las pequeñas y medianas industrias. Estas deberán participar en la distribución porque tendrán que brindar el sistema de distribución y transporte de acuerdo a cómo esté establecida la regulación. La finalidad es bajar el costo total de estas industrias y darles una proyección de costos a futuro mucho más previsible, que les permita planificar sus costos en caso de tomar compromisos de exportación o de atención del mercado interno a largo plazo. Estos clientes en general no registran estacionalidad; los consumos de gas natural deberían ser superiores a los 5 mil m3 ó 10 mil m3 por día —según lo que defina ENARGAS—".

Que a su vez destacó que "las ventajas que tendrían es un ahorro de costos por no registrar estacionalidad en el insumo. Buscamos una contratación por módulos a precios constantes y previsibles en el mediano y largo plazo, que les permita un ahorro de costo energético en sus proyecciones. Los precios serán previsibles a mediano y largo plazo y esto permitirá el acceso a créditos bancarios en mejores condiciones porque, al no tener volatilidad en los consumos, podrán presentar mejores balances. Tendrán una contratación ágil mediante contratos de adhesión por módulos de 5, 10 ó 15 mil m3 por día. Este programa lo vamos a establecer en el mes de mayo para que pueda ser utilizado desde el período invernal. Para su implementación habrá que considerar si merece algún análisis desde el punto de vista regulatorio o si se puede modificar alguna regulación para poder implementar el programa. De esta forma, la pequeña y mediana industria podrá tener un acceso a la energía mucho más barata que la que tiene hoy. Este será un aporte que puede hacer Repsol-YPF al fomento de este tipo de actividades".

Que por otra parte, todos los representantes de los usuarios solicitaron al ENARGAS que explicite las gestiones realizadas desde el dictado de las últimas Resoluciones de Tarifas respecto al mercado de los productores de gas natural en el país.

Que antes de entrar a analizar las cuestiones de fondo, cabe recordar que para el período octubre 1999 - abril 2000, esta Autoridad aprobó en forma provisoria los Cuadros Tarifarios de las empresas distribuidoras y subdistribuidoras de gas natural.

Que ello tuvo su origen en un informe técnico realizado por esta Autoridad que abarcó como tópicos fundamentales, la estructura del mercado de oferta del gas natural, la posición dominante de YPF S.A., el carácter de las conductas plasmadas por los productores en los nuevos contratos a través de cláusulas consideradas anticompetitivas o discriminatorias, y finalmente los precios resultantes.

Que en el contexto antes señalado, se iniciaron rondas de trabajo y análisis con YPF S.A., TOTAL AUSTRAL S.A., TECPETROL S.A., PLUSPETROL S.A., PAN AMERICAN ENERGY LTD y PEREZ COMPANC S.A. las que en su conjunto superan el 80% de participación en el mercado.

Que en función de las competencias otorgadas a este Organismo por el artículo 2º Incisos a), b) y d) de la Ley Nº 24.076 que establece entre sus objetivos, "proteger adecuadamente los derechos de los consumidores", "promover la competitividad de la oferta y demanda de gas natural" y "regular las actividades del transporte y distribución de gas natural, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables" y el artículo Nº 52 Incisos d), e) y f) de la misma Ley, respecto de "prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o indebidamente discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas de la industria, incluyendo a productores y consumidores", y establecer las bases para el cálculo de las tarifas de las habilitaciones a transportistas y distribuidores" y "aprobar las tarifas que aplicarán los prestadores", el ENARGAS interviene en uso de sus atribuciones, como lo señala la legislación vigente, en particular en lo atinente a lo establecido en el Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación y el Decreto Nº 1411/94, certificando que las operaciones de compra de gas natural se han concretado a través de procesos transparentes, abiertos y competitivos, realizando esfuerzos razonables para obtener las mejores condiciones y precios.

Que tal Decreto instruyó al Ente Regulador para que verifique si las operaciones de compra de gas natural realizadas por las Distribuidoras, en el marco del Decreto Nº 2731/93 se han concretado de dicha forma.

Que cabe recordar que la propuesta de YPF S.A. de reducir en un 3% el precio base de la fórmula pactada para las cuencas austral y neuquina, en los contratos con las distribuidoras generó una disminución respecto de la expuesta inicialmente como petición por las Licenciatarias del Servicio de Distribución de gas por redes y que dicha oferta se materializó a través de un escrito enviado a esta Autoridad bajo Actuación ENARGAS Nº 10.441 del 7 de octubre de 1999.

Que YPF S.A. presentó una propuesta, sobre la que esta Autoridad se manifestó favorablemente por considerar alentador que haya decidido desprenderse de los contratos de comercialización de gas de terceros en un lapso muy inferior al del efectivo vencimiento contractual, rebajar los precios base de los contratos en tanto esta operatoria continúe, comenzando con un 3% para el período octubre 1999-setiembre 2000, así como eliminar todas las cláusulas observadas por el ENARGAS como restrictivas de la competencia, tanto en los contratos celebrados en el mercado interno como en los contratos de exportación de gas natural.

Que en relación a que YPF S.A. había comprometido eliminar las cláusulas observadas, ajustándolas a las mejores prácticas de competencia internacional, esta Autoridad señaló, que con tales bases, las exportaciones harán posible una mayor tendencia a la apertura, competencia e integración de los mercados locales y regionales, sin que ello signifique una discriminación al usuario nacional en términos de precios y condiciones equivalentes.

Que esta Autoridad entendió también que las acciones implementadas por YPF S.A., importaron una fuerte señal para el mercado del gas, que requerirá de un tiempo para su reacomodamiento y para un análisis más profundo sobre las políticas comerciales que adoptarán las otras empresas productoras.

Que así, el ENARGAS manifestó que observará el comportamiento de los mismos con la convicción de que éstos tomarán acciones que evidencien su apertura a un régimen más competitivo.

Que por ello, la provisoriedad de los Cuadros Tarifarios para el período octubre 1999-abril 2000 estuvo condicionada al análisis de las conductas seguidas por los productores de gas natural y a los efectos de no producir situaciones que puedan resultar perjudiciales para los usuarios en general.

Que en definitiva el principal objetivo del ENARGAS fue encontrar un principio de solución a las dificultades de un mercado que se desenvuelve con una estructura de oferta altamente concentrada, barreras significativas a la entrada y baja desafiabilidad.

Que en el transcurso del pasado período estival no se ha logrado un compromiso firme de los restantes productores de gas respecto a políticas de precios y adecuación de cláusulas y condiciones contractuales a las que rigen internacionalmente. Sin perjuicio de ello se observa la predisposición de TOTAL AUSTRAL S.A. a modificar ciertas cláusulas plasmadas en sus contratos.

Que atento a la importancia que los productores que actúan en nuestro país adecuen su accionar a las mejores prácticas internacionales relacionadas con la competitividad y trans-

parencia del mercado y haciendo uso de las facultades que surgen del artículo 2 y 52 inc. d) de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación, como del Decreto Nº 2731/93 y 1411/94, esta Autoridad continuará analizando los comportamientos adoptados por los distintos sujetos de la industria del gas.

Que en tal sentido corresponde confirmar los Cuadros Tarifarios del pasado período estival como definitivos.

Que corresponde señalar por parte de esta Autoridad de Control que el precio del gas en contraposición al de los combustibles líquidos tiene, en la mayoría de los contratos, su variación de precios acotada a una banda.

Que la fórmula utilizada a partir de 1998 es polinómica —cuyos componentes son los precios internacionales del crudo, gasoil y fuel oil— y es la adoptada para el ajuste de los precios base del gas, con un techo y un piso que morigeraran las fluctuaciones pronunciadas de los citados combustibles.

Que esto otorga estabilidad de precios y limita una eventual volatilidad de los mismos, y posibilita a las Distribuidoras asegurarse el suministro de gas con contratos de mediano y largo plazo.

Que el efecto de la aplicación de fórmulas en gran parte de los contratos provocó la disminución de los precios del gas natural entre 1997 y 1998, situación que perduró hasta el verano 1999-2000.

Que a partir del 1 de mayo de 2000, las alzas solicitadas según la cuenca de origen del gas se ubicaron entre 10.6 y 12.1%, siendo su origen el incremento sostenido del precio del petróleo y sus derivados en el mercado internacional, pero que con las correcciones que efectúa el ENARGAS sobre los precios emergentes de algunos contratos, las subas resultan acotadas a un rango menor.

Que en relación a la propuesta de YPF S.A. de ofrecer a las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) del país, un contrato de venta de gas con condiciones particulares, cabe realizar algunos comentarios.

Que esta Autoridad observa con beneplácito toda iniciativa tendiente a ofrecer condiciones más ventajosas para estas industrias, habida cuenta de su necesidad de alcanzar mayor competitividad, con el consabido beneficio para la sociedad en general.

Que asimismo se advierte que el proyecto de YPF S.A. deberá implementarse en conjunto con las distribuidoras, ya que éstas continuarán prestando algunos servicios vinculados al cliente y resultan el complemento necesario para que la propuesta pueda concretarse.

Que finalmente cabe señalar que esta Autoridad se encuentra realizando rondas de trabajo a los fines de definir que las nuevas condiciones contractuales que serán ofrecidas a los usuarios Pymes, respeten los principios de igualdad, no discriminación y uso generalizado de los servicios presentes en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

Que también corresponde señalar que TOTAL AUSTRAL S.A. ha manifestado su intención de implementar un programa de ventas a usuarios Pymes con rebajas sobre el precio del gas hoy vigente.

Que en relación al mercado externo, el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas manifestó que "no es aceptable que aun no se hayan transparentado los precios de comercialización para los mercados internos y externos, de modo de obtener información para garantizar que los consumidores argentinos no estemos subsidiando los consumos de los habitantes de los países limítrofes".

Que en tal sentido, dicho Defensor agregó que "esta transparencia requerida por las defensorías de los usuarios, otorgaría a los precios de los mercados de compraventa de gas, un carácter regional, posibilitando no sólo la ampliación de la capacidad de exportación, sino también, la alternativa de importar gas, cuando las condiciones de los mercados regionales resulten convenientes, creando además las condiciones necesarias para el desarrollo de una política regulatoria regional que considere el interés particular de las industrias y priorice la defensa del consumidor".

Que en relación a las exportaciones, y como ya fuera informado por este Organismo, en cada oportunidad que interviene según el Decreto Nº 951/95, en las autorizaciones de exportación tramitadas por los productores ante la SECRETARIA DE ENERGIA, realiza un análisis de precios de exportación respecto de los vigentes en el mercado interno y que los mismos pueden ser observados en la página web del ENARGAS.

Que en relación a los dichos de los representantes de los sectores industriales cabe acotar que el ENARGAS debe ceñir su accionar al marco de la competencia que señala la Ley de Gas y su reglamentación. También corresponde indicar que no todas las plantas generadoras de energía eléctrica tendrán aumentos del precio del gas ya que ello dependerá de las condiciones de suministro pactadas.

Que esta Autoridad debe señalar que algunas operaciones se han apartado del marco establecido, y a los efectos del traslado del precio del gas a los consumidores, se ha utilizado como referencia el precio al que han vendido otros productores en condiciones similares. En dicha evaluación, se tienen en cuenta entre otras circunstancias, los precios y las condiciones de suministro, tales como volúmenes contratados, obligaciones de tomar o pagar (take or pay) y de entregar o pagar (deliver or pay), plazo de vigencia, estacionalidad, pactadas en los demás acuerdos de compra-venta.

Que resulta de interés regulatorio que, oferentes y demandantes, desarrollen el mercado de corto plazo de gas natural, con suficiente información, transparencia y publicidad, de modo tal de permitir y alentar el funcionamiento efectivo y competitivo del mercado.

Que en orden a las facultades contempladas en los incisos c) y d) del Art. 38 de la Ley Nº 24.076, Decreto Nº 2731 y el Decreto Nº 1411/94, el ENARGAS cuenta con amplias facultades a fin de alcanzar la transparencia en el traslado a la tarifa del costo de adquisición del gas natural.

Que sobre la base de la citada normativa, el ENARGAS tiene la competencia de observar los niveles de precios, y de ser necesario, aplicar las limitaciones a los mismos que entienda corresponden, en ocasión del traslado del costo de gas natural a las tarifas de los usuarios finales, en función de los Arts. 2, 38 y 52 inc. d) de la Ley de Gas, el Capítulo 9 de las Reglas Básicas de la Licencia y el Decreto Nº 1411/94.

Que en vista de ello, se ha considerado procedente, aplicar limitaciones a la solicitud de aprobación de Cuadros Tarifarios presentados por esta Distribuidora.

Que a partir del dictado del Decreto Nº 1020/95 y la Resolución Nº 1308/99, se adhirieron al incentivo previsto en el citado Decreto para el período invernal las Licenciatarias, DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., GAS NATURAL BAN S.A. y METROGAS S.A.

Que las opiniones expresadas en la audiencia por la totalidad de las partes entre ellos los defensores de los consumidores, y los productores que hicieron uso de la palabra, han resultado sumamente ilustrativas y han sido tomadas en cuenta por esta Autoridad Regulatoria para las decisiones que se adoptan en la presente.

Que al reglamentar el artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 1738/92 señala que el ENARGAS tendrá derecho a obtener información de los sujetos activos de la Ley y que podrá publicar los niveles de precios observados, con fines informativos y en términos generales; y ello sin vulnerar la confidencialidad comercial.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º y su reglamentación, Artículo 3º y Artículo 52 incisos a) y d), todos de la Ley Nº 24.076, el ENARGAS va a continuar analizando la evolución del mercado de gas.

Que el Punto 14. inciso 1), Cambio de Tarifas, de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas Tarifas durante un período de facturación, para dicho período, la facturación se confeccionará promediando la anterior y la nueva Tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 38 y su reglamentación y 52 Inciso f), ambos de la Ley Nº 24.076, en el Decreto Nº 1411/94 y en el punto 9.4.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los Cuadros Tarifarios para el período invernal correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes de GAS NATURAL BAN S.A., que obran como Anexo I de la presente Resolución. Los mismos tendrán vigencia a partir del 1 de mayo de 2000.

Art. 2º — Aprobar en forma definitiva los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes de GAS NATURAL BAN S.A. para el pasado período octubre 1999 - mayo 2000, obrantes en la Resolución ENARGAS Nº 1291/99.

Art. 3º — GAS NATURAL BAN S.A. deberá comunicar la presente Resolución a todos sus Clientes que reciban la Tarifa denominada SDB, tengan o no a la fecha de la presente el correspondiente contrato de Subdistribución suscripto con esa Licenciataria; así como a todos los Clientes nuevos o existentes que firmen un contrato bajo las Condiciones Especiales de Subdistribuidor SDB o Subdistribuidor Transporte FD. Las Tarifas consignadas en el Anexo I que forma parte de la presente, con excepción de la correspondiente al servicio para Subdistribuidores SDB, serán aplicables a los usuarios finales de todos los sujetos de la Ley Nº 24.076 que se encuentren prestando ese servicio.

Art. 4º — Notificar a la SECRETARIA de ENERGIA y al MINISTERIO de ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS de todo lo actuado en el presente ajuste tarifario por variaciones en el precio del gas comprado, a los fines que estimen pertinentes.

Art. 5º — Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución como Anexo I, deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 43 de la Ley Nº 24.076.

Art. 6º — Comunicar, notificar a GAS NATURAL BAN S.A. en los términos del Artículo Nº 41 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, archivar. — Héctor E. Fórmica. — José A. Repar. — Hugo D. Muñoz.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 1727

GAS NATURAL BAN S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE MAYO DE 2000

CATEGORIA / CLIENTE	en $ convertibles ley 23.928

RESIDENCIAL	Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R	7.543212	0.151667	12.778974

SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
		0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P	10.765205	0.143524	0.134716	0.125908	12.730100

SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	
			0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G	10.723190	1.035266	0.095763	0.089913

GRANDES USUARIOS (1)		Cargo fijo	ID - FD (3)		IT - FT (4)	
			Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido
ID	IT	11.258537		0.091962		0.084798
FD	FT	11.258537	0.649338	0.091872	0.598164	0.084708

OTROS USUARIOS		Cargo fijo	SUB-DISTRIBUIDORES	EXPENDEDORES GNC
			Cargo por m3 consumido	
SDB	GNC	10.723190	0.100174	0.102971

Composición del precio del gas incluído en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

Punto ingreso al sist. de transp. 0.053189
Diferencias diarias acumuladas. (0.000233)
Precio incluído en los cargos por m3 consumido 0.052956
Costo de transporte (R,P,G,FD,FT,SDB,GNC) -factor de carga 100%- (en $/m3): 0.018320 (94.60% Cuenca Neuquina, 5.40% Cuenca Noroeste)
Costo de transporte (ID,IT) -factor de carga 100%- (en $/m3): 0.019171 (94.60% Cuenca Neuquina, 5.40% Cuenca Noroeste)

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mínimos:
G : 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año
y sujeto a disponibilidad del servicio.
Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.
Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.
(2) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.
(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.
(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 1728/2000

Apruébanse los cuadros tarifarios para el período invernal correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes de Litoral Gas S.A., con vigencia a partir del 1 de mayo de 2000.

Bs. As., 5/5/2000

VISTO, los Expediente Nos. 5582 y 5587 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738 del 18 de Septiembre de 1992, Nº 2731 del 29 de Diciembre de 1993, Nº 1411 del 18 de Agosto de 1994, Nº 1020 del 7 de Julio de 1995 y el punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones habidas en el precio del gas natural a partir de la desregulación establecida por el Decreto Nº 2731 del 29 de Diciembre de 1993, originaron las solicitudes presentadas por las Licenciatarias del Servicio de Distribución de gas por redes, de ajuste estacional de Tarifas, por variación en el precio del gas comprado para el período que comienza el 1 de mayo de 2000.

Que la reglamentación del Artículo Nº 37 de la Ley Nº 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a la tarifa final al usuario.

Que en ese contexto, y con la misma pretensión, se presenta LITORAL GAS S.A. en el mencionado Expediente ENARGAS Nº 5587 acompañando su propuesta de Cuadros Tarifarios para el período comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre de 2000.

Que el Punto 9.4.2.6. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (o Licencia) establece que, el precio de compra estimado para los períodos estacionales posteriores al correspondiente al del primer ajuste, deberá surgir del promedio ponderado de los precios correspondientes a los contratos vigentes en el período y del precio de compra estimado para las adquisiciones proyectadas para el mismo, que no estén cubiertas por contratos.

Que al precio definido en el considerando anterior se le sumará, con su signo, la diferencia unitaria a que se refiere el punto 9.4.2.5. de la Licencia.

Que el punto 9.4.2.4. de la Licencia establece que para que el traslado a Tarifas del nuevo precio del gas se haga efectivo, la Licenciataria deberá acreditar haber contratado por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de sus necesidades del período estacional respectivo.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.4.2.4. de la Licencia, LITORAL GAS S.A. ha acreditado haber contratado más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del volumen de gas natural requerido para satisfacer las necesidades del período, encontrándose en condiciones de solicitar el traslado.

Que los Cuadros Tarifarios propuestos por dicha Distribuidora, obrantes en el citado Expediente Nº 5587 implicarían una variación de las Tarifas de gas natural.

Que a su vez, los mencionados Cuadros Tarifarios presentados para su aprobación contienen errores de cálculo y de procedimiento que fueron detallados a través de la Nota ENRG/GDyE/GAL/D Nº 1696/00.

Que esta Autoridad convocó mediante la providencia de fecha 16 de marzo de 2000, a la Audiencia Pública que se celebró el día 18 de abril del mismo año, en la cual las Distribuidoras y Subdistribuidoras expusieron sus peticiones de ajuste de Tarifas.

Que los antecedentes de la citada audiencia obran agregados en el Expediente ENARGAS Nº 5582.

Que las circunstancias y hechos vinculados con el pedido de esa Licenciataria, que fueron tratados en dicha Audiencia Pública Nº 73, obran en el Expediente ENARGAS Nº 5587.

Que a continuación analizaremos las solicitudes de las Licenciatarias realizadas a través de sus propias presentaciones y las de sus representantes efectuadas durante la citada Audiencia Pública.

Que si bien algunas Distribuidoras reclaman un traslado automático a Tarifas de las variaciones operadas en el costo del Gas Comprado e Incluido en sus Ventas Reales y a comprar en el período estacional que se inicia el 1 de mayo de 2000, el Marco Regulatorio —por efecto de las disposiciones del Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y lo dispuesto por el Decreto Nº 1411/94— no reconoce carácter automático al ajuste tarifario por "Variaciones en el Precio del Gas Comprado".

Que a lo dispuesto por tales normas se agrega la competencia revisora del Organismo y la determinación de discutir en modo previo y en Audiencia Pública esta clase de requerimientos, tratamiento que fuera adoptado desde un principio por el ENARGAS, convocando a todas las partes y sectores interesados, con el propósito de asegurar la más amplia participación en el tema.

Que la jurisprudencia ha entendido que "Las tarifas tienen carácter reglamentario a pesar de la necesaria participación del co-contratante, pues la autoridad pública es quien se halla mejor calificada para decidir aquello exigido por el interés general, cuestión que involucra una decisión relativa a la propia organización del servicio público". (CNFed. Contenciosoadministrativo, sala II, noviembre 9 - 994. - Metrogas S.A. c. Entre Nac. Regulador del Gas), LA LEY, 1995-B, 108. - DJ, 1995-1-1012.

Que no obstante las reservas efectuadas por algunas distribuidoras respecto a los incrementos en el costo de gas retenido, Calidad de Gas y otras limitaciones tarifarias anteriores, las Licenciatarias han presentado Cuadros Tarifarios para el período mayo-setiembre de 2000 que no incluyen dichas pretensiones.

Que en ese marco, en la Audiencia Publica Nº 73 hicieron uso de la palabra, distribuidores, productores y distintos delegados de entidades defensoras de los derechos de los usuarios de gas, acreditados en la Sala en representación de sectores con legítimo interés en la cuestión, los que formularon sus respectivas opiniones y peticiones.

Que las asociaciones de usuarios presentadas, manifestaron su preocupación por la alta concentración en el mercado productor del gas y la importante alza sostenida de precios, que viene operando desde la desregulación del precio del gas en boca de pozo.

Que ante las reservas de las Licenciatarias respecto de las limitaciones de precios que en el pasado ha realizado el ENARGAS, el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas manifestó que "no veo razón valedera para objetar las limitaciones que el regulador impuso a las fluctuaciones del precio del gas en boca de pozo, en tanto esas limitaciones resultan del inadecuado funcionamiento de las reglas de competencia del mercado y del no ejercicio por los actores de las obligaciones a su cargo" y agregó que "el regulador deberá ratificar las limitaciones ya producidas en el precio del gas en boca de pozo y el precio final que pagamos los usuarios".

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas agregó que "Las distribuidoras no han desplegado una estrategia de compra coherente para el adecuado ejercicio de las obligaciones que les impone la Ley 24.076 Art. 38 Inc. d)".

Que por otra parte, ese mismo Defensor de Oficio entendió que "la situación de concentración de mercado se estaría revirtiendo —según los compromisos del principal productor asumido en la Audiencia Pública que trató los precios para el período estival 1999/2000— pero sus resultados recién se verían a fines del año 2002 o comienzos del 2003, salvo que tal plazo se adelantara, cosa que resultaría auspiciosa en la búsqueda de dotar al mercado de compraventa de gas de mayor transparencia y competitividad".

Que también manifestó que "las prestadoras no han podido o no han querido, o ambas cosas, ejercer su poder de compra ante los productores".

Que en tal sentido el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas declaró que las diferencias pretendidas para este invierno resultan significativas respecto al invierno pasado, por el aumento de los precios internacionales de los componentes de las fórmulas de ajuste de precios, pero reconoció que el resultado hubiera sido peor para todos, si las fórmulas de ajuste no dispusieran de una banda de flotación con techo y piso, y también advirtió que en los valores presentados para el invierno 2000, se ha respetado la vigencia del precio techo, que de no existir, hubiera sido aún mayor.

Que sin embargo, dicho representante instó a la Secretaría de Energía y al ENARGAS a intervenir de una manera activa en el establecimiento de compromisos y acuerdos con los productores para que produzcan una baja efectiva del precio del gas en boca de pozo, ésto es, de los precios base de sus contratos. También afirmó que "el nuevo rol del Estado ejecutado a través de los organismos de control, debe garantizar competencia y protección de los derechos de los usuarios, controlando de manera eficiente el funcionamiento de los mercados de gas natural y licuado".

Que finalmente el citado Defensor expuso, que la baja en los precios es un reclamo cierto de los consumidores y debería considerarse seriamente por productores y prestadoras, que seguramente reclamarán por la afectación de sus intereses e invocarán la alteración de la seguridad jurídica porque considerarán exclusivamente su interés particular, pero entiende que "al invocar la seguridad jurídica también debemos pensar en el interés general, en el interés común".

Que el representante de ADELCO manifestó que "nos preocupa la amplia variación que se ha presentado en términos de incremento con respecto al invierno pasado entre unas distribuidoras y otras" e instó a que "cada usuario pueda tener la libertad de contratar a su productor, a su transportista, y por qué no, a su distribuidor".

Que dicho representante señaló que el tema de la competitividad en boca de pozo es una responsabilidad primaria de la Secretaría de Energía que no debe dejar de lado y agregó que "siempre se habla de mantener la ecuación económico-financiera de las empresas y se recuperar inversiones a través de las tarifas ¿pero qué pasa con la ecuación económica de los usuarios?".

Que el delegado de la ASOCIACION DE CONSUMIDORES INDUSTRIALES DE GAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ACIGRA) manifestó que "desde que se produjo la desregulación los precios del gas natural en el mercado interno han venido creciendo sostenidamente en los años 1995 y 1996 por los escalones de precios y luego por la incorporación de fórmulas de ajuste basadas en parámetros internacionales, después por aumento en el precio internacional de los combustibles líquidos, y en este período sería por el pasaje del verano al invierno, el incremento del petróleo, combustibles alternativos en el mercado internacional, variación del PPI que afecta a los topes, nuevos contratos".

Que a su vez, dicho representante agregó que "pretendemos señalar que el alza del crudo no es la causa principal del mayor costo del gas natural sino la indiscutible concentración económica del mercado del gas y de los combustibles líquidos también que impiden el libre juego de oferta y demanda. Las compañías productoras gozan de las ventajas de la desregulación manteniendo un mercado cautivo de consumidores".

Que también el delegado de ACIGRA agregó que "el cambio de actitud asumida por YPF S.A. durante la audiencia próximo pasada representa un avance, pero no ha alterado de manera significativa la situación, al menos hasta ahora. Entendemos que no ha sido acompañada por el resto de los productores, según parece desprenderse de los antecedentes que obran en los expedientes respectivos".

Que por otra parte, el citado representante puntualizó que "la República Argentina es un importante exportador de petróleo, derivados del mismo, gas natural y energía eléctrica, por lo que debería aprovechar macroeconómicamente estas ventajas comparativas que le da la tenencia de energía en abundancia, vendiendo en su mercado interno a mejores precios de los de exportación, de manera de poder potenciar su poder industrial. Se ha corroborado asimismo la presunción de que los precios, fórmulas de ajuste y otras cláusulas de los contratos para la venta de gas al exterior son más ventajosos para el consumidor foráneo que para el consumidor local".

Que también ese delegado señaló que "la situación de quita de aumento generalizado y de magnitud de la energía, provoca a su vez un incremento importante en los costos de producción de la industria nacional, que desmejoran una vez más la competitividad de nuestras exportaciones y la de los productos nacionales que compiten con la importación. En el mercado interno se producirá seguramente una caída de las ventas, pérdidas de rentabilidad, recesión y desempleo. Por ello entendemos que el esfuerzo debe ser equitativo y que los sectores que gozan de situaciones monopólicas u oligopólicas también deben colaborar".

Que finalmente el representante de ACIGRA agregó que "el Estado no debe permitir el funcionamiento de mercados imperfectos esperando que se corrijan solos. Hace falta más competencia en el sector. Es responsabilidad de las autoridades energéticas ayudar a recrearla evitando las faltas y abusos de mercado".

Que tomando la palabra el representante de la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA (UIA) señaló que además del aumento tarifario, "consideramos importante remarcar que no se trata de un hecho aislado, ya que otro energético vital para la industria, también podría sufrir un incremento significativo, tal como el caso de la electricidad, sumándose al que ya se produjo en los combustibles líquidos".

Que dicho delegado manifestó que “esta situación, que es el resultado de la convergencia de una serie de factores que impulsan los precios de los energéticos hacia arriba, se da en un momento en que el sector productivo en general y el de las Pymes (Pequeñas y Medianas Empresas) en particular, se encuentran inmersos en un proceso recesivo, agravado por el aún elevado costo financiero, una competencia desleal de productos que ingresan a costos irrisorios —los que agreden no solamente a la industria sino también al fisco—, el incremento de la presión tributaria sin la correspondiente reducción de la evasión fiscal, y todo ello —como lo hemos dicho varias veces— agravado por los cambios inconclusos en el modelo económico propuesto”.

Que también consideró necesario recordar que “uno de los principios sobre los que se realizó la reestructuración del sector energético, consistió en introducir competencia en aquellos segmentos en los que esto fue posible y regular en aquellos en que constituyen un monopolio natural”.

Que el citado representante de la U.I.A. agregó que “desde la primera Audiencia Pública —en la que hemos participado— mucho se ha hablado sobre ciertos aspectos. Sin embargo, pocos cambios se han concretado. En otros, las variaciones implementadas han sido casi imperceptibles; tal es el caso del mercado imperfecto que existe en la producción de gas natural, donde la oferta se concentra en un grupo reducido de empresas y en el que una de ellas continúa ejerciendo un mercado liberal”.

Que a su vez el delegado de la U.I.A. y la representante de una usina que pertenece al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (M.E.M.) señalaron la existencia de una serie de acontecimientos que, por sus características, producirán un incremento significativo en el precio de un insumo clave, como los energéticos y que esta situación se da en un momento en que la industria tiene escasa posibilidad de absorberlos sin empeorar su ya alicaída competitividad.

Que el representante de la U.I.A. solicitó al ENARGAS que “actuando dentro de las condiciones establecidas en el marco regulatorio del gas, y teniendo en cuenta la situación expuesta, haga uso de sus atribuciones aplicando la norma del modo más equitativo posible para los usuarios”.

Que la representante de la usina también manifestó que los usuarios industriales son perjudicados indebidamente, aunque reconoció que “los marcos regulatorios no permiten atemperar esta situación, pero es un motivo preocupante que debería ser rescatado por toda la industria del gas”.

Que a su turno, tomó la palabra el representante de TECPETROL S.A. quien señaló su escasa participación en el mercado del gas en nuestro país por cuanto no supera el 5% y que de ese porcentaje la mayoría es comercializado con grandes usuarios.

Que el representante de PAN AMERICAN ENERGY S.A. trajo a información de los presentes, datos concretos sobre las inversiones que están realizando en el país, entre las cuales señaló las realizadas en los yacimientos de Acambuco, San Pedrito y Cerro Tuyunti X-1.

Que también indicó que “en la próxima audiencia esperamos poder comentar nuestro muy agresivo programa de inversiones, junto con nuestros socios, en Cuenca Marina Austral, donde esperamos realmente poder poner en marcha un yacimiento que creo que va a ser muy importante para la Argentina, con lo que demuestra la preparación de la empresa para poder atender al mercado, no solamente en este invierno sino en el largo plazo”.

Que el representante de PIONEER NATURAL RESOURCES ARGENTINA S.A. explicó que “tienen una producción que oscila entre 3 y 4 millones de m3/día y destacó que la operación de petróleo y gas es una operación con muchos riesgos y costosa. Señaló que esta empresa tiene una historia de inversión en el país de más de 500 millones de dólares, y el único método para recuperarla es vender nuestros productos; y los precios son importantes para nosotros para poder recuperar las inversiones que hemos hecho en los últimos años”.

Que el representante de YPF S.A. expuso las razones de las subas de precios del gas natural, en tal sentido señaló que “en el verano de 1999 hubo un aumento del petróleo (WTI) del 25% y sin embargo el precio del gas bajó un 2%. Esto muestra que a pesar de las fluctuaciones que hubo en el WTI, en el país se consiguió un precio estable del gas”.

Que en relación al invierno 2000 dicho representante indicó que “hemos tenido una variación del 97% del precio del WTI, contenido en la fórmula de ajuste del precio del gas, y el gas natural en la Cuenca Neuquina sólo va a incrementarse en un 10 por ciento”.

Que a su vez, el citado delegado señaló que “esto muestra cómo la fórmula de ajuste realmente está generando unas fluctuaciones muy amortiguadas del precio del gas que permiten proyectar inversiones a futuro no sólo en cuanto a la parte productiva sino también a las distribuidoras, teniendo también precios previsibles”.

Que en relación a las inversiones en nuestro país, el representante de YPF S.A. destacó la diferencia que existe entre la máxima capacidad de entrega de los yacimientos de la Cuenca Neuquina contra el promedio anual, y que “toda esta inversión que se realiza para poder tener el servicio al cliente durante el invierno está hecha a través de inversiones que no se utilizan al cien por ciento durante todo el año. Esto es un costo que tiene el sistema que se debe a las diferencias de temperaturas que tiene la Argentina y por las distintas formas de consumo que tienen los clientes de nuestro país”.

Que además, el citado representante informó que están implementando un proyecto para determinados sectores del mercado, específicamente las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes), en el cual “intentamos adecuar el consumo del gas que tienen estas empresas a contrataciones que nosotros podríamos hacer con ellas para bajar sus costos. En general, estos clientes no tienen estacionalidad y pueden conectarse al sistema de transporte y distribución y contratar gas por sus propios medios. En estos momentos están trabajando a través de las distribuidoras y tienen que pagar el costo de la estacionalidad que paga todo el sistema”. Agregó que “estamos trabajando sobre la idea —ENARGAS está al tanto de ello— de contar con un esquema de contratación con las pequeñas y medianas industrias. Estas deberán participar en la distribución porque tendrán que brindar el sistema de distribución y transporte de acuerdo a cómo esté establecida la regulación. La finalidad es bajar el costo total de estas industrias y darles una proyección de costos a futuro mucho más previsible, que les permita planificar sus costos en caso de tomar compromisos de exportación o de atención del mercado interno a largo plazo. Estos clientes en general no registran estacionalidad; los consumos de gas natural deberían ser superiores a los 5 mil m3 o 10 mil m3 por día —según lo que defina ENARGAS—”.

Que a su vez destacó que “las ventajas que tendrían es un ahorro de costos por no registrar estacionalidad en el insumo. Buscamos una contratación por módulos a precios constantes y previsibles en el mediano y largo plazo, que les permita un ahorro de costo energético en sus proyecciones. Los precios serán previsibles a mediano y largo plazo y esto permitirá el acceso a créditos bancarios en mejores condiciones porque, al no tener volatilidad en los consumos, podrán presentar mejores balances. Tendrán una contratación ágil mediante contratos de adhesión por módulos de 5, 10 o 15 mil m3 por día. Este programa lo vamos a establecer en el mes de mayo para que pueda ser utilizado desde el período invernal. Para su implementación habrá que considerar si merece algún análisis desde el punto de vista regulatorio o si se puede modificar alguna regulación para poder implementar el programa. De esta forma, la pequeña y mediana industria podrá tener un acceso a la energía mucho más barata que la que tiene hoy. Este será un aporte que puede hacer Repsol-YPF al fomento de este tipo de actividades”.

Que por otra parte, todos los representantes de los usuarios solicitaron al ENARGAS que explicite las gestiones realizadas desde el dictado de las últimas Resoluciones de Tarifas respecto al mercado de los productores de gas natural en el país.

Que antes de entrar a analizar las cuestiones de fondo, cabe recordar que para el período octubre 1999 - abril 2000, esta Autoridad aprobó en forma provisoria los Cuadros Tarifarlos de las empresas distribuidoras y subdistribuidoras de gas natural.

Que ello tuvo su origen en un informe técnico realizado por esta Autoridad que abarcó como tópicos fundamentales; la estructura del mercado de oferta del gas natural, la posición dominante de YPF S.A., el carácter de las conductas plasmadas por los productores en los nuevos contratos a través de cláusulas consideradas anticompetitivas o discriminatorias, y finalmente los precios resultantes.

Que en el contexto antes señalado, se iniciaron rondas de trabajo y análisis con YPF S.A., TOTAL AUSTRAL S.A., TECPETROL S.A., PLUSPETROL S.A., PAN AMERICAN ENERGY LTD y PEREZ COMPANC S.A. las que en su conjunto superan el 80% de participación en el mercado.

Que en función de las competencias otorgadas a este Organismo por el artículo 2º Incisos a), b) y d) de la Ley Nº 24.076 que establece entre sus objetivos, “proteger adecuadamente los derechos de los consumidores”, “promover la competitividad de la oferta y demanda de gas natural” y “regular las actividades del transporte y distribución de gas natural, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables” y el artículo Nº 52 Incisos d), e) y f) de la misma Ley, respecto de “prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o indebidamente discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas de la industria, incluyendo a productores y consumidores”, y “establecer las bases para el cálculo de las tarifas de las habilitaciones a transportistas y distribuidores” y “aprobar las tarifas que aplicarán los prestadores”, el ENARGAS interviene en uso de sus atribuciones, como lo señala la legislación vigente, en particular en lo atinente a lo establecido en el Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación y el Decreto Nº 1411/94, certificando que las operaciones de compra de gas natural se han concretado a través de procesos transparentes, abiertos y competitivos, realizando esfuerzos razonables para obtener las mejores condiciones y precios.

Que tal Decreto instruyó al Ente Regulador para que verifique si las operaciones de compra de gas natural realizadas por las Distribuidoras, en el marco del Decreto Nº 2731/93 se han concretado de dicha forma.

Que cabe recordar que la propuesta de YPF S.A. de reducir en un 3% el precio base de la fórmula pactada para las cuencas austral y neuquina, en los contratos con las distribuidoras generó una disminución respecto de la expuesta inicialmente como petición por las Licenciatarias del Servicio de Distribución de gas por redes y que dicha oferta se materializó a través de un escrito enviado a esta Autoridad bajo Actuación ENARGAS Nº 10.441 del 7 de octubre de 1999.

Que YPF S.A. presentó una propuesta, sobre la que esta Autoridad se manifestó favorablemente por considerar alentador que haya decidido desprenderse de los contratos de comercialización de gas de terceros en un lapso muy inferior al del efectivo vencimiento contractual, rebajar los precios base de los contratos en tanto esta operatoria continúe, comenzando con un 3% para el período octubre 1999-setiembre 2000, así como eliminar todas las cláusulas observadas por el ENARGAS como restrictivas de la competencia, tanto en los contratos celebrados en el mercado interno como en los contratos de exportación de gas natural.

Que en relación a que YPF S.A. había comprometido eliminar las cláusulas observadas, ajustándolas a las mejores prácticas de competencia internacional, esta Autoridad señaló, que con tales bases, las exportaciones harán posible una mayor tendencia a la apertura, competencia e integración de los mercados locales y regionales, sin que ello signifique una discriminación al usuario nacional en términos de precios y condiciones equivalentes.

Que esta Autoridad entendió también que las acciones implementadas por YPF S.A., importaron una fuerte señal para el mercado del gas, que requerirá de un tiempo para su reacomodamiento y para un análisis más profundo sobre las políticas comerciales que adoptarán las otras empresas productoras.

Que así, el ENARGAS manifestó que observará el comportamiento de los mismos con la convicción de que éstos tomarán acciones que evidencien su apertura a un régimen más competitivo.

Que por ello, la provisoriedad de los Cuadros Tarifarlos para el período octubre 1999-abril 2000 estuvo condicionada al análisis de las conductas seguidas por los productores de gas natural y a los efectos de no producir situaciones que puedan resultar perjudiciales para los usuarios en general.

Que en definitiva el principal objetivo del ENARGAS fue encontrar un principio de solución a las dificultades de un mercado que se desenvuelve con una estructura de oferta altamente concentrada, barreras significativas a la entrada y baja desafiabilidad.

Que en el transcurso del pasado período estival no se ha logrado un compromiso firme de los restantes productores de gas respecto a políticas de precios y adecuación de cláusulas y condiciones contractuales a las que rigen internacionalmente. Sin perjuicio de ello se observa la predisposición de TOTAL AUSTRAL S.A. a modificar ciertas cláusulas plasmadas en sus contratos.

Que atento a la importancia que los productores que actúan en nuestro país adecuen su accionar a las mejores prácticas internacionales relacionadas con la competitividad y transparencia del mercado y haciendo uso de las facultades que surgen del artículo 2 y 52 inc. d) de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación, como del Decreto Nº 2731/93 y 1411/94, esta Autoridad continuará analizando los comportamientos adoptados por los distintos sujetos de la industria del gas.

Que en tal sentido corresponde confirmar los Cuadros Tarifarios del pasado período estival como definitivos.

Que corresponde señalar por parte de esta Autoridad de Control que el precio del gas en contraposición al de los combustibles líquidos tiene, en la mayoría de los contratos, su variación de precios acotada a una banda.

Que la fórmula utilizada a partir de 1998 es polinómica —cuyos componentes son los precios internacionales del crudo, gasoil y fuel oil— y es la adoptada para el ajuste de los precios base del gas, con un techo y un piso que morigeraran las fluctuaciones pronunciadas de los citados combustibles.

Que esto otorga estabilidad de precios y limita una eventual volatilidad de los mismos, y posibilita a las Distribuidoras asegurarse el suministro de gas con contratos de mediano y largo plazo.

Que el efecto de la aplicación de fórmulas en gran parte de los contratos provocó la disminución de los precios del gas natural entre 1997 y 1998, situación que perduró hasta el verano 1999-2000.

Que a partir del 1 de mayo de 2000, las alzas solicitadas según la cuenca de origen del gas se ubicaron entre 10.6 y 12.1%, siendo su origen el incremento sostenido del precio del petróleo y sus derivados en el mercado internacional, pero que con las correcciones que efectúa el ENARGAS sobre los precios emergentes de algunos contratos, las subas resultan acotadas a un rango menor.

Que en relación a la propuesta de YPF S.A. de ofrecer a las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) del país, un contrato de venta de gas con condiciones particulares, cabe realizar algunos comentarios.

Que esta Autoridad observa con beneplácito toda iniciativa tendiente a ofrecer condiciones más ventajosas para estas industrias, habida cuenta de su necesidad de alcanzar mayor competitividad, con el consabido beneficio para la sociedad en general.

Que asimismo se advierte que el proyecto de YPF S.A. deberá implementarse en conjunto con las distribuidoras, ya que éstas continuarán prestando algunos servicios vinculados al cliente y resultan el complemento necesario para que la propuesta pueda concretarse.

Que finalmente cabe señalar que esta Autoridad se encuentra realizando rondas de trabajo a los fines de definir que las nuevas condiciones contractuales que serán ofrecidas a los usuarios Pymes, respeten los principios de igualdad, no discriminación y uso generalizado de los servicios presentes en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

Que también corresponde señalar que TOTAL AUSTRAL S.A. ha manifestado su intención de implementar un programa de ventas a usuarios Pymes con rebajas sobre el precio del gas hoy vigente.

Que en relación al mercado externo, el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas manifestó que "no es aceptable que aun no se hayan transparentado los precios de comercialización para los mercados internos y externos, de modo de obtener información para garantizar que los consumidores argentinos no estemos subsidiando los consumos de los habitantes de los países limítrofes".

Que en tal sentido, dicho Defensor agregó que "esta transparencia requerida por las defensorías de los usuarios, otorgaría a los precios de los mercados de compraventa de gas, un carácter regional, posibilitando no sólo la ampliación de la capacidad de exportación, sino también, la alternativa de importar gas, cuando las condiciones de los mercados regionales resulten convenientes, creando además las condiciones necesarias para el desarrollo de una política regulatoria regional que considere el interés particular de las industrias y priorice la defensa del consumidor".

Que en relación a las exportaciones, y como ya fuera informado por este Organismo, en cada oportunidad que interviene según el Decreto Nº 951/95, en las autorizaciones de exportación tramitadas por los productores ante la SECRETARIA DE ENERGIA, realiza un análisis de precios de exportación respecto de los vigentes en el mercado interno y que los mismos pueden ser observados en la página web del ENARGAS.

Que en relación a los dichos de los representantes de los sectores industriales cabe acotar que el ENARGAS debe ceñir su accionar al marco de la competencia que señala la Ley de Gas y su reglamentación. También corresponde indicar que no todas las plantas generadoras de energía eléctrica tendrán aumentos del precio del gas ya que ello dependerá de las condiciones de suministro pactadas.

Que esta Autoridad debe señalar que algunas operaciones se han apartado del marco establecido, y a los efectos del traslado del precio del gas a los consumidores, se ha utilizado como referencia el precio al que han vendido otros productores en condiciones similares. En dicha evaluación, se tienen en cuenta entre otras circunstancias, los precios y las condiciones de suministro, tales como volúmenes contratados, obligaciones de tomar o pagar (take or pay) y de entregar o pagar (deliver or pay), plazo de vigencia, estacionalidad, pactadas en los demás acuerdos de compra-venta.

Que con relación a los temas de comercialización del gas licuado a granel, el Defensor de Oficio de los Usuarios del Gas destacó que los precios del GLP para el próximo período invernal, van a registrar aumentos cercanos al 25% con relación a los precios pagados por las prestadoras para el período invernal año 1999.

Que asimismo el citado Defensor solicitó se analice particularmente el incremento que se habría registrado en el precio del gas licuado para el período invernal que se inicia.

Que sobre este punto, el ENARGAS ha observado que los niveles de precios del gas licuado a granel para Distribuidoras y Subdistribuidoras han sufrido incrementos, y que esta situación es coincidente con los aumentos registrados en el contexto internacional, y con los precios promedios de exportación, habiendo experimentado éstos fuertes alzas, en muchos casos superiores al 60%.

Que sin perjuicio de ello y en relación al mercado del GLP, el ENARGAS continuará monitoreando este mercado en el futuro, en tanto el ENARGAS tiene la competencia de observar los niveles de precios, y de ser necesario, aplicar las limitaciones a los mismos que entienda corresponden, en ocasión del traslado del costo de gas a las tarifas de los usuarios finales.

Que resulta de interés regulatorio que, oferentes y demandantes, desarrollen el mercado de corto plazo de gas natural, con suficiente información, transparencia y publicidad, de modo tal de permitir y alentar el funcionamiento efectivo y competitivo del mercado.

Que en orden a las facultades contempladas en los incisos c) y d) del Art. 38 de la Ley Nº 24.076, Decreto Nº 2731 y el Decreto Nº 1411/94, el ENARGAS cuenta con amplias facultades a fin de alcanzar la transparencia en el traslado a la tarifa del costo de adquisición del gas natural.

Que sobre la base de la citada normativa, el ENARGAS tiene la competencia de observar los niveles de precios, y de ser necesario, aplicar las limitaciones a los mismos que entienda corresponden, en ocasión del traslado del costo de gas natural a las tarifas de los usuarios finales, en función de los Arts. 2, 38 y 52 inc. d) de la Ley de Gas, el Capítulo 9 de las Reglas Básicas de la Licencia y el Decreto Nº 1411/94.

Que en vista de ello, se ha considerado procedente, aplicar limitaciones a la solicitud de aprobación de Cuadros Tarifarios presentados por esta Distribuidora.

Que LITORAL GAS S.A. durante el pasado período estival, habría ejecutado sus contratos de compra de gas natural de la cuenca neuquina en una proporción mayor que la del transporte de dicha cuenca contenida en sus tarifas, surgiendo la necesidad de profundizar las evaluaciones de la ejecución de los contratos de compra de gas y de la utilización de la capacidad de transporte contratada.

Que en consecuencia corresponde mantener la provisoriedad de las diferencias diarias correspondientes al citado período, a fin de verificar que se asegure el mínimo costo para los consumidores compatible con la seguridad del abastecimiento, según lo establecido en el artículo 38 inciso d) de la Ley Nº 24.076.

Que a partir del dictado del Decreto Nº 1020/95 y la Resolución Nº 1308/99, se adhirieron al incentivo previsto en el citado Decreto para el período invernal las Licenciatarias, DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., GAS NATURAL BAN S.A. y METROGAS S.A.

Que las opiniones expresadas en la audiencia por la totalidad de las partes entre ellos los defensores de los consumidores, y los productores que hicieron uso de la palabra, han resultado sumamente ilustrativas y han sido tomadas en cuenta por esta Autoridad Regulatoria para las decisiones que se adoptan en la presente.

Que al reglamentar el artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 1738/92 señala que el ENARGAS tendrá derecho a obtener información de los sujetos activos de la Ley y que podrá publicar los niveles de precios observados, con fines informativos y en términos generales; y ello sin vulnerar la confidencialidad comercial.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º y su reglamentación, Artículo 3º y Artículo 52 incisos a) y d), todos de la Ley Nº 24.076, el ENARGAS va a continuar analizando la evolución del mercado de gas.

Que el Punto 14. inciso l), Cambio de Tarifas, de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas Tarifas durante un período de facturación, para dicho período, la facturación se confeccionará promediando la anterior y la nueva Tarifas en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 38 y su reglamentación y 52 Inciso f), ambos de la Ley Nº 24.076, en el Decreto Nº 1411/94 y en el punto 9.4.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los Cuadros Tarifarios para el período invernal correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes de LITORAL GAS S.A., que obran como Anexo I de la presente Resolución. Los mismos tendrán vigencia a partir del 1 de mayo de 2000.

Art. 2º — Aprobar en forma definitiva los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes de LITORAL GAS S.A. para el pasado período octubre 1999-mayo 2000, obrantes en la Resolución ENARGAS Nº 1288/99.

Art. 3º — Continuar el análisis de las diferencias diarias presentadas por LITORAL GAS S.A., correspondientes al período setiembre 1999-febrero 2000.

Art. 4º — LITORAL GAS S.A. deberá comunicar la presente Resolución a todos sus Clientes que reciban la Tarifa denominada SDB, tengan o no a la fecha de la presente el correspondiente contrato de Subdistribución suscripto con esa Licenciataria; así como a todos los Clientes nuevos o existentes que firmen un contrato bajo las Condiciones Especiales de Subdistribuidor SDB o Subdistribuidor Transporte FD. Las Tarifas consignadas en el Anexo I que forma parte de la presente, con excepción de la correspondiente al servicio para Subdistribuidores SDB, serán aplicables a los usuarios finales de todos los sujetos de la Ley Nº 24.076.

Art. 5º — Notificar a la SECRETARIA de ENERGIA y al MINISTERIO de ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS de todo lo actuado en el presente ajuste tarifario por variaciones en el precio del gas comprado, a los fines que estimen pertinentes.

Art. 6º — Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución como Anexo I, deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 43 de la Ley Nº 24.076.

Art. 7º — Comunicar, notificar a LITORAL GAS S.A. en los términos del Artículo Nº 41 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, archivar. — Héctor E. Fórmica. — José A. Repar. — Hugo D. Muñoz.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 1728

LITORAL GAS S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE MAYO DE 2000

CATEGORIA / CLIENTE	en $ convertibles ley 23.928

RESIDENCIAL		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R	Prov. de Buenos Aires	8.022557	0.129205	12.535780
	Prov. de Santa Fé	7.940275	0.125215	12.374455

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
			0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P	Prov. de Buenos Aires	11.212944	0.127079	0.118924	0.110767	12.238674
	Prov. de Santa Fé	11.097940	0.123587	0.115515	0.107441	12.106843

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido 0 a 5.000 m3	Cargo por m3 consumido más de 5.000 m3
G	Prov. de Buenos Aires	10.734343	0.864236	0.084972	0.080093
	Prov. de Santa Fé	10.624248	0.841876	0.082921	0.078091

GRANDES USUARIOS (1)		Cargo fijo	ID - FD (3) Cargo por m3/día (2)	ID - FD (3) Cargo por m3 consumido	IT - FT (4) Cargo por m3/día (2)	IT - FT (4) Cargo por m3 consumido
ID / IT	Prov. de Buenos Aires	11.258537		0.079219		0.072054
	Prov. de Santa Fé	11.143065		0.076761		0.069670
FD / FT	Prov. de Buenos Aires	11.258537	0.532444	0.079184	0.471034	0.072019
	Prov. de Santa Fé	11.143065	0.513487	0.077191	0.452706	0.070099

OTROS USUARIOS		Cargo fijo	SUB-DISTRIBUIDORES (Cargo por m3 consumido)	EXPENDEDORES GNC (Cargo por m3 consumido)
SDB GNC	Prov. de Buenos Aires	10.734343	0.092043	0.094910
	Prov. de Santa Fé	10.624248	0.089329	0.092313

Composición del precio del gas incluído en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

Punto ingreso al sist. de transp. 0.049131
Diferencias diarias acumuladas. 0.000089
Precio incluído en los cargos por m3 consumido 0.049221
Costo de transporte (R,P,G,FD,FT,SDB,GNC) -factor de carga 100%- (en $/m3): 0.017600 (46.67% Cuenca Neuquina, 53.33% Cuenca Noroeste
Costo de transporte (ID,IT) -factor de carga 100%- (en $/m3): 0.018028 (46.67% Cuenca Neuquina, 53.33% Cuenca Noroeste

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mínimos:
G : 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año
y sujeto a disponibilidad del servicio.
Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.
Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.
(2) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.
(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.
(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales.

LITORAL GAS S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE MAYO DE 2000

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo
GPI GBI	RUFINO	7.726725	0.271199

Composición del precio del GPI-GBI incluído en el cargo por m3 consumido (en $/m3)

Precio de compra reconocido 0.205375 (*)
Diferencias diarias acumuladas. (0.000528)
Precio incluído en los cargos por m3 consumido 0.204847

Costo de transporte $/Tn 0.016531 (**)

(*) Equivalente a ($/Tn) 265 (San Lorenzo)
(**) Equivalente a ($/Tn) 21

LITORAL GAS S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE MAYO DE 2000

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo
GPI GBI	WHEELWRIGHT	7.726725	0.289993

Composición del precio del GPI-GBI incluído en el cargo por m3 consumido (en $/m3)

Precio de compra reconocido 0.205375 (*)
Diferencias diarias acumuladas. 0.000000
Precio incluído en los cargos por m3 consumido 0.205375

Costo de transporte $/Tn 0.012569 (**)

(*) Equivalente a ($/Tn) 265 (San Lorenzo)
(**) Equivalente a ($/Tn) 16

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 1729/2000

Apruébanse los cuadros tarifarios para el período invernal correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes de Gasnor S.A., con vigencia a partir del 1 de mayo de 2000.

Bs. As., 5/5/2000

VISTO, los Expedientes Nos. 5582 y 5590 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738 del 18 de Septiembre de 1992, Nº 2731 del 29 de Diciembre de 1993, Nº 1411 del 18 de agosto de 1994, Nº 1020 del 7 de Julio de 1995 y el punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones habidas en el precio del gas natural a partir de la desregulación establecida por el Decreto Nº 2731 del 29 de Diciembre de 1993, originaron las solicitudes presentadas por las Licenciatarias del Servicio de Distribución de gas por redes, de ajuste estacional de Tarifas, por variación en el precio del gas comprado para el período que comienza el 1 de mayo de 2000.

Que la reglamentación del Artículo Nº 37 de la Ley Nº 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a la tarifa final al usuario.

Que en ese contexto, y con la misma pretensión, se presenta GASNOR S.A. en el mencionado Expediente ENARGAS Nº 5590, acompañando su propuesta de Cuadros Tarifarios para el período comprendido entre el 1 de mayo al 30 de septiembre de 2000.

Que el Punto 9.4.2.6. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (o Licencia) establece que, el precio de compra estimado para los períodos estacionales posteriores al correspondiente al del primer ajuste, deberá surgir del promedio ponderado de los precios correspondientes a los contratos vigentes en el período y del precio de compra estimado para las adquisiciones proyectadas para el mismo, que no estén cubiertas por contratos.

Que al precio definido en el considerando anterior se le sumará, con su signo, la diferencia unitaria a que se refiere el punto 9.4.2.5. de la Licencia.

Que el punto 9.4.2.4. de la Licencia establece que para que el traslado a Tarifas del nuevo precio del gas se haga efectivo, la Licenciataria deberá acreditar haber contratado por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de sus necesidades del período estacional respectivo.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.4.2.4. de la Licencia, GASNOR S.A. ha acreditado haber contratado más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del volumen de gas natural requerido para satisfacer las necesidades del período, encontrándose en condiciones de solicitar el traslado.

Que los Cuadros Tarifarios propuestos por dicha Distribuidora, obrantes en el citado Expediente Nº 5590 implicarían una variación de las Tarifas de gas natural.

Que a su vez, los mencionados Cuadros Tarifarios presentados para su aprobación contienen errores de cálculo y de procedimiento que fueron detallados a través de la Nota ENRG/GDyE/GAL/D Nº 1693/00.

Que esta Autoridad convocó mediante la providencia de fecha 16 de marzo de 2000, a la Audiencia Pública que se celebró el día 18 de abril del mismo año, en la cual las Distribuidoras y Subdistribuidoras expusieron sus peticiones de ajuste de Tarifas.

Que los antecedentes de la citada audiencia obran agregados en el Expediente ENARGAS Nº 5582.

Que las circunstancias y hechos vinculados con el pedido de esa Licenciataria, que fueron tratados en dicha Audiencia Pública Nº 73, obran en el Expediente ENARGAS Nº 5590.

Que a continuación analizaremos las solicitudes de las Licenciatarias realizadas a través de sus propias presentaciones y las de sus representantes efectuadas durante la citada Audiencia Pública.

Que si bien algunas Distribuidoras reclaman un traslado automático a Tarifas de las variaciones operadas en el costo del Gas Comprado e Incluido en sus Ventas Reales y a comprar en el período estacional que se inicia el 1 de mayo de 2000, el Marco Regulatorio —por efecto de las disposiciones del Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y lo dispuesto por el Decreto Nº 1411/94— no reconoce carácter automático al ajuste tarifario por "Variaciones en el Precio del Gas Comprado".

Que a lo dispuesto por tales normas se agrega la competencia revisora del Organismo y la determinación de discutir en modo previo y en Audiencia Pública esta clase de requerimientos, tratamiento que fuera adoptado desde un principio por el ENARGAS, convocando a todas las partes y sectores interesados, con el propósito de asegurar la más amplia participación en el tema.

Que la jurisprudencia ha entendido que "Las tarifas tienen carácter reglamentario a pesar de la necesaria participación del co-contratante, pues la autoridad pública es quien se halla mejor calificada para decidir aquello exigido por el interés general, cuestión que involucra una decisión relativa a la propia organización del servicio público". (CNFed. Contenciosoadministrativo, sala II, noviembre 9 - 994. - Metrogas S. A. c. Ente Nac. Regulador del Gas), LA LEY, 1995-B 108. - DJ, 1995-1-1012.

Que no obstante las reservas efectuadas por algunas distribuidoras respecto a los incrementos en el costo del gas retenido, Calidad de Gas y otras limitaciones tarifarias anteriores, las Licenciatarias han presentado Cuadros Tarifarios para el período mayo-septiembre de 2000 que no incluyen dichas pretensiones.

Que en ese marco, en la Audiencia Pública Nº 73 hicieron uso de la palabra, distribuidores, productores y distintos delegados de entidades defensoras de los derechos de los usuarios de gas, acreditados en la Sala en representación de sectores con legítimo interés en la cuestión, los que formularon sus respectivas opiniones y peticiones.

Que las asociaciones de usuarios presentadas, manifestaron su preocupación por la alta concentración en el mercado productor del gas y la importante alza sostenida de precios, que viene operando desde la desregulación del precio del gas en boca de pozo.

Que ante las reservas de las Licenciatarias respecto de las limitaciones de precios que en el pasado ha realizado el ENARGAS, el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas manifestó que "no veo razón valedera, para objetar las limitaciones que el regulador impuso a las fluctuaciones del precio del gas en boca de pozo, en tanto esas limitaciones resultan del inadecuado funcionamiento de las reglas de competencia del mercado y del no ejercicio por los actores de las obligaciones a su cargo" y agregó que "el regulador deberá ratificar las limitaciones ya producidas en el precio del gas en boca de pozo y el precio final que pagamos los usuarios".

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas agregó que "Las distribuidoras no han desplegado una estrategia de compra coherente para el adecuado ejercicio de las obligaciones que les impone la Ley 24.076 Art. 38 Inc. d)".

Que por otra parte, ese mismo Defensor de Oficio entendió que la situación de concentración de mercado se estaría revirtiendo —según los compromisos del principal productor asumido en la Audiencia Pública que trató los precios para el período estival 1999/2000— pero sus resultados recién se verían a fines del año 2002 o comienzos de 2003, salvo que tal plazo se adelantara, cosa que resultaría auspiciosa en la búsqueda de dotar al mercado de compraventa de gas de mayor transparencia y competitividad".

Que también manifestó que las prestadoras no han podido o no han querido, o ambas cosas, ejercer su poder de compra ante los productores".

Que en tal sentido el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas declaró que las diferencias pretendidas para este invierno resultan significativas respecto al invierno pasado, por el aumento de los precios internacionales de los componentes de las fórmulas de ajuste de precios, pero reconoció que el resultado hubiera sido peor para todos, si las fórmulas de ajuste no dispusieran de una banda de flotación con techo y piso, y también advirtió que en los valores presentados para el invierno 2000, se ha respetado la vigencia del precio techo, que de no existir, hubiera sido aún mayor.

Que sin embargo, dicho representante instó a la Secretaría de Energía y al ENARGAS a intervenir de una manera activa en el establecimiento de compromisos y acuerdos con los productores para que produzcan una baja efectiva del precio del gas en boca de pozo, esto es, de los precios base de sus contratos. También afirmó que "el nuevo rol del Estado ejecutado a través de los organismos de control, debe garantizar competencia y protección de los derechos de los usuarios, controlando de manera eficiente el funcionamiento de los mercados de gas natural y licuado".

Que finalmente el citado Defensor expuso, que la baja en los precios es un reclamo cierto de los consumidores y debería considerarse seriamente por productores y prestadoras, que seguramente reclamarán por la afectación de sus intereses e invocarán la alteración de la seguridad jurídica porque considerarán exclusivamente su interés particular, pero entiende que "al invocar la seguridad jurídica también debemos pensar en el interés general, en el interés común".

Que el representante de ADELCO manifestó que "nos preocupa la amplia variación que se ha presentado en términos de incremento con respecto al invierno pasado entre unas distribuidoras y otras" e instó a que "cada usuario pueda tener la libertad de contratar a su productor, a su transportista y, por que no, a su distribuidor".

Que dicho representante señaló que el tema de la competitividad en boca de pozo es una responsabilidad primaria de la Secretaría de Energía que no debe dejar de lado y agregó que "siempre se habla de mantener la ecuación económico-financiera de las empresas y se recuperar inversiones a través de las tarifas, ¿pero qué pasa con la ecuación económica de los usuarios?"

Que el delegado de la ASOCIACION DE CONSUMIDORES INDUSTRIALES DE GAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ACIGRA) manifestó que "desde que se produjo la desregulación los precios del gas natural en el mercado interno han venido creciendo sostenidamente en los años 1995 y 1996 por los escalones de precios y luego por la incorporación de fórmulas de ajuste basadas en parámetros internacionales, después por aumento en el precio internacional de los combustibles líquidos, y en este período sería por el pasaje del verano al invierno, el incremento del petróleo, combustibles alternativos en el mercado internacional, variación del PPI que afecta a los topes, nuevos contratos".

Que a su vez, dicho representante agregó que "pretendemos señalar que el alza del crudo no es la causa principal del mayor costo del gas natural sino la indiscutible concentración económica del mercado del gas y de los combustibles líquidos también que impiden el libre juego de oferta y demanda. Las compañías productoras gozan de las ventajas de la desregulación manteniendo un mercado cautivo de consumidores".

Que también el delegado de ACIGRA agregó que "el cambio de actitud asumida por YPF S.A. durante la audiencia próximo pasada representa un avance, pero no ha alterado de manera significativa la situación, al menos hasta ahora. Entendemos que no ha sido acompañada por el resto de los productores, según parece desprenderse de los antecedentes que obran en los expedientes respectivos".

Que por otra parte, el citado representante puntualizó que la República Argentina es un importante exportador de petróleo, derivados del mismo, gas natural y energía eléctrica, por lo que debería aprovechar macroeconómicamente estas ventajas comparativas que le da la tenencia de energía en abundancia, vendiendo en su mercado interno a mejores precios de los de exportación, de manera de poder potenciar su poder industrial. Se ha corroborado asimismo la presunción de que los precios, fórmulas de ajuste y otras cláusulas de los contratos para la venta de gas al exterior son más ventajosos para el consumidor foráneo que para el consumidor local".

Que también ese delegado señaló que la situación de quita de aumento generalizado y de magnitud de la energía, provoca a su vez un incremento importante en los costos de producción de la industria nacional, que desmejoran una vez más la competitividad de nuestras exportaciones y la de los productos nacionales que compiten con la importación. En el mercado interno se producirá seguramente una caída de las ventas, pérdidas de rentabilidad, recesión y desempleo. Por ello entendemos que el esfuerzo debe ser equitativo y que los sectores que gozan de situaciones monopólicas u oligopólicas también deben colaborar".

Que finalmente el representante de ACIGRA agregó que "el Estado no debe permitir el funcionamiento de mercados imperfectos esperando que se corrijan solos. Hace falta más competencia en el sector. Es responsabilidad de las autoridades energéticas ayudar a recrearla evitando las fallas y abusos de mercado".

Que tomando la palabra el representante de la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA (UIA) señaló que además del aumento tarifario, "consideramos importante remarcar que no se trata de un hecho aislado, ya que otro energético vital para la industria, también podría sufrir un incremento significativo, tal como el caso de la electricidad, sumándose al que ya se produjo en los combustibles líquidos".

Que dicho delegado manifestó que "esta situación, que es el resultado de la convergencia de una serie de factores que impulsan los precios de los energéticos hacia arriba, se da en un momento en que el sector productivo en general y el de las Pymes (Pequeñas y Medianas Empresas) en particular, se encuentran inmersos en un proceso recesivo, agravado por el aún elevado costo financiero, una competencia desleal de productos que ingresan a costos irrisorios —los que agreden no solamente a la industria sino también al fisco—, el incremento de la presión tributaria sin la correspondiente reducción de la evasión fiscal, y todo ello —como lo hemos dicho varias veces— agravado por los cambios inconclusos en el modelo económico propuesto".

Que también consideró necesario recordar que "uno de los principios sobre los que se realizó la reestructuración del sector energético, consistió en introducir competencia en aquellos segmentos en los que esto fue posible y regular en aquellos en que constituyen un monopolio natural".

Que el citado representante de la U.I.A. agregó que "desde la primera Audiencia Pública —en la que hemos participado— mucho se ha hablado sobre ciertos aspectos. Sin embargo, pocos cambios se han concretado. En otros, las variaciones implementadas han sido casi imperceptibles; tal es el caso del mercado imperfecto que existe en la producción de gas natural, donde la oferta se concentra en un grupo reducido de empresas y en el que una de ellas continúa ejerciendo un mercado liberal".

Que a su vez el delegado de la U.I.A. y la representante de una usina que pertenece al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (M.E.M.) señalaron la existencia de una serie de acontecimientos que, por sus características, producirán un incremento significativo en el precio de un insumo clave, como los energéticos y que esta situación se da en un momento en que la industria tiene escasa posibilidad de absorberlos sin empeorar su ya alicaída competitividad.

Que el representante de la U.I.A. solicitó al ENARGAS que "actuando dentro de las condiciones establecidas en el marco regulatorio del gas, y teniendo en cuenta la situación expuesta, haga uso de sus atribuciones aplicando la norma del modo más equitativo posible para los usuarios".

Que la representante de la usina también manifestó que los usuarios industriales son perjudicados indebidamente, aunque reconoció que "los marcos regulatorios no permiten atemperar esta situación, pero es un motivo preocupante que debería ser rescatado por toda la industria del gas".

Que a su turno, tomó la palabra el representante de TECPETROL S.A. quien señaló su escasa participación en el mercado del gas en nuestro país por cuanto no supera el 5% y que de ese porcentaje la mayoría es comercializado con grandes usuarios.

Que el representante de PAN AMERICAN ENERGY S.A. trajo a información de los presentes, datos concretos sobre las inversiones que están realizando en el país, entre las cuales señaló las realizadas en los yacimientos de Acambuco, San Pedrito y Cerro Tuyunti X-1.

Que también indicó que "en la próxima audiencia esperamos poder comentar nuestro muy agresivo programa de inversiones, junto con nuestros socios, en Cuenca Marina Austral, donde esperamos realmente poder poner en marcha un yacimiento que creo que va a ser muy importante para la Argentina, con lo que demuestra la preparación de la empresa para poder atender al mercado, no solamente en este invierno sino en el largo plazo".

Que el representante de PIONEER NATURAL RESOURCES ARGENTINA S.A. explicó que "tienen una producción que oscila entre 3 y 4 millones de m3/día y destacó que la operación de petróleo y gas es una operación con muchos riesgos y costosa. Señaló que esta empresa tiene una historia de inversión en el país de más de 500 millones de dólares, y el único método para recuperarla es vender nuestros productos; y los precios son importantes para nosotros para poder recuperar las inversiones que hemos hecho en los últimos años".

Que el representante de YPF S.A. expuso las razones de las subas de precios del gas natural, en tal sentido señaló que "en el verano de 1999 hubo un aumento del petróleo (WTI) del 25% y sin embargo el precio del gas bajó un 2%. Esto muestra que a pesar de las fluctuaciones que hubo en el WTI, en el país se consiguió un precio estable del gas".

Que en relación al invierno 2000 dicho representante indicó que "hemos tenido una variación del 97% del precio del WTI, contenido en la fórmula de ajuste del precio del gas, y el gas natural en la Cuenca Neuquina sólo va a incrementarse en un 10 por ciento".

Que a su vez, el citado delegado señaló que "esto muestra cómo la fórmula de ajuste realmente está generando unas fluctuaciones muy amortiguadas del precio del gas que permiten proyectar inversiones a futuro no sólo en cuanto a la parte productiva sino también a las distribuidoras, teniendo también precios previsibles".

Que en relación a las inversiones en nuestro país, el representante de YPF S.A. destacó la diferencia que existe entre la máxima capacidad de entrega de los yacimientos de la Cuenca Neuquina contra el promedio anual, y que "toda esta inversión que se realiza para poder tener el servicio al cliente durante el invierno está hecha a través de inversiones que no se utilizan al cien por ciento durante todo el año. Esto es un costo que tiene el sistema que se debe a las diferencias de temperaturas que tiene la Argentina y por las distintas formas de consumo que tienen los clientes de nuestro país".

Que además, el citado representante informó que están implementando un proyecto para determinados sectores del mercado, específicamente las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes), en el cual "intentamos adecuar el consumo del gas que tienen estas empresas a contrataciones que nosotros podríamos hacer con ellas para bajar sus costos. En general, estos clientes no tienen estacionalidad y pueden conectarse al sistema de transporte y distribución y contratar gas por sus propios medios. En estos momentos están trabajando a través de las distribuidoras y tienen que pagar el costo de la estacionalidad que paga todo el sistema". Agregó que "estamos trabajando sobre la idea —ENARGAS está al tanto de ello— de contar con un esquema de contratación con las pequeñas y medianas industrias. Estas deberán participar en la distribución porque tendrán que brindar el sistema de distribución y transporte de acuerdo a cómo esté establecida la regulación. La finalidad es bajar el costo total de estas industrias y darles una proyección de costos a futuro mucho más previsible, que les permita planificar sus costos en caso de tomar compromisos de exportación o de atención al mercado interno a largo plazo. Estos clientes en general no registran estacionalidad; los consumos de gas natural deberían ser superiores a los 5 mil m3 o 10 mil m3 por día —según lo que defina ENARGAS—".

Que a su vez destacó que "las ventajas que tendrían es un ahorro de costos por no registrar estacionalidad en el insumo. Buscamos una contratación por módulos a precios constantes y previsibles en el mediano y largo plazo, que les permita un ahorro de costo energético en sus proyecciones. Los precios serán previsibles a mediano y largo plazo y esto permitirá el acceso a créditos bancarios en mejores condiciones porque, al no tener volatilidad en los consumos, podrán presentar mejores balances. Tendrán una contratación ágil mediante contratos de adhesión por módulos de 5, 10 ó 15 mil m3 por día. Este programa lo vamos a establecer en el mes de mayo para que pueda ser utilizado desde el período invernal. Para su implementación habrá que considerar si merece algún análisis desde el punto de vista regulatorio o si se puede modificar alguna regulación para poder implementar el programa. De esta forma, la pequeña y mediana industria podrá tener un acceso a la energía mucho más barata que la que tiene hoy. Este será un aporte que puede hacer Repsol-YPF al fomento de este tipo de actividades".

Que por otra parte, todos los representantes de los usuarios solicitaron al ENARGAS que explicite las gestiones realizadas desde el dictado de las últimas Resoluciones de Tarifas respecto al mercado de los productores de gas natural en el país.

Que antes de entrar a analizar las cuestiones de fondo, cabe recordar que para el período octubre 1999 - abril 2000, esta Autoridad aprobó en forma provisoria los Cuadros Tarifarios de las empresas distribuidoras y subdistribuidoras de gas natural.

Que ello tuvo su origen en un informe técnico realizado por esta Autoridad que abarcó como tópicos fundamentales; la estructura del mercado de oferta del gas natural, la posición dominante de YPF S.A., el carácter de las conductas plasmadas por los productores en los nuevos contratos a través de cláusulas consideradas anticompetitivas o discriminatorias, y finalmente los precios resultantes.

Que en el contexto antes señalado, se iniciaron rondas de trabajo y análisis con YPF S.A., TOTAL AUSTRAL S.A., TECPETROL S.A., PLUSTPETROL S.A., PAN AMERICAN ENERGY LTD. y PEREZ COMPANC S.A. las que en su conjunto superan el 80% de participación en el mercado.

Que en función de las competencias otorgadas a este Organismo por el artículo 2º incisos a), b) y d) de la Ley Nº 24.076 que establece entre sus objetivos, "proteger adecuadamente los derechos de los consumidores", "promover la competitividad de la oferta y demanda de gas natural" y "regular las actividades del transporte y distribución de gas natural, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables" y el artículo Nº 52 Incisos d), e) y f) de la misma Ley, respecto de "Prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o indebidamente discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas de la industria, incluyendo a productores y consumidores", y "establecer las bases para el cálculo de las tarifas que aplicarán los prestadores", el ENARGAS interviene en uso de sus atribuciones, como lo señala la legislación vigente, en particular en lo atinente a lo establecido en el Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación y el Decreto Nº 1411/94, certificando que las operaciones de compra de gas natural se han concretado a través de procesos transparentes, abiertos y competitivos, realizando esfuerzos razonables para obtener las mejores condiciones y precios.

Que tal Decreto instruyó al Ente Regulador para que verifique si las operaciones de compra de gas natural realizadas por las Distribuidoras, en el marco del Decreto Nº 2731/93 se han concretado de dicha forma.

Que cabe recordar que la propuesta de YPF S.A. de reducir en un 3% el precio base de la fórmula pactada para las cuencas Austral y Neuquina, en los contratos con las distribuidoras generó una disminución respecto de la expuesta inicialmente como petición por las Licenciatarias del Servicio de Distribución de gas por redes y que dicha oferta se materializó a través de un escrito enviado a esta Autoridad bajo Actuación ENARGAS Nº 10.441 del 7 de octubre de 1999.

Que YPF S.A. presentó una propuesta, sobre la que esta Autoridad se manifestó favorablemente por considerar alentador que haya decidido desprenderse de los contratos de comercialización de gas de terceros en un lapso muy inferior al del efectivo vencimiento contractual, rebajar los precios base de los contratos en tanto esta operatoria continúe, comenzando con un 3% para el período octubre 1999-setiembre 2000, así como eliminar todas las cláusulas observadas por el ENARGAS como restrictivas de la competencia, tanto en los contratos celebrados en el mercado interno como en los contratos de exportación de gas natural.

Que en relación a que YPF S.A. había comprometido eliminar las cláusulas observadas, ajustándolas a las mejores prácticas de competencia internacional, esta Autoridad señaló, que con tales bases, las exportaciones harán posible una mayor tendencia a la apertura, competencia e integración de los mercados locales y regionales, sin que ello signifique una discriminación al usuario nacional en términos de precios y condiciones equivalentes.

Que esta Autoridad entendió también que las acciones implementadas por YPF S.A., importaron una fuerte señal para el mercado del gas, que requerirá de un tiempo para su reacomodamiento y para un análisis más profundo sobre las políticas comerciales que adoptarán las otras empresas productoras.

Que así, el ENARGAS manifestó que observará el comportamiento de los mismos con la convicción de que éstos tomarán acciones que evidencien su apertura a un régimen más competitivo.

Que por ello, la provisoriedad de los Cuadros Tarifarios para el período octubre 1999-abril 2000 estuvo condicionada al análisis de las conductas seguidas por los productores de gas natural y a los efectos de no producir situaciones que puedan resultar perjudiciales para los usuarios en general.

Que en definitiva el principio objetivo del ENARGAS fue encontrar un principio de solución a las dificultades de un mercado que se desenvuelve con una estructura de oferta altamente concentrada, barreras significativas a la entrada y baja desafiabilidad.

Que en el transcurso del pasado período estival no se ha logrado un compromiso firme de los restantes productores de gas respecto a políticas de precios y adecuación de cláusulas y condiciones contractuales a las que rigen internacionalmente. Sin perjuicio de ello se observa la predisposición de TOTAL AUSTRAL S.A. a modificar ciertas cláusulas plasmadas en sus contratos.

Que atento a la importancia que los productores que actúan en nuestro país adecuen su accionar a las mejores prácticas internacionales relacionadas con la competitividad y transparencia del mercado y haciendo uso de las facultades que surgen del artículo 2 y 52 inc. d) de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación, como del Decreto Nº 2731/93 y 1411/94, esta Autoridad continuará analizando los comportamientos adoptados por los distintos sujetos de la industria del gas.

Que en tal sentido corresponde confirmar los Cuadros Tarifarios del pasado período estival como definitivos.

Que corresponde señalar por parte de esta Autoridad de Control que el precio del gas en contraposición al de los combustibles líquidos tiene, en la mayoría de los contratos, su variación de precios acotada a una banda.

Que la fórmula utilizada a partir de 1998 es polinómica —cuyos componentes son los precios internacionales del crudo, gasoil y fue oil— y es la adoptada para el ajuste de los precios base del gas, con un techo y un piso que morigeraran las fluctuaciones pronunciadas de los citados combustibles.

Que esto otorga estabilidad de precios y limita una eventual volatilidad de los mismos, y posibilita a las Distribuidoras asegurarse el suministro de gas con contratos de mediano y largo plazo.

Que el efecto de la aplicación de fórmulas en gran parte de los contratos provocó la disminución de los precios del gas natural entre 1997 y 1998, situación que perduró hasta el verano 1999-2000.

Que a partir del 1 de Mayo de 2000, las alzas solicitadas según la cuenca de origen del gas se ubicaron entre 10.6 y 12.1% siendo su origen el incremento sostenido del precio del petróleo y sus derivaciones en el mercado internacional, pero que con las correcciones que efectúa el ENARGAS sobre los precios emergentes de algunos contratos, las subas resultan acotadas a un rango menor.

Que en relación a la propuesta de YPF S.A. de ofrecer a las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) del país, un contrato de venta de gas con condiciones particulares, cabe realizar algunos comentarios.

Que esta Autoridad observa con beneplácito toda iniciativa tendiente a ofrecer condiciones más ventajosas para estas industrias, habida cuenta de su necesidad de alcanzar mayor competitividad, con el consabido beneficio para la sociedad en general.

Que asimismo se advierte que el proyecto de YPF S.A. deberá implementarse en conjunto con las distribuidoras, ya que éstas continuarán prestando algunos servicios vinculados al cliente y resultan el complemento necesario para que la propuesta pueda concretarse.

Que finalmente cabe señalar que esta Autoridad se encuentra realizando rondas de trabajo a los fines de definir que las nuevas condiciones contractuales que serán ofrecidas a los usuarios Pymes, respetan los principios de igualdad, no discriminación y uso generalizado de los servicios presentes en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

Que también corresponde señalar que TOTAL AUSTRAL S.A. ha manifestado su intención de implementar un programa de ventas a usuarios Pymes con rebajas sobre el precio del gas hoy vigente.

Que en relación al mercado externo, el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas manifestó que "no es aceptable que aun no se hayan transparentado los precios de comercialización para los mercados internos y externos, de modo de obtener información para garantizar que los consumidores argentinos no estemos subsidiando los consumos de los habitantes de los países limítrofes".

Que en tal sentido, dicho Defensor agregó que "esta transparencia requerida por las defensorías de los usuarios, otorgaría a los precios de los mercados de compraventa de gas, un carácter regional, posibilitando no sólo la ampliación de la capacidad de exportación, sino también, la alternativa de importar gas, cuando las condiciones de los mercados regionales resulten convenientes, creando además las condiciones necesarias para el desarrollo de una política regulatoria regional que considere el interés particular de las industrias y priorice la defensa del consumidor".

Que en relación a las exportaciones, y como ya fuera informado por este Organismo, en cada oportunidad que interviene según el Decreto Nº 951/95, en las autorizaciones de exportación tramitadas por los productores ante la SECRETARIA DE ENERGIA, realiza un análisis de precios de exportación respecto de los vigentes en el mercado interno y que los mismos pueden ser observados en la página web del ENARGAS.

Que en relación a los dichos de los representantes de los sectores industriales cabe acotar que el ENARGAS debe ceñir su accionar al marco de la competencia que señala la Ley de Gas y su reglamentación. También corresponde indicar que no todas las plantas generadoras de energía eléctrica tendrán aumentos del precio del gas ya que ello dependerá de las condiciones de suministro pactadas.

Que esta Autoridad debe señalar que algunas operaciones se han apartado del marco establecido, y a los efectos del traslado del precio del gas a los consumidores, se ha utilizado como referencia el precio al que han vendido otros productores en condiciones similares. En dicha evaluación, se tiene en cuenta entre otras circunstancias, los precios y las condiciones de suministro, tales como volúmenes contratados, obligaciones de tomar o pagar (take or pay) y de entregar o pagar (deliver or pay), plazo de vigencia, estacionalidad, pactadas en los demás acuerdos de compra-venta.

Que resulta de interés regulatorio que, oferentes y demandantes, desarrollen el mercado de corto plazo de gas natural, con suficiente información, transparencia y publicidad, de modo tal de permitir y alentar el funcionamiento efectivo y competitivo del mercado.

Que en orden a las facultades contempladas en los incisos c) y d) del Art. 38 de la Ley Nº 24.076, Decreto Nº 2731 y el Decreto Nº 1411/94, el ENARGAS cuenta con amplias facultades a fin de alcanzar la transparencia en el traslado a la tarifa del costo de adquisición del gas natural.

Que sobre la base de la citada normativa, el ENARGAS tiene la competencia de observar los niveles de precios, y de ser necesarios, aplicar las limitaciones a los mismos que entienda corresponden, en ocasión del traslado del costo de gas natural a las tarifas de los usuarios finales, en función de los Arts. 2, 38 y 52 inc. d) de la Ley de Gas, el Capítulo 9 de las Reglas Básicas de la Licencia y el Decreto Nº 1411/94.

Que en vista de ello, se ha considerado procedente, aplicar limitaciones a la solicitud de aprobación de Cuadros Tarifarios presentados por esta Distribuidora.

Que a partir del dictado del Decreto Nº 1020/95 y la Resolución Nº 1308/99, se adhirieron al incentivo previsto en el citado Decreto para el período invernal las Licenciatarias DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., GAS NATURAL BAN S.A. Y METROGAS S.A.

Que las opiniones expresadas en la audiencia por la totalidad de las partes, entre ellos los defensores de los consumidores, y los productores que hicieron uso de la palabra, han resultado sumamente ilustrativas y han sido tomadas en cuenta por esta Autoridad Regulatoria para las decisiones que se adoptan en la presente.

Que al reglamentar el artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 1738/92 señala que el ENARGAS tendrá derecho a obtener información de los sujetos activos de la Ley y que podrá publicar los niveles de precios observados, con fines informativos y en términos generales; y ello sin vulnerar la confidencialidad comercial.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º y su reglamentación, Artículo 3º y Artículo 52 incisos a), y d), todos de la Ley Nº 24.076, el ENARGAS va a continuar analizando la evolución del mercado de gas.

Que el Punto 14 inciso I), Cambio de Tarifas, de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas Tarifas durante un período de facturación, para dicho período, la facturación se confeccionará promediando la anterior y la nueva Tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 38 y su reglamentación y 52 inciso f), ambos de la Ley Nº 24.076, en el Decreto Nº 1411/94 y en el punto 9.4.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los Cuadros Tarifarios para el período invernal correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes de GASNOR S.A., que obran como Anexo I de la presente Resolución. Los mismos tendrán vigencia a partir del 1 de mayo de 2000.

Art. 2º — Aprobar en forma definitiva los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes de GASNOR S.A. para el pasado período octubre 1999 - mayo 2000, obrantes en la Resolución ENARGAS Nº 1287/99.

Art. 3º — GASNOR S.A. deberá comunicar la presente Resolución a todos sus Clientes que reciban la Tarifa denominada SDB tengan o no a la fecha de la presente el correspondiente contrato de Subdistribución suscripto con esa Licenciataria; así como a todos los Clientes nuevos o existentes que firmen un contrato bajo las Condiciones Especiales de Subdistribuidor SDB o Subdistribuidor Transporte FD. Las Tarifas consignadas en el Anexo I que forma parte de la presente, con excepción de la correspondiente al servicio para Subdistribuidores SDB, serán aplicables a los usuarios finales de todos los sujetos de la Ley Nº 24.076 que se encuentren prestando ese servicio.

Art. 4º — Notificar a la SECRETARIA de ENERGIA y al MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS de todo lo actuado en el presente ajuste tarifario por variaciones en el precio del gas comprado, a los fines que estimen pertinentes.

Art. 5º — Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución como Anexo I, deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 43 de la Ley Nº 24.076.

Art. 6º — Comunicar, notificar a GASNOR S.A. en los términos del Artículo Nº 41 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, archivar. — Héctor E. Fórmica. — José A. Repar. — Hugo D. Muñoz.

ANEXO I

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 1729

GASNOR S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE MAYO DE 2000

CATEGORIA / CLIENTE	SUB-ZONA	en $ convertibles ley 23.928

RESIDENCIAL		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R	Salta	7.835849	0.101918	11.194069
	Tucumán	7.943930	0.112455	11.348473

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
			0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P	Salta	11.174007	0.099967	0.097936	0.090826	11.174007
	Tucumán	11.277843	0.110439	0.108388	0.100186	11.277843

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3 (2)	Cargo por m3 consumido	
				0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G	Salta	10.767803	0.468573	0.072892	0.067996
	Tucumán	11.303609	0.615380	0.077393	0.072254

GRANDES USUARIOS (1)		Cargo fijo	ID - FD (3)		IT - FT (4)	
			Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido
ID - IT	Salta	11.258537		0.062815		0.055651
	Tucumán	11.258537		0.069911		0.062746
FD - FT	Salta	11.258537	0.208289	0.062920	0.187819	0.055755
	Tucumán	11.258537	0.317244	0.070128	0.296775	0.062963

OTROS USUARIOS		Cargo fijo	SUB-DISTRIBUIDORES	EXPENDEDORES GNC
			Cargo por m3 consumido	
SDB	Salta	10.767803	0.073813	
	Tucumán	10.767803	0.073967	
GNC	Salta	11.275624		0.078071
	Tucumán	11.428334		0.078311

Composición del precio del gas incluído en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

Sub-zona	Salta	Tucumán
Punto ingreso al sist. de transp.	0.045610	0.045610
Diferencias diarias acumuladas.	(0.000260)	(0.000277)
Precio incluído en los cargos por m3 consumido	0.045350	0.045333

Salta
Costo de transporte (R,P,G,FD,FT,SDB,GNC) -factor de carga 100%- (en $/m3): 0.003918 (100% Cuenca Noroeste)
Costo de transporte (ID,IT) -factor de carga 100%- (en $/m3): 0.004038 (100% Cuenca Noroeste)
Tucumán
Costo de transporte (R,P,G,FD,FT,SDB,GNC) -factor de carga 100%- (en $/m3): 0.008282 (100% Cuenca Noroeste)
Costo de transporte (ID,IT) -factor de carga 100%- (en $/m3): 0.008412 (100% Cuenca Noroeste)

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mínimos:
G : 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año
y sujeto a disponibilidad del servicio.
Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.
Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.
(2) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.
(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.
(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 1730/2000

Apruébanse los cuadros tarifarios para el período invernal correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes de Distribuidora de Gas Cuyana S.A., con vigencia a partir del 1 de mayo de 2000.

Bs. As., 5/5/2000

VISTO, los Expedientes Nos. 5582 y 5589 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, Nº 2731 del 29 de diciembre de 1993, Nº 1411 del 18 de agosto de 1994, Nº 1020 del 7 de julio de 1995 y el punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones habidas en el precio del gas natural a partir de la desregulación establecida por el Decreto Nº 2731 del 29 de Diciembre de 1993, originaron las solicitudes presentadas por las Licenciatarias del Servicio de Distribución de gas por redes, de ajuste estacional de Tarifas, por variación en el precio del gas comprado para el período que comienza el 1 de mayo de 2000.

Que la reglamentación del Artículo Nº 37 de la Ley Nº 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a la tarifa final al usuario.

Que en ese contexto, y con la misma pretensión, se presenta DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. en el mencionado Expediente ENARGAS Nº 5589 acompañando su propuesta de Cuadros Tarifarios para el período comprendido entre el 1 de mayo al 30 de septiembre de 2000.

Que el Punto 9.4.2.6. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (o Licencia) establece que, el precio de compra estimado para los períodos estacionales posteriores al correspondiente al del primer ajuste, deberá surgir del promedio ponderado de los precios correspondientes a los contratos vigentes en el período y del precio de compra estimado para las adquisiciones proyectadas para el mismo, que no estén cubiertas por contratos.

Que al precio definido en el considerando anterior se le sumará, con su signo, la diferencia unitaria a que se refiere el punto 9.4.2.5. de la Licencia.

Que el punto 9.4.2.4. de la Licencia establece que para que el traslado a Tarifas del nuevo precio del gas se haga efectivo, la Licenciataria deberá acreditar haber contratado por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de sus necesidades del período estacional respectivo.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.4.2.4. de la Licencia, DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. ha acreditado haber contratado más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del volumen de gas natural requerido para satisfacer las necesidades del período, encontrándose en condiciones de solicitar el traslado.

Que los Cuadros Tarifarios propuestos por dicha Distribuidora, obrantes en el citado Expediente Nº 5589 implicarían una variación de las Tarifas de gas natural.

Que a su vez, los mencionados Cuadros Tarifarios presentados para su aprobación contienen errores de cálculo y de procedimiento que fueron detallados a través de la Nota ENRG/GDyE/GAL/D Nº 1692/00.

Que esta Autoridad convocó mediante la providencia de fecha 16 de marzo de 2000, a la Audiencia Pública que se celebró el día 18 de abril del mismo año, en la cual las Distribuidoras y Subdistribuidoras expusieron sus peticiones de ajuste de Tarifas.

Que los antecedentes de la citada audiencia obran agregados en el Expediente ENARGAS Nº 5582.

Que las circunstancias y hechos vinculados con el pedido de esa Licenciataria, que fueron tratados en dicha Audiencia Pública Nº 73, obran en el Expediente ENARGAS Nº 5589.

Que a continuación analizaremos las solicitudes de las Licenciatarias realizadas a través de sus propias presentaciones y las de sus representantes efectuadas durante la citada Audiencia Pública.

Que si bien algunas Distribuidoras reclaman un traslado automático a Tarifas de las variaciones operadas en el costo del Gas Comprado e Incluido en sus Ventas Reales y a comprar en el período estacional que se inicia el 1 de mayo de 2000, el Marco Regulatorio —por efecto de las disposiciones del Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y lo dispuesto por el Decreto Nº 1411/94— no reconoce carácter automático al ajuste tarifario por "Variaciones en el Precio del Gas Comprado".

Que a lo dispuesto por tales normas se agrega la competencia revisora del Organismo y la determinación de discutir en modo previo y en Audiencia Pública esta clase de requerimientos, tratamiento que fuera adoptado desde un principio por el ENARGAS, convocando a todas las partes y sectores interesados, con el propósito de asegurar la más amplia participación en el tema.

Que la jurisprudencia ha entendido que "Las tarifas tienen carácter reglamentario a pesar de la necesaria participación del co-contratante, pues la autoridad pública es quien se halla mejor calificada para decidir aquello exigido por el interés general, cuestión que involucra una decisión relativa a la propia organización del servicio público". (CNFed. Contenciosoadministrativo, sala II, noviembre 9-994. - Metrogas S.A. c. Ente Nac. Regulador del Gas), LA LEY, 1995-B, 108 - DJ, 1995-1-1012.

Que no obstante las reservas efectuadas por algunas distribuidoras respecto a los incrementos en el costo del gas retenido, Calidad de Gas y otras limitaciones tarifarlas anteriores, las Licenciatarias han presentado Cuadros Tarifarlos para el período mayo-septiembre de 2000 que no incluyen dichas pretensiones.

Que en ese marco, en la Audiencia Pública Nº 73 hicieron uso de la palabra, distribuidores, productores y distintos delegados de entidades defensoras de los derechos de los usuarios de gas, acreditados en la Sala en representación de sectores con legitimo interés en la cuestión, los que formularon sus respectivas opiniones y peticiones.

Que las asociaciones de usuarios presentadas, manifestaron su preocupación por la alta concentración en el mercado productor del gas y la importante alza sostenida de precios, que viene operando desde la desregulación del precio del gas en boca de pozo.

Que ante las reservas de las Licenciatarias respecto de las limitaciones de precios que en el pasado ha realizado el ENARGAS, el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas manifestó que "no veo razón valedera para objetar las limitaciones que el regulador impuso a las fluctuaciones del precio del gas en boca de pozo, en tanto esas limitaciones resultan del inadecuado funcionamiento de las reglas de competencia del mercado y del no ejercicio por los actores de las obligaciones a su cargo" y agregó que "el regulador deberá ratificar las limitaciones ya producidas en el precio del gas en boca de pozo y el precio final que pagamos los usuarios".

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas agregó que "Las distribuidoras no han desplegado una estrategia de compra coherente para el adecuado ejercicio de las obligaciones que les impone la Ley 24.076 Art. 38 Inc. d)".

Que por otra parte, ese mismo Defensor de Oficio entendió que "la situación de concentración de mercado se estaría revirtiendo —según los compromisos del principal productor asumido en la Audiencia Pública que trató los precios para el período estival 1999/2000— pero sus resultados recién se verían a fines del año 2002 o comienzos del 2003, salvo que tal plazo se adelantara, cosa que resultaría auspiciosa en la búsqueda de dotar al mercado de compraventa de gas de mayor transparencia y competitividad".

Que también manifestó que "las prestadoras no han podido o no han querido, o ambas cosas, ejercer su poder de compra ante los productores".

Que en tal sentido el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas declaró que las diferencias pretendidas para este invierno resultan significativas respecto al invierno pasado, por el aumento de los precios internacionales de los componentes de las fórmulas de ajuste de precios, pero reconoció que el resultado hubiera sido peor para todos, si las fórmulas de ajuste no dispusieran de una banda de flotación con techo y piso, y también advirtió que en los valores presentados para el invierno 2000, se ha respetado la vigencia del precio techo, que de no existir, hubiera sido aún mayor.

Que sin embargo, dicho representante instó a la Secretaría de Energía y al ENARGAS a intervenir de una manera activa en el establecimiento de compromisos y acuerdos con los productores para que produzcan una baja efectiva del precio del gas en boca de pozo, esto es, de los precios base de sus contratos. También afirmó que "el nuevo rol del Estado ejecutado a través de los organismos de control, debe garantizar competencia y protección de los derechos de los usuarios, controlando de manera eficiente el funcionamiento de los mercados de gas natural y licuado".

Que finalmente el citado Defensor expuso, que la baja en los precios es un reclamo cierto de los consumidores y debería considerarse seriamente por productores y prestadoras, que seguramente reclamarán por la afectación de sus intereses e invocarán la alteración de la seguridad jurídica porque considerarán exclusivamente su interés particular, pero entiende que "al invocar la seguridad jurídica también debemos pensar en el interés general, en el interés común".

Que el representante de ADELCO manifestó que "nos preocupa la amplia variación que se ha presentado en términos de incremento con respecto al invierno pasado entre unas distribuidoras y otras" e instó a que "cada usuario pueda tener la libertad de contratar a su productor, a su transportista y, por qué no, a su distribuidor".

Que dicho representante señaló que el tema de la competitividad en boca de pozo es una responsabilidad primaria de la Secretaría de Energía que no debe dejar de lado y agregó que "siempre se habla de mantener la ecuación económico-financiera de las empresas y se recuperar inversiones a través de las tarifes, ¿pero qué pasa con la ecuación económica de los usuarios?".

Que el delegado de la ASOCIACION DE CONSUMIDORES INDUSTRIALES DE GAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ACIGRA) manifestó que "desde que se produjo la desregulación los precios del gas natural en el mercado interno han venido creciendo sostenidamente en los años 1995 y 1996 por los escalones de precios y luego por la incorporación de fórmulas de ajuste basadas en parámetros internacionales, después por aumento en el precio internacional de los combustibles líquidos, y en este período sería por el pasaje del verano al invierno, el incremento del petróleo, combustibles alternativos en el mercado internacional, variación del PPI que afecta a los topes, nuevos contratos".

Que a su vez, dicho representante agregó que "pretendemos señalar que el alza del crudo no es la causa principal del mayor costo del gas natural sino la indiscutible concentración económica del mercado del gas y de los combustibles líquidos también que impiden el libre juego de oferta y demanda. Las compañías productoras gozan de las ventajas de la desregulación manteniendo un mercado cautivo de consumidores".

Que también el delegado de ACIGRA agregó que "el cambio de actitud asumida por YPF S.A. durante la audiencia próximo pasada representa un avance, pero no ha alterado de manera significativa la situación, al menos hasta ahora. Entendemos que no ha sido acompañada por el resto de los productores, según parece desprenderse de los antecedentes que obran en los expedientes respectivos".

Que por otra parte, el citado representante puntualizó que "la República Argentina es un importante exportador de petróleo, derivados del mismo, gas natural y energía eléctrica, por lo que debería aprovechar macroeconómicamente estas ventajas comparativas que le da la tenencia de energía en abundancia, vendiendo en su mercado interno a mejores precios de los de exportación, de manera de poder potenciar su poder industrial. Se ha corroborado asimismo la presunción de que los precios, fórmulas de ajuste y otras cláusulas de los contratos para la venta de gas al exterior son más ventajosos para el consumidor foráneo que para el consumidor local".

Que también ese delegado señaló que "la situación de quita de aumento generalizado y de magnitud de la energía, provoca a su vez un incremento importante en los costos de producción de la industria nacional, que desmejoran una vez más la competitividad de nuestras exportaciones y la de los productos nacionales que compiten con la importación. En el mercado interno se producirá seguramente una caída de las ventas, pérdidas de rentabilidad, recesión y desempleo. Por ello entendemos que el esfuerzo debe ser equitativo y que los sectores que gozan de situaciones monopólicas u oligopólicas también deben colaborar".

Que finalmente el representante de ACIGRA agregó que "el Estado no debe permitir el funcionamiento de mercados imperfectos esperando que se corrijan solos. Hace falta más competencia en el sector. Es responsabilidad de las autoridades energéticas ayudar a recrearla evitando las fallas y abusos de mercado".

Que tomando la palabra el representante de la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA (UIA) señaló que además del aumento tarifario, "consideramos importante remarcar que no se trata de un hecho aislado, ya que otro energético vital para la industria, también podría sufrir un incremento significativo, tal como el caso de la electricidad, sumándose al que ya se produjo en los combustibles líquidos".

Que dicho delegado manifestó que "esta situación, que es el resultado de la convergencia de una serie de factores que impulsan los precios de los energéticos hacia arriba, se da en un momento en que el sector productivo en general y el de las Pymes (Pequeñas y Medianas Empresas) en particular, se encuentran inmersos en un proceso recesivo, agravado por el aún elevado costo financiero, una competencia desleal de productos que ingresan a costos irrisorios —los que agreden no solamente a la industria sino también al fisco—, el incremento de la presión tributaria sin la correspondiente reducción de la evasión fiscal, y todo ello —como lo hemos dicho varias veces— agravado por los cambios inconclusos en el modelo económico propuesto".

Que también consideró necesario recordar que "uno de los principios sobre los que se realizó la reestructuración del sector energético, consistió en introducir competencia en aquellos segmentos en los que esto fue posible y regular en aquellos en que constituyen un monopolio natural".

Que el citado representante de la U.I.A. agregó que "desde la primera Audiencia Pública —en la que hemos participado— mucho se ha hablado sobre ciertos aspectos. Sin embargo, pocos cambios se han concretado. En otros, las variaciones implementadas han sido casi imperceptibles; tal es el caso del mercado imperfecto que existe en la producción de gas natural, donde la oferta se concentra en un grupo reducido de empresas y en el que una de ellas continúa ejerciendo un mercado liberal".

Que a su vez el delegado de la U.I.A. y la representante de una usina que pertenece al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (M.E.M.) señalaron la existencia de una serie de acontecimientos que, por sus características, producirán un incremento significativo en el precio de un insumo clave, como los energéticos y que esta situación se da en un momento en que la industria tiene escasa posibilidad de absorberlos sin empeorar su ya alicaida competitividad.

Que el representante de la U.I.A. solicitó al ENARGAS que "actuando dentro de las condiciones establecidas en el marco regulatorio del gas, y teniendo en cuenta la situación expuesta, haga uso de sus atribuciones aplicando la norma del modo más equitativo posible para los usuarios".

Que la representante de la usina también manifestó que los usuarios industriales son perjudicados indebidamente, aunque reconoció que "los marcos regulatorios no permiten atemperar esta situación, pero es un motivo preocupante que debería ser rescatado por toda la industria del gas".

Que a su turno, tomó la palabra el representante de TECPETROL S.A. quien señaló su escasa participación en el mercado del gas en nuestro país por cuanto no supera el 5% y que de ese porcentaje la mayoría es comercializado con grandes usuarios.

Que el representante de PAN AMERICAN ENERGY S.A. trajo a información de los presentes, datos concretos sobre las inversiones que están realizando en el país, entre las cuales señaló las realizadas en los yacimientos de Acambuco, San Pedrito y Cerro Tuyunti X-1.

Que también indicó que "en la próxima audiencia esperamos poder comentar nuestro muy agresivo programa de inversiones, junto con nuestros socios, en Cuenca Marina Austral, donde esperamos realmente poder poner en marcha un yacimiento que creo que va a ser muy importante para la Argentina, con lo que demuestra la preparación de la empresa para poder atender al mercado, no solamente en este invierno sino en el largo plazo".

Que el representante de PIONEER NATURAL RESOURCES ARGENTINA S.A. explicó que "tienen una producción que oscila entre 3 y 4 millones de m3/día y destacó que la operación de petróleo y gas es una operación con muchos riesgos y costosa. Señaló que esta empresa tiene una historia de inversión en el país de más de 500 millones de dólares, y el único método para recuperarla es vender nuestros productos; y los precios son importantes para nosotros para poder recuperar las inversiones que hemos hecho en los últimos años".

Que el representante de YPF S.A. expuso las razones de las subas de precios del gas natural, en tal sentido señaló que "en el verano de 1999 hubo un aumento del petróleo (WTI) del 25% y sin embargo el precio del gas bajó un 2%. Esto muestra que a pesar de las fluctuaciones que hubo en el WTI, en el país se consiguió un precio estable del gas".

Que en relación al invierno 2000 dicho representante indicó que "hemos tenido una variación del 97% del precio del WTI, contenido en la fórmula de ajuste del precio del gas, y el gas natural en la Cuenca Neuquina sólo va a incrementarse en un 10 por ciento".

Que a su vez, el citado delegado señaló que "esto muestra cómo la fórmula de ajuste realmente está generando unas fluctuaciones muy amortiguadas del precio del gas que permiten proyectar inversiones a futuro no sólo en cuanto a la parte productiva sino también a las distribuidoras, teniendo también precios previsibles".

Que en relación a las inversiones en nuestro país, el representante de YPF S.A. destacó la diferencia que existe entre la máxima capacidad de entrega de los yacimientos de la Cuenca Neuquina contra el promedio anual, y que "toda esta inversión que se realiza para poder tener el servicio al cliente durante el invierno está hecha a través de inversiones que no se utilizan al cien por ciento durante todo el año. Esto es un costo que tiene el sistema que se debe a las diferencias de temperaturas que tiene la Argentina y por las distintas formas de consumo que tienen los clientes de nuestro país".

Que además, el citado representante informó que están implementando un proyecto para determinados sectores del mercado, específicamente las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes), en el cual "intentamos adecuar el consumo del gas que tienen estas empresas a contrataciones que nosotros podríamos hacer con ellas para bajar sus costos. En general, estos clientes no tienen estacionalidad y pueden conectarse al sistema de transporte y distribución y contratar gas por sus propios medios. En estos momentos están trabajando a través de las distribuidoras y tienen que pagar el costo de la estacionalidad que paga todo el sistema". Agregó que "estamos trabajando sobre la idea —ENARGAS está al tanto de ello— de contar con un esquema de contratación con las pequeñas y medianas industrias. Estas deberán participar en la distribución porque tendrán que brindar el sistema de distribución y transporte de acuerdo a cómo esté establecida la regulación. La finalidad es bajar el costo total de estas industrias y darles una proyección de costos a futuro mucho más previsible, que les permita planificar sus costos en caso de tomar compromisos de exportación o de atención del mercado interno a largo plazo. Estos clientes en general no registran estacionalidad; los consumos de gas natural deberían ser superiores a los 5 mil m3 o 10 mil m3 por día —según lo que defina ENARGAS—".

Que a su vez destacó que "las ventajas que tendrían es un ahorro de costos por no registrar estacionalidad en el insumo. Buscamos una contratación por módulos a precios constantes y previsibles en el mediano y largo plazo, que les permita un ahorro de costo energético en sus proyecciones. Los precios serán previsibles a mediano y largo plazo y esto permitirá el acceso a créditos bancarios en mejores condiciones porque, al no tener volatilidad en los consumos, podrán presentar mejores balances. Tendrán una contratación ágil mediante contratos de adhesión por módulos de 5, 10 ó 15 mil m3 por día. Este programa lo vamos a establecer en el mes de mayo para que pueda ser utilizado desde el período invernal. Para su implementación habrá que considerar si merece algún análisis desde el punto de vista regulatorio o si se puede modificar alguna regulación para poder implementar el programa. De esta forma, la pequeña y mediana industria podrá tener un acceso a la energía mucho más barata que la que tiene hoy. Este será un aporte que puede hacer Repsol-YPF al fomento de este tipo de actividades".

Que por otra parte, todos los representantes de los usuarios solicitaron al ENARGAS que explicite las gestiones realizadas desde el dictado de las últimas Resoluciones de Tarifas respecto al mercado de los productores de gas natural en el país.

Que antes de entrar a analizar las cuestiones de fondo, cabe recordar que para el período octubre 1999-abril 2000, esta Autoridad aprobó en forma provisoria los Cuadros Tarifarlos de las empresas distribuidoras y subdistribuidoras de gas natural.

Que ello tuvo su origen en un informe técnico realizado por esta Autoridad que abarcó como tópicos fundamentales; la estructura del mercado de oferta del gas natural, la posición dominante de YPF S.A., el carácter de las conductas plasmadas por los productores en los nuevos contratos a través de cláusulas consideradas anticompetitivas o discriminatorias, y finalmente los precios resultantes.

Que en el contexto antes señalado, se iniciaron rondas de trabajo y análisis con YPF S.A., TOTAL AUSTRAL S.A., TECPETROL S.A., PLUSPETROL S.A., PAN AMERICAN ENERGY LTD y PEREZ COMPANC S.A. las que en su conjunto superan el 80% de participación en el mercado.

Que en función de las competencias otorgadas a este Organismo por el artículo 2º Incisos a), b) y d) de la Ley Nº 24.076 que establece entre sus objetivos, "proteger adecuadamente los derechos de los consumidores", "promover la competitividad de la oferta y demanda de gas natural" y "regular las actividades del transporte y distribución de gas natural, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables" y el artículo Nº 52 Incisos d), e) y f) de la misma Ley, respecto de "prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o indebidamente discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas de la industria, incluyendo a productores y consumidores", y "establecer las bases para el cálculo de las tarifas de las habilitaciones a transportistas y distribuidores" y "aprobar las tarifas que aplicarán los prestadores", el ENARGAS interviene en uso de sus atribuciones, como lo señala la legislación vigente, en particular en lo atinente a lo establecido en el Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación y el Decreto Nº 1411/94, certificando que las operaciones de compra de gas natural se han concretado a través de procesos transparentes, abiertos y competitivos, realizando esfuerzos razonables para obtener las mejores condiciones y precios.

Que tal Decreto instruyó al Ente Regulador para que verifique si las operaciones de compra de gas natural realizadas por las Distribuidoras, en el marco del Decreto Nº 2731/93 se han concretado de dicha forma.

Que cabe recordar que la propuesta de YPF S.A. de reducir en un 3% el precio base de la fórmula pactada para las cuencas austral y neuquina, en los contratos con las distribuidoras generó una disminución respecto de la expuesta inicialmente como petición por las Licenciatarias del Servicio de Distribución de gas por redes y que dicha oferta se materializó a través de un escrito enviado a esta Autoridad bajo Actuación ENARGAS Nº 10.441 del 7 de octubre de 1999.

Que YPF S.A. presentó una propuesta, sobre la que esta Autoridad se manifestó favorablemente por considerar alentador que haya decidido desprenderse de los contratos de comercialización de gas de terceros en un lapso muy inferior al del efectivo vencimiento contractual, rebajar los precios base de los contratos en tanto esta operatoria continúe, comenzando con un 3% para el período octubre 1999-setiembre 2000, así como eliminar todas las cláusulas observadas por el ENARGAS como restrictivas de la competencia, tanto en los contratos celebrados en el mercado interno como en los contratos de exportación de gas natural.

Que en relación a que YPF S.A. había comprometido eliminar las cláusulas observadas, ajustándolas a las mejores prácticas de competencia internacional, esta Autoridad señaló, que con tales bases, las exportaciones harán posible una mayor tendencia a la apertura, competencia e integración de los mercados locales y regionales, sin que ello signifique una discriminación al usuario nacional en términos de precios y condiciones equivalentes.

Que esta Autoridad entendió también que las acciones implementadas por YPF S.A., importaron una fuerte señal para el mercado del gas, que requerirá de un tiempo para su reacomodamiento y para un análisis más profundo sobre las políticas comerciales que adoptarán las otras empresas productoras.

Que así, el ENARGAS manifestó que observará el comportamiento de los mismos con la convicción de que éstos tomarán acciones que evidencien su apertura a un régimen más competitivo.

Que por ello, la provisoriedad de los Cuadros Tarifarios para el período octubre 1999-abril 2000 estuvo condicionada al análisis de las conductas seguidas por los productores de gas natural y a los efectos de no producir situaciones que puedan resultar perjudiciales para los usuarios en general.

Que en definitiva el principal objetivo del ENARGAS fue encontrar un principio de solución a las dificultades de un mercado que se desenvuelve con una estructura de oferta altamente concentrada, barreras significativas a la entrada y baja desafiabilidad.

Que en el transcurso del pasado período estival no se ha logrado un compromiso firme de los restantes productores de gas respecto a políticas de precios y adecuación de cláusulas y condiciones contractuales a las que rigen internacionalmente. Sin perjuicio de ello se observa la predisposición de TOTAL AUSTRAL S.A. a modificar ciertas cláusulas plasmadas en sus contratos.

Que atento a la importancia que los productores que actúan en nuestro país adecuen su accionar a las mejores prácticas internacionales relacionadas con la competitividad y transparencia del mercado y haciendo uso de las facultades que surgen del artículo 2 y 52 inc. d) de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación, como del Decreto Nº 2731/93 y 1411/94, esta Autoridad continuará analizando los comportamientos adoptados por los distintos sujetos de la industria del gas.

Que en tal sentido corresponde confirmar los Cuadros Tarifarios del pasado período estival como definitivos.

Que corresponde señalar por parte de esta Autoridad de Control que el precio del gas en contraposición al de los combustibles líquidos tiene, en la mayoría de los contratos, su variación de precios acotada a una banda.

Que la fórmula utilizada a partir de 1998 es polinómica —cuyos componentes son los precios internacionales del crudo, gasoil y fuel oil— y es la adoptada para el ajuste de los precios base del gas, con un techo y un piso que morigeraran las fluctuaciones pronunciadas de los citados combustibles.

Que esto otorga estabilidad de precios y limita una eventual volatilidad de los mismos, y posibilita a las Distribuidoras asegurarse el suministro de gas con contratos de mediano y largo plazo.

Que el efecto de la aplicación de fórmulas en gran parte de los contratos provocó la disminución de los precios del gas natural entre 1997 y 1998, situación que perduró hasta el verano 1999-2000.

Que a partir del 1 de Mayo de 2000, las alzas solicitadas según la cuenca de origen del gas se ubicaron entre 10.6 y 12.1%, siendo su origen el incremento sostenido del precio del petróleo y sus derivados en el mercado internacional, pero que con las correcciones que efectúa el ENARGAS sobre los precios emergentes de algunos contratos, las subas resultan acotadas a un rango menor.

Que en relación a la propuesta de YPF S.A. de ofrecer a las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) del país, un contrato de venta de gas con condiciones particulares, cabe realizar algunos comentarios.

Que esta Autoridad observa con beneplácito toda iniciativa tendiente a ofrecer condiciones más ventajosas para estas industrias, habida cuenta de su necesidad de alcanzar mayor competitividad, con el consabido beneficio para la sociedad en general.

Que asimismo se advierte que el proyecto de YPF S.A. deberá implementarse en conjunto con las distribuidoras, ya que éstas continuarán prestando algunos servicios vinculados al cliente y resultan el complemento necesario para que la propuesta pueda concretarse.

Que finalmente cabe señalar que esta Autoridad se encuentra realizando rondas de trabajo a los fines de definir que las nuevas condiciones contractuales que serán ofrecidas a los usuarios Pymes, respeten los principios de igualdad, no discriminación y uso generalizado de los servicios presentes en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

Que también corresponde señalar que TOTAL AUSTRAL S.A. ha manifestado su intención de implementar un programa de ventas a usuarios Pymes con rebajes sobre el precio del gas hoy vigente.

Que en relación al mercado externo, el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas manifestó que "no es aceptable que aun no se hayan transparentado los precios de comercialización para los mercados internos y externos, de modo de obtener información para garantizar que los consumidores argentinos no estemos subsidiando los consumos de los habitantes de los países limítrofes".

Que en tal sentido, dicho Defensor agregó que "esta transparencia requerida por las defensorías de los usuarios, otorgaría a los precios de los mercados de compraventa de gas, un carácter regional, posibilitando no sólo la ampliación de la capacidad de exportación, sino también, la alternativa de importar gas, cuando las condiciones de los mercados regionales resulten convenientes, creando además las condiciones necesarias para el desarrollo de una política regulatoria regional que considere el interés particular de las industrias y priorice la defensa del consumidor".

Que en relación a las exportaciones, y como ya fuera informado por este Organismo, en cada oportunidad que interviene según el Decreto Nº 951/95, en las autorizaciones de exportación tramitadas por los productores ante la SECRETARIA DE ENERGIA, realiza un análisis de precios de exportación respecto de los vigentes en el mercado interno y que los mismos pueden ser observados en la página web del ENARGAS.

Que en relación a los dichos de los representantes de los sectores industriales cabe acotar que el ENARGAS debe ceñir su accionar al marco de la competencia que señala la Ley de Gas y su reglamentación. También corresponde indicar que no todas las plantas generadoras de energía eléctrica tendrán aumentos del precio del gas ya que ello dependerá de las condiciones de suministro pactadas.

Que esta Autoridad debe señalar que algunas operaciones se han apartado del marco establecido, y a los efectos del traslado del precio del gas a los consumidores, se ha utilizado como referencia el precio al que han vendido otros productores en condiciones similares. En dicha evaluación, se tienen en cuenta entre otras circunstancias, los precios y las condiciones: de suministro, tales como volúmenes contratados, obligaciones de tomar o pagar (take or pay) y de entregar o pagar (deliver or pay), plazo de vigencia, estacionalidad, pactadas en los demás acuerdos de compra-venta.

Que resulta de interés regulatorio que, oferentes y demandantes, desarrollen el mercado de corto plazo de gas natural, con suficiente información, transparencia y publicidad, de modo tal de permitir y alentar el funcionamiento efectivo y competitivo del mercado.

Que en orden a las facultades contempladas en los incisos c) y d) del Art. 38 de la Ley Nº 24.076, Decreto Nº 2731 y el Decreto Nº 1411/94, el ENARGAS cuenta con amplias facultades a fin de alcanzar la transparencia en el traslado a la tarifa del costo de adquisición del gas natural.

Que sobre la base de la citada normativa, el ENARGAS tiene la competencia de observar los niveles de precios, y de ser necesario, aplicar las limitaciones a los mismos que entienda corresponden, en ocasión del traslado del costo de gas natural a las tarifas de los usuarios finales, en función de los Arts. 2, 38 y 52 inc d) de la Ley de Gas, el Capitulo 9 de las Regias Básicas de la Licencia y el Decreto Nº 1411/94.

Que a partir del dictado del Decreto Nº 1020/95 y la Resolución Nº 1308/99, se adhirieron al incentivo previsto en el citado Decreto para el período invernal las Licenciatarias DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., GAS NATURAL BÁN S.A. y METROGAS S.A..

Que las opiniones expresadas en la audiencia por la totalidad de las partes, entre ellos los defensores de los consumidores, y los productores que hicieron uso de la palabra, han resultado sumamente ilustrativas y han sido tomadas en cuenta por esta Autoridad Regulatoria para las decisiones que se adoptan en la presente.

Que al reglamentar el artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 1738/92 señala que el ENARGAS tendrá derecho a obtener información de los sujetos activos de la Ley y que podrá publicar los niveles de precios observados, con fines informativos y en términos generales; y ello sin vulnerar la confidencialidad comercial.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º y su reglamentación, Artículo 3º y Artículo 52 incisos a) y d), todos de la Ley Nº 24.076, el ENARGAS va a continuar analizando la evolución del mercado de gas.

Que el Punto 14. inciso 1), Cambio de Tarifas, de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas Tarifas durante un período de facturación, para dicho período, la facturación se confeccionará promediando la anterior y la nueva Tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 38 y su reglamentación y 52 Inciso f), ambos de la Ley Nº 24.076, en el Decreto Nº 1411/94 y en el punto 9.4.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los Cuadros Tarifarios para el período invernal correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes de DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., que obran como Anexo I de la presente Resolución. Los mismos tendrán vigencia a partir del 1 de mayo de 2000.

Art. 2º — Aprobar en forma definitiva los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes de DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. para el pasado período octubre 1999-mayo 2000, obrantes en la Resolución ENARGAS Nº 1294/99.

Art. 3º — DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. deberá comunicar la presente Resolución a todos sus Clientes que reciban la Tarifa denominada SDB, tengan o no a la fecha de la presente el correspondiente contrato de Subdistribución suscripto con esa Licenciataria; así como a todos los Clientes nuevos o existentes que firmen un contrato bajo las Condiciones Especiales de Subdistribuidor SDB o Subdistribuidor Transporte FD. Las Tarifas consignadas en el Anexo I que forma parte de la presente, con excepción de la correspondiente al servicio para Subdistribuidores SDB, serán aplicables a los usuarios finales de todos los sujetos de la Ley Nº 24.076.

Art. 4º — Notificar a la SECRETARIA de ENERGIA y al MINISTERIO de ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS de todo lo actuado en el presente ajuste tarifarlo por variaciones en el precio del gas comprado, a los fines que estimen pertinentes.

Art. 5º — Los Cuadros Tarifarlos que forman parte de la presente Resolución como Anexo I, deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 43 de la Ley Nº 24.076.

Art. 6º — Comunicar, notificar a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. en los términos del Artículo Nº 41 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, archivar. — Héctor E. Fórmica. — José A. Repar. — Hugo D. Muñoz.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 1730

DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE MAYO DE 2000

CATEGORIA / CLIENTE	SUB-ZONA	en $ convertibles ley 23.928

RESIDENCIAL		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R	CUYO			
	Prov. de Mendoza	7.835211	0.145374	12.210718
	Prov. de San Juan	7.678193	0.142528	11.966016
	Prov. de San Luis	7.655001	0.142106	11.929872
	MALARGÜE	7.698700	0.078954	9.998311

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
			0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P	CUYO					
	Prov. de Mendoza	10.904681	0.131103	0.123172	0.115241	11.896016
	Prov. de San Juan	10.960156	0.131752	0.123780	0.115808	11.956533
	Prov. de San Luis	10.927050	0.131364	0.123417	0.115470	11.920418
	MALARGÜE	10.723190	0.073164	0.068290	0.063414	9.748353

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	
				0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G	CUYO				
	Prov. de Mendoza	10.723190	0.650272	0.091388	0.086515
	Prov. de San Juan	10.777740	0.653611	0.091826	0.086928
	Prov. de San Luis	10.745186	0.651618	0.091565	0.086681
	MALARGÜE	10.723190	0.419179	0.060491	0.055616

GRANDES USUARIOS (1)		Cargo fijo	ID - FD (3)		IT - FT (4)	
			Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido
ID - IT	CUYO					
	Prov. de Mendoza	11.258537		0.079685		0.074568
	Prov. de San Juan	11.315811		0.080065		0.074920
	Prov. de San Luis	11.281632		0.079837		0.074710
	MALARGÜE	11.258537		0.054056		0.049960
FD - FT	CUYO					
	Prov. de Mendoza	11.258537	0.473326	0.079899	0.422150	0.074782
	Prov. de San Juan	11.315811	0.475764	0.080278	0.424329	0.075135
	Prov. de San Luis	11.281632	0.474309	0.080052	0.423029	0.074924
	MALARGÜE	11.258537	0.163760	0.054056	0.133057	0.049960

OTROS USUARIOS			Cargo fijo	SUB-DISTRIBUIDORES	EXPENDEDORES GNC
				Cargo por m3 consumido	
SDB	GNC	CUYO			
		Prov. de Mendoza	10.723190	0.087364	0.090320
		Prov. de San Juan	10.777740	0.087782	0.090753
		Prov. de San Luis	10.745186	0.087533	0.090494
		MALARGÜE	10.723190	0.058541	0.061466

Composición del precio del gas incluído en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

Sub-zona	CUYO	MALARGÜE
Punto ingreso al sist. de transp.	0.053995	0.024860
Diferencias diarias acumuladas.	0.001103	0.001103
Precio incluído en los cargos por m3 consumido	0.055097	0.025963

Costo de transporte -Subzona Cuyo- (R,P,G,FD,FT,SDB,GNC) -factor de carga 100%- (en $/m3): 0.010099 (100% Cuenca Neuquina)

Costo de transporte -Subzona Cuyo- (ID,IT) -factor de carga 100%- (en $/m3): 0.010485 (100% Cuenca Neuquina)

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mínimos:

G : 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año

y sujeto a disponibilidad del servicio.

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.

Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(2) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.

(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 1731/2000

Apruébanse los cuadros tarifarios para el período invernal correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes de Distribuidora de Gas del Centro S.A., con vigencia a partir del 1 de mayo de 2000.

Bs. As., 5/5/2000

VISTO, los Expediente Nos. 5582 y 5588 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, Nº 2731 del 29 de diciembre de 1993, Nº 1411 del 18 de agosto de 1994, Nº 1020 del 7 de julio de 1995 y el punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones habidas en el precio del gas natural a partir de la desregulación establecida por el Decreto Nº 2731 del 29 de Diciembre de 1993, originaron las solicitudes presentadas por las Licenciatarias del Servicio de Distribución de gas por redes, de ajuste estacional de Tarifas, por variación en el precio del gas comprado para el período que comienza el 1 de mayo de 2000.

Que la reglamentación del Artículo Nº 37 de la Ley Nº 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a la tarifa final al usuario.

Que en ese contexto, y con la misma pretensión, se presenta DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. en el mencionado Expediente ENARGAS Nº 5588 acompañando su propuesta de Cuadros Tarifarios para el período comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre de 2000.

Que el Punto 9.4.2.6. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (o Licencia) establece que, el precio de compra estimado para los períodos estacionales posteriores al correspondiente al del primer ajuste, deberá surgir del promedio ponderado de los precios correspondientes a los contratos vigentes en el período y del precio de compra estimado para las adquisiciones proyectadas para el mismo, que no estén cubiertas por contratos.

Que al precio definido en el considerando anterior se le sumará, con su signo, la diferencia unitaria a que se refiere el punto 9.4.2.5. de la Licencia.

Que el punto 9.4.2.4. de la Licencia establece que para que el traslado a Tarifas del nuevo precio del gas se haga efectivo, la Licenciataria deberá acreditar haber contratado por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de sus necesidades del período estacional respectivo.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.4.2.4. de la Licencia, DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. ha acreditado haber contratado más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del volumen de gas natural requerido para satisfacer las necesidades del período, encontrándose en condiciones de solicitar el traslado.

Que los Cuadros Tarifarios propuestos por dicha Distribuidora, obrantes en el citado Expediente Nº 5588 implicarían una variación de las Tarifas de gas natural.

Que a su vez, los mencionados Cuadros Tarifarios presentados para su aprobación contienen errores de cálculo y de procedimiento que fueron detallados a través de la Nota ENRG/GDyE/GAL/D Nº 1694/00.

Que esta Autoridad convocó mediante la providencia de fecha 16 de marzo de 2000, a la Audiencia Pública que se celebró el día 18 de abril del mismo año, en la cual las Distribuidoras y Subdistribuidoras expusieron sus peticiones de ajuste de Tarifas.

Que los antecedentes de la citada audiencia obran agregados en el Expediente ENARGAS Nº 5582.

Que las circunstancias y hechos vinculados con el pedido de esa Licenciataria, que fueron tratados en dicha Audiencia Pública Nº 73, obran en el Expediente ENARGAS Nº 5588.

Que a continuación analizaremos las solicitudes de las Licenciatarias realizadas a través de sus propias presentaciones y las de sus representantes efectuadas durante la citada Audiencia Pública.

Que si bien algunas Distribuidoras reclaman un traslado automático a Tarifas de las variaciones operadas en el costo del Gas Comprado e Incluido en sus Ventas Reales y a comprar en el período estacional que se inicia el 1 de mayo de 2000, el Marco Regulatorio —por efecto de las disposiciones del Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y lo dispuesto por el Decreto Nº 1411/94— no reconoce carácter automático al ajuste tarifario por "Variaciones en el Precio del Gas Comprado".

Que a lo dispuesto por tales normas se agrega la competencia revisora del Organismo y la determinación de discutir en modo previo y en Audiencia Pública esta clase de requerimientos, tratamiento que fuera adoptado desde un principio por el ENARGAS, convocando a todas las partes y sectores interesados, con el propósito de asegurar la más amplia participación en el tema.

Que la jurisprudencia ha entendido que "Las tarifas tienen carácter reglamentario a pesar de la necesaria participación del co-contratante, pues la autoridad pública es quien se halla mejor calificada para decidir aquello exigido por el interés general, cuestión que involucra una decisión relativa a la propia organización del servicio público". (CNFed. Contenciosoadministrativo, sala II, noviembre 9 - 994. - Metrogas S.A. c. Ente Nac. Regulador del Gas), LA LEY, 1995-B, 108. - DJ, 1995-1-1012.

Que no obstante las reservas efectuadas por algunas distribuidoras respecto a los incrementos en el costo del gas retenido, Calidad de Gas y otras limitaciones tarifarias anteriores, las Licenciatarias han presentado Cuadros Tarifarios para el período mayo-septiembre de 2000 que no incluyen dichas pretensiones.

Que en ese marco, en la Audiencia Pública Nº 73 hicieron uso de la palabra, distribuidores, productores y distintos delegados de entidades defensoras de los derechos de los usuarios de gas, acreditados en la Sala en representación de sectores con legítimo interés en la cuestión, los que formularon sus respectivas opiniones y peticiones.

Que las asociaciones de usuarios presentadas, manifestaron su preocupación por la alta concentración en el mercado productor del gas y la importante alza sostenida de precios, que viene operando desde la desregulación del precio del gas en boca de pozo.

Que ante las reservas de las Licenciatarias respecto de las limitaciones de precios que en el pasado ha realizado el ENARGAS, el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas manifestó que "no veo razón valedera para objetar las limitaciones que el regulador impuso a las fluctuaciones del precio del gas en boca de pozo, en tanto esas limitaciones resultan del inadecuado funcionamiento de las reglas de competencia del mercado y del no ejercicio por los actores de las obligaciones a su cargo" y agregó que "el regulador deberá ratificar las limitaciones ya producidas en el precio del gas en boca de pozo y el precio final que pagamos los usuarios".

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas agregó que "Las distribuidoras no han desplegado una estrategia de compra coherente para el adecuado ejercicio de las obligaciones que les impone la Ley 24076 Art. 38 Inc. d)".

Que por otra parte, ese mismo Defensor de Oficio entendió que "la situación de concentración de mercado se estaría revirtiendo —según los compromisos del principal productor asumido en la Audiencia Pública que trató los precios para el período estival 1999/2000— pero sus resultados recién se verían a fines del año 2002 o comienzos de 2003, salvo que tal plazo se adelantara, cosa que resultaría auspiciosa en la búsqueda de dotar al mercado de compraventa de gas de mayor transparencia y competitividad".

Que también manifestó que "las prestadoras no han podido o no han querido, o ambas cosas, ejercer su poder de compra ante los productores".

Que en tal sentido el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas declaró que las diferencias pretendidas para este invierno resultan significativas respecto al invierno pasado, por el aumento de los precios internacionales de los componentes de las fórmulas de ajuste de precios, pero reconoció que el resultado hubiera sido peor para todos, si las fórmulas de ajuste no dispusieran de una banda de flotación con techo y piso, y también advirtió que en los valores presentados para el invierno 2000, se ha respetado la vigencia del precio techo, que de no existir, hubiera sido aún mayor.

Que sin embargo, dicho representante instó a la Secretaría de Energía y al ENARGAS a intervenir de una manera activa en el establecimiento de compromisos y acuerdos con los productores para que produzcan una baja efectiva del precio del gas en boca de pozo, esto es, de los precios base de sus contratos. También afirmó que "el nuevo rol del Estado ejecutado a través de los organismos de control, debe garantizar competencia y protección de los derechos de los usuarios, controlando de manera eficiente el funcionamiento de los mercados de gas natural y licuado".

Que finalmente el citado Defensor expuso, que la baja en los precios es un reclamo cierto de los consumidores y debería considerarse seriamente por productores y prestadoras, que seguramente reclamarán por la afectación de sus intereses e invocarán la alteración de la seguridad jurídica porque considerarán exclusivamente su interés particular, pero entiende que "al invocar la seguridad jurídica también debemos pensar en el interés general, en el interés común".

Que el representante de ADELCO manifestó que "nos preocupa la amplia variación que se ha presentado en términos de incremento con respecto al invierno pasado entre unas distribuidoras y otras" e instó a que "cada usuario pueda tener la libertad de contratar a su productor, a su transportista y, por qué no, a su distribuidor".

Que dicho representante señaló que el tema de la competitividad en boca de pozo es una responsabilidad primaria de la Secretaría de Energía que no debe dejar de lado y agregó que "siempre se habla de mantener la ecuación económico-financiera de las empresas y se recuperar inversiones a través de las tarifas, ¿pero qué pasa con la ecuación económica de los usuarios?".

Que el delegado de la ASOCIACION DE CONSUMIDORES INDUSTRIALES DE GAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ACIGRA) manifestó que "desde que se produjo la desregulación los precios del gas natural en el mercado interno han venido creciendo sostenidamente en los años 1995 y 1996 por los escalones de precios y luego por la incorporación de fórmulas de ajuste basadas en parámetros internacionales, después por aumento en el precio internacional de los combustibles líquidos, y en este período sería por el pasaje del verano al invierno, el incremento del petróleo, combustibles alternativos en el mercado internacional, variación del PPI que afecta a los topes, nuevos contratos".

Que a su vez, dicho representante agregó que "pretendemos señalar que el alza del crudo no es la causa principal del mayor costo del gas natural sino la indiscutible concentración económica del mercado del gas y de los combustibles líquidos también que impiden el libre juego de oferta y demanda. Las compañías productoras gozan de las ventajas de la desregulación manteniendo un mercado cautivo de consumidores".

Que también el delegado de ACIGRA agregó que "el cambio de actitud asumida por YPF S.A. durante la audiencia próximo pasada representa un avance, pero no ha alterado de manera significativa la situación, al menos hasta ahora. Entendemos que no ha sido acompañada por el resto de los productores, según parece desprenderse de los antecedentes que obran en los expedientes respectivos".

Que por otra parte, el citado representante puntualizó que "la República Argentina es un importante exportador de petróleo, derivados del mismo, gas natural y energía eléctrica, por lo que debería aprovechar macroeconómicamente estas ventajas comparativas que le da la tenencia de energía en abundancia, vendiendo en su mercado interno a mejores precios de los de exportación, de manera de poder potenciar su poder industrial. Se ha corroborado asimismo la presunción de que los precios, fórmulas de ajuste y otras cláusulas de los contratos para la venta de gas al exterior son más ventajosos para el consumidor foráneo que para el consumidor local".

Que también ese delegado señaló que "la situación de quita de aumento generalizado y de magnitud de la energía, provoca a su vez un incremento importante en los costos de producción de la industria nacional, que desmejoran una vez más la competitividad de nuestras exportaciones y la de los productos nacionales que compiten con la importación. En el mercado interno se producirá seguramente una caída de las ventas, pérdidas de rentabilidad, recesión y desempleo. Por ello entendemos que el esfuerzo debe ser equitativo y que los sectores que gozan de situaciones monopólicas u oligopólicas también deben colaborar".

Que finalmente el representante de ACIGRA agregó que "el Estado no debe permitir el funcionamiento de mercados imperfectos esperando que se corrijan solos. Hace falta más competencia en el sector. Es responsabilidad de las autoridades energéticas ayudar a recrearla evitando las fallas y abusos de mercado".

Que tomando la palabra el representante de la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA (UIA) señaló que además del aumento tarifario, "consideramos importante remarcar que no se trata de un hecho aislado, ya que otro energético vital para la industria, también podría sufrir un incremento significativo, tal como el caso de la electricidad, sumándose al que ya se produjo en los combustibles líquidos".

Que dicho delegado manifestó que "esta situación, que es el resultado de la convergencia de una serie de factores que impulsan los precios de los energéticos hacia arriba, se da en un momento en que el sector productivo en general y el de las Pymes (Pequeñas y Medianas Empresas) en particular, se encuentran inmersos en un proceso recesivo, agravado por el aún elevado costo financiero, una competencia desleal de productos que ingresan a costos irrisorios —los que agreden no solamente a la industria sino también al fisco—, el incremento de la presión tributaria sin la correspondiente reducción de la evasión fiscal, y todo ello —como lo hemos dicho varias veces— agravado por los cambios inconclusos en el modelo económico propuesto".

Que también consideró necesario recordar que "uno de los principios sobre los que se realizó la reestructuración del sector energético, consistió en introducir competencia en aquellos segmentos en los que esto fue posible y regular en aquellos en que constituyen un monopolio natural".

Que el citado representante de la U.I.A. agregó que "desde la primera Audiencia Pública —en la que hemos participado— mucho se ha hablado sobre ciertos aspectos. Sin embargo, pocos cambios se han concretado. En otros, las variaciones implementadas han sido casi imperceptibles; tal es el caso del mercado imperfecto que existe en la producción de gas natural, donde la oferta se concentra en un grupo reducido de empresas y en el que una de ellas continúa ejerciendo un mercado liberal".

Que a su vez el delegado de la U.I.A. y la representante de una usina que pertenece al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (M.E.M.) señalaron la existencia de una serie de acontecimientos que, por sus características, producirán un incremento significativo en el precio de un insumo clave, como los energéticos y que esta situación se da en un momento en que la industria tiene escasa posibilidad de absorberlos sin empeorar su ya alicaída competitividad.

Que el representante de la U.I.A. solicitó al ENARGAS que "actuando dentro de las condiciones establecidas en el marco regulatorio del gas, y teniendo en cuenta la situación expuesta, haga uso de sus atribuciones aplicando la norma del modo más equitativo posible para los usuarios".

Que la representante de la usina también manifestó que los usuarios industriales son perjudicados indebidamente, aunque reconoció que "los marcos regulatorios no permiten atemperar esta situación, pero es un motivo preocupante que debería ser rescatado por toda la industria del gas".

Que a su turno, tomó la palabra el representante de TECPETROL S.A. quien señaló su escasa participación en el mercado del gas en nuestro país por cuanto no supera el 5% y que de ese porcentaje la mayoría es comercializado con grandes usuarios.

Que el representante de PAN AMERICAN ENERGY S.A. trajo a información de los presentes, datos concretos sobre las inversiones que están realizando en el país, entre las cuales señaló las realizadas en los yacimientos de Acambuco, San Pedrito y Cerro Tuyunti X-1.

Que también indicó que "en la próxima audiencia esperamos poder comentar nuestro muy agresivo programa de inversiones, junto con nuestros socios, en Cuenca Marina Austral, donde esperamos realmente poder poner en marcha un yacimiento que creo que va a ser muy importante para la Argentina, con lo que demuestra la preparación de la empresa para poder atender al mercado, no solamente en este invierno sino en el largo plazo".

Que el representante de PIONEER NATURAL RESOURCES ARGENTINA S.A. explicó que "tienen una producción que oscila entre 3 y 4 millones de m3/día y destacó que la operación de petróleo y gas es una operación con muchos riesgos y costosa. Señaló que esta empresa tiene una historia de inversión en el país de más de 500 millones de dólares, y el único método para recuperarla es vender nuestros productos; y los precios son importantes para nosotros para poder recuperar las inversiones que hemos hecho en los últimos años".

Que el representante de YPF S.A. expuso las razones de las subas de precios del gas natural, en tal sentido señaló que "en el verano de 1999 hubo un aumento del petróleo (WTI) del 25% y sin embargo el precio del gas bajó un 2%. Esto muestra que a pesar de las fluctuaciones que hubo en el WTI, en el país se consiguió un precio estable del gas".

Que en relación al invierno 2000 dicho representante indicó que "hemos tenido una variación del 97% del precio del WTI, contenido en la fórmula de ajuste del precio del gas, y el gas natural en la Cuenca Neuquina sólo va a incrementarse en un 10 por ciento".

Que a su vez, el citado delegado señaló que "esto muestra cómo la fórmula de ajuste realmente está generando unas fluctuaciones muy amortiguadas del precio del gas que permiten proyectar inversiones a futuro no sólo en cuanto a la parte productiva sino también a las distribuidoras, teniendo también precios previsibles".

Que en relación a las inversiones en nuestro país, el representante de YPF S.A. destacó la diferencia que existe entre la máxima capacidad de entrega de los yacimientos de la Cuenca Neuquina contra el promedio anual, y que "toda esta inversión que se realiza para poder tener el servicio al cliente durante el invierno está hecha a través de inversiones que no se utilizan al cien por ciento durante todo el año. Esto es un costo que tiene el sistema que se debe a las diferencias de temperaturas que tiene la Argentina y por las distintas formas de consumo que tienen los clientes de nuestro país".

Que además, el citado representante informó que están implementando un proyecto para determinados sectores del mercado, específicamente las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes), en el cual "intentamos adecuar el consumo del gas que tienen estas empresas a contrataciones que nosotros podríamos hacer con ellas para bajar sus costos. En general, estos clientes no tienen estacionalidad y pueden conectarse al sistema de transporte y distribución y contratar gas por sus propios medios. En estos momentos están trabajando a través de las distribuidoras y tienen que pagar el costo de la estacionalidad que paga todo el sistema". Agregó que "estamos trabajando sobre la idea —ENARGAS está al tanto de ello— de contar con un esquema de contratación con las pequeñas y medianas industrias. Estas deberán participar en la distribución porque tendrán que brindar el sistema de distribución y transporte de acuerdo a cómo esté establecida la regulación. La finalidad es bajar el costo total de estas industrias y darles una proyección de costos a futuro mucho más previsible, que les permita planificar sus costos en caso de tomar compromisos de exportación o de atención del mercado interno a largo plazo. Estos clientes en general no registran estacionalidad; los consumos de gas natural deberían ser superiores a los 5 mil m3 o 10 mil m3 por día —según lo que defina ENARGAS—".

Que a su vez destacó que "las ventajas que tendrían es un ahorro de costos por no registrar estacionalidad en el insumo. Buscamos una contratación por módulos a precios constantes y

previsibles en el mediano y largo plazo, que les permita un ahorro de costo energético en sus proyecciones. Los precios serán previsibles a mediano y largo plazo y esto permitirá el acceso a créditos bancarios en mejores condiciones porque, al no tener volatilidad en los consumos, podrán presentar mejores balances. Tendrán una contratación ágil mediante contratos de adhesión por módulos de 5, 10 o 15 mil m3 por día. Este programa lo vamos a establecer en el mes de mayo para que pueda ser utilizado desde el periodo invernal. Para su implementación habrá que considerar si merece algún análisis desde el punto de vista regulatorio o si se puede modificar alguna regulación para poder implementar el programa. De esta forma, la pequeña y mediana industria podrá tener un acceso a la energía mucho más barata que la que tiene hoy. Este será un aporte que puede hacer Repsol-YPF al fomento de este tipo de actividades".

Que por otra parte, todos los representantes de los usuarios solicitaron al ENARGAS que explicite las gestiones realizadas desde el dictado de las últimas Resoluciones de Tarifas respecto al mercado de los productores de gas natural en el país.

Que antes de entrar a analizar las cuestiones de fondo, cabe recordar que para el período octubre 1999 - abril 2000, esta Autoridad aprobó en forma provisoria los Cuadros Tarifarios de las empresas distribuidoras y subdistribuidoras de gas natural.

Que ello tuvo su origen en un informe técnico realizado por esta Autoridad que abarcó como tópicos fundamentales; la estructura del mercado de oferta del gas natural, la posición dominante de YPF S.A., el carácter de las conductas plasmadas por los productores en los nuevos contratos a través de cláusulas consideradas anticompetitivas o discriminatorias, y finalmente los precios resultantes.

Que en el contexto antes señalado, se iniciaron rondas de trabajo y análisis con YPF S.A., TOTAL AUSTRAL S.A., TECPETROL S.A., PLUSPETROL S.A., PAN AMERICAN ENERGY LTD y PEREZ COMPANC S.A. las que en su conjunto superan el 80% de participación en el mercado.

Que en función de las competencias otorgadas a este Organismo por el artículo 2º Incisos a), b) y d) de la Ley Nº 24.076 que establece entre sus objetivos, "proteger adecuadamente los derechos de los consumidores", "promover la competitividad de la oferta y demanda de gas natural" y "regular las actividades del transporte y distribución de gas natural, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables" y el artículo Nº 52 Incisos d), e) y f) de la misma Ley, respecto de "prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o indebidamente discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas de la industria, incluyendo a productores y consumidores", y "establecer las bases para el cálculo de las tarifas de las habilitaciones a transportistas y distribuidores" y "aprobar las tarifas que aplicarán los prestadores", el ENARGAS interviene en uso de sus atribuciones, como lo señala la legislación vigente, en particular en lo atinente a lo establecido en el Articulo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación y el Decreto Nº 1.411/94, certificando que las operaciones de compra de gas natural se han concretado a través de procesos transparentes, abiertos y competitivos, realizando esfuerzos razonables para obtener las mejores condiciones y precios.

Que tal Decreto instruyó al Ente Regulador para que verifique si las operaciones de compra de gas natural realizadas por las Distribuidoras, en el marco del Decreto Nº 2.731/93 se han concretado de dicha forma.

Que cabe recordar que la propuesta de YPF S.A. de reducir en un 3% el precio base de la fórmula pactada para las cuencas austral y neuquina, en los contratos con las distribuidoras generó una disminución respecto de la expuesta inicialmente como petición por las Licenciatarias del Servicio de Distribución de gas por redes y que dicha oferta se materializó a través de un escrito enviado a esta Autoridad bajo Actuación ENARGAS Nº 10.441 del 7 de octubre de 1999.

Que YPF S.A. presentó una propuesta, sobre la que esta Autoridad se manifestó favorablemente por considerar alentador que haya decidido desprenderse de los contratos de comercialización de gas de terceros en un lapso muy inferior al del efectivo vencimiento contractual, rebajar los precios base de los contratos en tanto esta operatoria continúe, comenzando con un 3% para el período octubre 1999-setiembre 2000, así como eliminar todas las cláusulas observadas por el ENARGAS como restrictivas de la competencia, tanto en los contratos celebrados en el mercado interno como en los contratos de exportación de gas natural.

Que en relación a que YPF S.A. había comprometido eliminar las cláusulas observadas, ajustándolas a las mejores prácticas de competencia internacional, esta Autoridad señaló, que con tales bases, las exportaciones harán posible una mayor tendencia a la apertura, competencia e integración de los mercados locales y regionales, sin que ello signifique una discriminación al usuario nacional en términos de precios y condiciones equivalentes.

Que esta Autoridad entendió también que las acciones implementadas por YPF S.A., importaron una fuerte señal para el mercado del gas, que requerirá de un tiempo para su reacomodamiento y para un análisis más profundo sobre las políticas comerciales que adoptarán las otras empresas productoras.

Que así, el ENARGAS manifestó que observará el comportamiento de los mismos con la convicción de que éstos tomarán acciones que evidencien su apertura a un régimen más competitivo.

Que por ello, la provisoriedad de los Cuadros Tarifarios para el período octubre 1999-abril 2000 estuvo condicionada al análisis de las conductas seguidas por los productores de gas natural y a los efectos de no producir situaciones que puedan resultar perjudiciales para los usuarios en general.

Que en definitiva el principal objetivo del ENARGAS fue encontrar un principio de solución a las dificultades de un mercado que se desenvuelve con una estructura de oferta altamente concentrada, barreras significativas a la entrada y baja desafiabilidad.

Que en el transcurso del pasado período estival no se ha logrado un compromiso firme de los restantes productores de gas respecto a políticas de precios y adecuación de cláusulas y condiciones contractuales a las que rigen internacionalmente. Sin perjuicio de ello se observa la predisposición de TOTAL AUSTRAL S.A. a modificar ciertas cláusulas plasmadas en sus contratos.

Que atento a la importancia que los productores que actúan en nuestro país adecuen su accionar a las mejores prácticas internacionales relacionadas con la competitividad y transparencia del mercado y haciendo uso de las facultades que surgen del artículo 2 y 52 inc. d) de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación, como del Decreto Nº 2731/93 y 1411/94, esta Autoridad continuará analizando los comportamientos adoptados por los distintos sujetos de la industria del gas.

Que en tal sentido corresponde confirmar los Cuadros Tarifarios del pasado período estival como definitivos.

Que corresponde señalar por parte de esta Autoridad de Control que el precio del gas en contraposición al de los combustibles líquidos tiene, en la mayoría de los contratos, su variación de precios acotada a una banda.

Que la fórmula utilizada a partir de 1998 es polinómica —cuyos componentes son los precios internacionales del crudo, gasoil y fuel oil— y es la adoptada para el ajuste de los precios base del gas, con un techo y un piso que morigeraran las fluctuaciones pronunciadas de los citados combustibles.

Que esto otorga estabilidad de precios y limita una eventual volatilidad de los mismos, y posibilita a las Distribuidoras asegurarse el suministro de gas con contratos de mediano y largo plazo.

Que el efecto de la aplicación de fórmulas en gran parte de los contratos provocó la disminución de los precios del gas natural entre 1997 y 1998, situación que perduró hasta el verano 1999-2000.

Que a partir del 1 de Mayo de 2000, las alzas solicitadas según la cuenca de origen del gas se ubicaron entre 10.6 y 12.1%, siendo su origen el incremento sostenido del precio del petróleo y sus derivados en el mercado internacional, pero que con las correcciones que efectúa el ENARGAS sobre los precios emergentes de algunos contratos, las subas resultan acotadas a un rango menor.

Que en relación a la propuesta de YPF S.A. de ofrecer a las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) del país, un contrato de venta de gas con condiciones particulares, cabe realizar algunos comentarios.

Que esta Autoridad observa con beneplácito toda iniciativa tendiente a ofrecer condiciones más ventajosas para estas industrias, habida cuenta de su necesidad de alcanzar mayor competitividad, con el consabido beneficio para la sociedad en general.

Que asimismo se advierte que el proyecto de YPF S.A. deberá implementarse en conjunto con las distribuidoras, ya que éstas continuarán prestando algunos servicios vinculados al cliente y resultan el complemento necesario para que la propuesta pueda concretarse.

Que finalmente cabe señalar que esta Autoridad se encuentra realizando rondas de trabajo a los fines de definir que las nuevas condiciones contractuales que serán ofrecidas a los usuarios Pymes, respeten los principios de igualdad, no discriminación y uso generalizado de los servicios presentes en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

Que también corresponde señalar que TOTAL AUSTRAL S.A. ha manifestado su intención de implementar un programa de ventas a usuarios Pymes con rebajas sobre el precio del gas hoy vigente.

Que en relación al mercado externo, el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas manifestó que "no es aceptable que aún no se hayan transparentado los precios de comercialización para los mercados internos y externos, de modo de obtener información para garantizar que los consumidores argentinos no estemos subsidiando los consumos de los habitantes de los países limítrofes".

Que en tal sentido, dicho Defensor agregó que "esta transparencia requerida por las defensorías de los usuarios, otorgaría a los precios de los mercados de compraventa de gas, un carácter regional, posibilitando no sólo la ampliación de la capacidad de exportación, sino también, la alternativa de importar gas, cuando las condiciones de los mercados regionales resulten convenientes, creando además las condiciones necesarias para el desarrollo de una política regulatoria regional que considere el interés particular de las industrias y priorice la defensa del consumidor".

Que en relación a las exportaciones, y como ya fuera informado por este Organismo, en cada oportunidad que interviene según el Decreto Nº 951/95, en las autorizaciones de exportación tramitadas por los productores ante la SECRETARIA DE ENERGIA, realiza un análisis de precios de exportación respecto de los vigentes en el mercado interno y que los mismos pueden ser observados en la página web del ENARGAS.

Que en relación a los dichos de los representantes de los sectores industriales cabe acotar que el ENARGAS debe ceñir su accionar al marco de la competencia que señala la Ley de Gas y su reglamentación. También corresponde indicar que no todas las plantas generadoras de energía eléctrica tendrán aumentos del precio del gas ya que ello dependerá de las condiciones de suministro pactadas.

Que esta Autoridad debe señalar que algunas operaciones se han apartado del marco establecido, y a los efectos del traslado del precio del gas a los consumidores, se ha utilizado como referencia el precio al que han vendido otros productores en condiciones similares. En dicha evaluación, se tienen en cuenta entre otras circunstancias, los precios y las condiciones de suministro, tales como volúmenes contratados, obligaciones de tomar o pagar (take or pay) y de entregar o pagar (deliver or pay), plazo de vigencia, estacionalidad, pactadas en los demás acuerdos de compra-venta.

Que resulta de interés regulatorio que, oferentes y demandantes, desarrollen el mercado de corto plazo de gas natural, con suficiente información, transparencia y publicidad, de modo tal de permitir y alentar el funcionamiento efectivo y competitivo del mercado.

Que en orden a las facultades contempladas en los incisos c) y d) del Art. 38 de la Ley Nº 24.076, Decreto Nº 2731 y el Decreto Nº 1411/94, el ENARGAS cuenta con amplias facultades a fin de alcanzar la transparencia en el traslado a la tarifa del costo de adquisición del gas natural.

Que sobre la base de la citada normativa, el ENARGAS tiene la competencia de observar los niveles de precios, y de ser necesario, aplicar las limitaciones a los mismos que entienda corresponden, en ocasión del traslado del costo de gas natural a las tarifas de los usuarios finales, en función de los Art. 2, 38 y 52 inc. d) de la Ley de Gas, el Capítulo 9 de las Reglas Básicas de la Licencia y el Decreto Nº 1.411/94.

Que en vista de ello, se ha considerado procedente, aplicar limitaciones a la solicitud de aprobación de Cuadros Tarifario presentados por esta Distribuidora.

Que a partir del dictado del Decreto Nº 1020/95 y la Resolución Nº 1308/99, se adhirieron al incentivo previsto en el citado Decreto para el período invernal las Licenciatarias DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., GAS NATURAL BAN S.A. y METROGAS S.A.

Que las opiniones expresadas en la audiencia por la totalidad de las partes, entre ellos los defensores de los consumidores, y los productores que hicieron uso de la palabra, han resul-

tado sumamente ilustrativas y han sido tomadas en cuenta por esta Autoridad Regulatoria para las decisiones que se adoptan en la presente.

Que al reglamentar el artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 1.738/92 señala que el ENARGAS tendrá derecho a obtener información de los sujetos activos de la Ley y que podrá publicar los niveles de precios observados, con fines informativos y en términos generales; y ello sin vulnerar la confidencialidad comercial.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º y su reglamentación, Artículo 3º y Artículo 52 incisos a) y d), todos de la Ley Nº 24.076, el ENARGAS va a continuar analizando la evolución del mercado de gas.

Que el Punto 14. inciso 1), Cambio de Tarifas, de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas Tarifas durante un período de facturación, para dicho período, la facturación se confeccionará promediando la anterior y la nueva Tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 38 y su reglamentación y 52 Inciso f), ambos de la Ley Nº 24.076, en el Decreto Nº 1.411/94 y en el punto 9.4.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los Cuadros Tarifarios para el período invernal correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes de DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., que obran como Anexo I de la presente Resolución. Los mismos tendrán vigencia a partir del 1 de mayo de 2000.

Art. 2º — Aprobar en forma definitiva los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes de DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. para el pasado período octubre 1999-mayo 2000, obrantes en la Resolución ENARGAS Nº 1292/99.

Art. 3º — DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. deberá comunicar la presente Resolución a todos sus Clientes que reciban la Tarifa denominada SDB, tengan o no a la fecha de la presente el correspondiente contrato de Subdistribución suscripto con esa Licenciataria; así como a todos los Clientes nuevos o existentes que firmen un contrato bajo las Condiciones Especiales de Subdistribuidor SDB o Subdistribuidor Transporte FD. Las Tarifas consignadas en el Anexo I que forma parte de la presente, con excepción de la correspondiente al servicio para Subdistribuidores SDB, serán aplicables a los usuarios finales de todos los sujetos de la Ley Nº 24.076.

Art. 4º — Notificar a la SECRETARIA de ENERGIA y al MINISTERIO de ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS de todo lo actuado en el presente ajuste tarifario por variaciones en el precio del gas comprado, a los fines que estimen pertinentes.

Art. 5º — Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución como Anexo I, deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 43 de la Ley Nº 24.076.

Art. 6º — Comunicar, notificar a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. en los términos del Artículo Nº 41 del Decreto Nº 1.759/72 (t.o. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, archivar. — Héctor E. Fórmica. — José A. Repar. — Hugo D. Muñoz.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 1731

DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE MAYO DE 2000

CATEGORIA / CLIENTE	en $ convertibles ley 23.928

RESIDENCIAL		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R	Prov. de Córdoba	8.335501	0.140038	12.990391
	Prov. de La Rioja y Catamarca	8.335501	0.140038	12.990391

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
			0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P	Prov. de Córdoba	11.684760	0.136180	0.127682	0.118123	12.747010
	Prov. de La Rioja y Catamarca	11.684760	0.136180	0.127682	0.118123	12.747010

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	
				0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G	Prov. de Córdoba	10.734343	0.821021	0.082804	0.077926
	Prov. de La Rioja y Catamarca	10.734343	0.821021	0.082804	0.077926

GRANDES USUARIOS (1)		Cargo fijo	ID - FD (3)		IT - FT (4)	
			Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido
ID - IT	Prov. de Córdoba	11.258537		0.080950		0.075833
	Prov. de La Rioja y Catamarca	11.258537		0.080950		0.075833
FD - FT	Prov. de Córdoba	11.258537	0.501292	0.081322	0.450118	0.076205
	Prov. de La Rioja y Catamarca	11.258537	0.501292	0.081322	0.450118	0.076205

OTROS USUARIOS		Cargo fijo	SUB-DISTRI-BUIDORES	EXPEN-DEDORES GNC
			Cargo por m3 consumido	
SDB	Prov. de Córdoba	10.734343	0.086097	
	Prov. de La Rioja y Catamarca	10.734343	0.086097	
GNC	Prov. de Córdoba	12.389795		0.094000
	Prov. de La Rioja y Catamarca	12.080050		0.091592

Composición del precio del gas incluído en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

Punto ingreso al sist. de transp. 0.049458
Diferencias diarias acumuladas. (0.000144)
Precio incluído en los cargos por m3 consumido 0.049314
Costo de transporte (R,P,G,FD,FT,SDB,GNC) -factor de carga 100%- (en $/m3): 0.015117 (31.40% Cuenca Neuquina y 68.60% Cuenca Noroeste)
Costo de transporte (ID,IT) -factor de carga 100%- (en $/m3): 0.015420 (31.40% Cuenca Neuquina y 68.60% Cuenca Noroeste)

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mínimos:
G : 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año
y sujeto a disponibilidad del servicio.
Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.
Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.
(2) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.
(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.
(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales.

DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS
LOCALIDAD DE CHAMICAL - PROVINCIA DE LA RIOJA

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE MAYO DE 2000

CATEGORÍA /CLIENTE	en $ convertibles ley 23.928

RESIDENCIAL	Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R	7.514040	0.321958	11.710192

SERVICIO GENERAL	Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
		0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P	10.734343	0.318331	0.310677	0.302068	11.710192

Composición del precio del gas incluído en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

Punto ingreso al sist. de transp. 0.049458
Diferencias diarias acumuladas. (0.000144)
Precio incluído en los cargos por m3 consumido 0.049314

Costo de transporte por gasoducto (R,P) -factor de carga 100%- (en $/m3): 0.015117
(31.40% Cuenca Neuquina y 68.60% Cuenca Noroeste)

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 1732/2000

Apruébanse los cuadros tarifarios para el período invernal correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes de Redengas S.A., con vigencia a partir del 1 de mayo de 2000.

Bs. As., 5/5/2000

VISTO, los Expediente Nos. 5582 y 5592 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, Nº 2731 del 29 de diciembre de 1993, Nº 1411 del 18 de agosto de 1994, Nº 1020 del 7 de julio de 1995 y el punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones habidas en el precio del gas natural a partir de la desregulación establecida por el Decreto Nº 2731 del 29 de diciembre de 1993, originaron las solicitudes presentadas por las Licenciatarias del Servicio de Distribución de gas por redes, de ajuste estacional de Tarifas, por variación en el precio del gas comprado para el período que comienza el 1 de mayo de 2000.

Que la reglamentación del Artículo Nº 37 de la Ley Nº 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a la tarifa final al usuario.

Que en ese contexto, y con la misma pretensión, se presenta REDENGAS S.A. en el mencionado Expediente ENARGAS Nº 5592 acompañando su propuesta de Cuadros Tarifarios para el período comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre de 2000.

Que el Punto 9.4.2.6. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (o Licencia) establece que, el precio de compra estimado para los períodos estacionales posteriores al correspondiente al del primer ajuste, deberá surgir del promedio ponderado de los precios correspondientes a los contratos vigentes en el período y del precio de compra estimado para las adquisiciones proyectadas para el mismo, que no estén cubiertas por contratos.

Que al precio definido en el considerando anterior se le sumará, con su signo, la diferencia unitaria a que se refiere el punto 9.4.2.5. de la Licencia.

Que el punto 9.4.2.4. de la Licencia establece que para que el traslado a Tarifas del nuevo precio del gas se haga efectivo, la Licenciataria deberá acreditar haber contratado por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de sus necesidades del período estacional respectivo.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.4.2.4. de la Licencia, REDENGAS S.A. ha acreditado haber contratado más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del volumen de gas natural requerido para satisfacer las necesidades del período, encontrándose en condiciones de solicitar el traslado.

Que los Cuadros Tarifarios propuestos por dicha Distribuidora, obrantes en el citado Expediente Nº 5592 implicarían una variación de las Tarifas de gas natural.

Que a su vez, los mencionados Cuadros Tarifarios presentados para su aprobación contienen errores de cálculo y de procedimiento que fueron detallados a través de la Nota ENRG/GDyE/GAL/D Nº 1701.

Que esta Autoridad convocó mediante la providencia de fecha 16 de marzo de 2000, a la Audiencia Pública que se celebró el día 18 de abril del mismo año, en la cual las Distribuidoras y Subdistribuidoras expusieron sus peticiones de ajuste de Tarifas.

Que los antecedentes de la citada audiencia obran agregados en el Expediente ENARGAS Nº 5582.

Que las circunstancias y hechos vinculados con el pedido de esa Licenciataria, que fueron tratados en dicha Audiencia Pública Nº 73, obran en el Expediente ENARGAS Nº 5592.

Que a continuación analizaremos las solicitudes de las Licenciatarias realizadas a través de sus propias presentaciones y las de sus representantes efectuadas durante la citada Audiencia Pública.

Que si bien algunas Distribuidoras reclaman un traslado automático a Tarifas de las variaciones operadas en el costo del Gas Comprado e Incluido en sus Ventas Reales y a comprar en el período estacional que se inicia el 1 de mayo de 2000, el Marco Regulatorio —por efecto de

las disposiciones del Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y lo dispuesto por el Decreto Nº 1411/94— no reconoce carácter automático al ajuste tarifario por “Variaciones en el Precio del Gas Comprado”.

Que a lo dispuesto por tales normas se agrega la competencia revisora del Organismo y la determinación de discutir en modo previo y en Audiencia Pública esta clase de requerimientos, tratamiento que fuera adoptado desde un principio por el ENARGAS, convocando a todas las partes y sectores interesados, con el propósito de asegurar la más amplia participación en el tema.

Que la jurisprudencia ha entendido que “Las tarifas tienen carácter reglamentario a pesar de la necesaria participación del co-contratante, pues la autoridad pública es quien se halla mejor calificada para decidir aquello exigido por el interés general, cuestión que involucra una decisión relativa a la propia organización del servicio público”. (CNFed. Contenciosoadministrativo, sala II, noviembre 9 - 994. - Metrogas S.A. c. Entre Nac. Regulador del Gas), LA LEY, 1995-B, 108. - DJ, 1995-1-1012.

Que no obstante las reservas efectuadas por algunas distribuidoras respecto a los incrementos en el costo de gas retenido, Calidad de Gas y otras limitaciones tarifarias anteriores, las Licenciatarias han presentado Cuadros Tarifarios para el período mayo-setiembre de 2000 que no incluyen dichas pretensiones.

Que en ese marco, en la Audiencia Publica Nº 73 hicieron uso de la palabra, distribuidores, productores y distintos delegados de entidades defensoras de los derechos de los usuarios de gas, acreditados en la Sala en representación de sectores con legítimo interés en la cuestión, los que formularon sus respectivas opiniones y peticiones.

Que las asociaciones de usuarios presentadas, manifestaron su preocupación por la alta concentración en el mercado productor del gas y la importante alza sostenida de precios, que viene operando desde la desregulación del precio del gas en boca de pozo.

Que ante las reservas de las Licenciatarias respecto de las limitaciones de precios que en el pasado ha realizado el ENARGAS, el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas manifestó que “no veo razón valedera para objetar las limitaciones que el regulador impuso a las fluctuaciones del precio del gas en boca de pozo, en tanto esas limitaciones resultan del inadecuado funcionamiento de las reglas de competencia del mercado y del no ejercicio por los actores de las obligaciones a su cargo” y agregó que “el regulador deberá ratificar las limitaciones ya producidas en el precio del gas en boca de pozo y el precio final que pagamos los usuarios”.

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas agregó que “Las distribuidoras no han desplegado una estrategia de compra coherente para el adecuado ejercicio de las obligaciones que les impone la Ley 24.076 Art. 38 Inc. d)”.

Que por otra parte, ese mismo Defensor de Oficio entendió que “la situación de concentración de mercado se estaría revirtiendo —según los compromisos del principal productor asumido en la Audiencia Pública que trató los precios para el período estival 1999/2000— pero sus resultados recién se verían a fines del año 2002 o comienzos del 2003, salvo que tal plazo se adelantara, cosa que resultaría auspiciosa en la búsqueda de dotar al mercado de compraventa de gas de mayor transparencia y competitividad”.

Que también manifestó que “las prestadoras no han podido o no han querido, o ambas cosas, ejercer su poder de compra ante los productores”.

Que en tal sentido el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas declaró que las diferencias pretendidas para este invierno resultan significativas respecto al invierno pasado, por el aumento de los precios internacionales de los componentes de las fórmulas de ajuste de precios, pero reconoció que el resultado hubiera sido peor para todos, si las fórmulas de ajuste no dispusieran de una banda de flotación con techo y piso, y también advirtió que en los valores presentados para el invierno 2000, se ha respetado la vigencia del precio techo, que de no existir, hubiera sido aún mayor.

Que sin embargo, dicho representante instó a la Secretaría de Energía y al ENARGAS a intervenir de una manera activa en el establecimiento de compromisos y acuerdos con los productores para que produzcan una baja efectiva del precio del gas en boca de pozo, esto es, de los precios base de sus contratos. También afirmó que “el nuevo rol del Estado ejecutado a través de los organismos de control, debe garantizar competencia y protección de los derechos de los usuarios, controlando de manera eficiente el funcionamiento de los mercados de gas natural y licuado”.

Que finalmente el citado Defensor expuso, que la baja en los precios es un reclamo cierto de los consumidores y debería considerarse seriamente por productores y prestadoras, que seguramente reclamarán por la afectación de sus intereses e invocarán la alteración de la seguridad jurídica porque considerarán exclusivamente su interés particular, pero entiende que “al invocar la seguridad jurídica también debemos pensar en el interés general, en el interés común”.

Que el representante de ADELCO manifestó que “nos preocupa la amplia variación que se ha presentado en términos de incremento con respecto al invierno pasado entre unas distribuidoras y otras” e instó a que “cada usuario pueda tener la libertad de contratar a su productor, a su transportista, y por qué no, a su distribuidor”.

Que dicho representante señaló que el tema de la competitividad en boca de pozo es una responsabilidad primaria de la Secretaría de Energía que no debe dejar de lado y agregó que “siempre se habla de mantener la ecuación económico-financiera de las empresas y se recuperar inversiones a través de las tarifas, ¿pero qué pasa con la ecuación económica de los usuarios?”.

Que el delegado de la ASOCIACION DE CONSUMIDORES INDUSTRIALES DE GAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ACIGRA) manifestó que “desde que se produjo la desregulación los precios del gas natural en el mercado interno han venido creciendo sostenidamente en los años 1995 y 1996 por los escalones de precios y luego por la incorporación de fórmulas de ajuste basadas en parámetros internacionales, después por aumento en el precio internacional de los combustibles líquidos, y en este período sería por el pasaje del verano al invierno, el incremento del petróleo, combustibles alternativos en el mercado internacional, variación del PPI que afecta a los topes, nuevos contratos”.

Que a su vez, dicho representante agregó que “pretendemos señalar que el alza del crudo no es la causa principal del mayor costo del gas natural sino la indiscutible concentración económica del mercado del gas y de los combustibles líquidos también que impiden el libre juego de oferta y demanda. Las compañías productoras gozan de las ventajas de la desregulación manteniendo un mercado cautivo de consumidores”.

Que también el delegado de ACIGRA agregó que “el cambio de actitud asumida por YPF S.A. durante la audiencia próximo pasada representa un avance, pero no ha alterado de manera significativa la situación, al menos hasta ahora. Entendemos que no ha sido acompañada por el resto de los productores, según parece desprenderse de los antecedentes que obran en los expedientes respectivos”.

Que por otra parte, el citado representante puntualizó que “la República Argentina es un importante exportador de petróleo, derivados del mismo, gas natural y energía eléctrica, por lo que debería aprovechar macroeconómicamente estas ventajas comparativas que le dan la tenencia de energía en abundancia, vendiendo en su mercado interno a mejores precios de los de exportación, de manera de poder potenciar su poder industrial. Se ha corroborado asimismo la presunción de que los precios, fórmulas de ajuste y otras cláusulas de los contratos para la venta de gas al exterior son más ventajosos para el consumidor foráneo que para el consumidor local”.

Que también ese delegado señaló que “la situación de quita de aumento generalizado y de magnitud de la energía, provoca a su vez un incremento importante en los costos de producción de la industria nacional, que desmejoran una vez más la competitividad de nuestras exportaciones y la de los productos nacionales que compiten con la importación. En el mercado interno se producirá seguramente una caída de las ventas, pérdidas de rentabilidad, recesión y desempleo. Por ello entendemos que el esfuerzo debe ser equitativo y que los sectores que gozan de situaciones monopólicas u oligopólicas también deben colaborar”.

Que finalmente el representante de ACIGRA agregó que “el Estado no debe permitir el funcionamiento de mercados imperfectos esperando que se corrijan solos. Hace falta más competencia en el sector. Es responsabilidad de las autoridades energéticas ayudar a recrearla evitando las fallas y abusos de mercado”.

Que tomando la palabra el representante de la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA (UIA) señaló que además del aumento tarifario, “consideramos importante remarcar que no se trata de un hecho aislado, ya que otro energético vital para la industria, también podría sufrir un incremento significativo, tal como el caso de la electricidad, sumándose al que ya se produjo en los combustibles líquidos”.

Que dicho delegado manifestó que “esta situación, que es el resultado de la convergencia de una serie de factores que impulsan los precios de los energéticos hacia arriba, se da en un momento en que el sector productivo en general y el de las Pymes (Pequeñas y Medianas Empresas) en particular, se encuentran inmersos en un proceso recesivo, agravado por el aún elevado costo financiero, una competencia desleal de productos que ingresan a costos irrisorios —los que agreden no solamente a la industria sino también al fisco—, el incremento de la presión tributaria sin la correspondiente reducción de la evasión fiscal, y todo ello —como lo hemos dicho varias veces— agravado por los cambios inconclusos en el modelo económico propuesto”.

Que también consideró necesario recordar que “uno de los principios sobre los que se realizó la reestructuración del sector energético, consistió en introducir competencia en aquellos segmentos en los que esto fue posible y regular en aquellos en que constituyen un monopolio natural”.

Que el citado representante de la U.I.A. agregó que “desde la primera Audiencia Pública —en la que hemos participado— mucho se ha hablado sobre ciertos aspectos. Sin embargo, pocos cambios se han concretado. En otros, las variaciones implementadas han sido casi imperceptibles; tal es el caso del mercado imperfecto que existe en la producción de gas natural, donde la oferta se concentra en un grupo reducido de empresas y en el que una de ellas continúa ejerciendo un mercado liberal”.

Que a su vez el delegado de la U.I.A. y la representante de una usina que pertenece al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (M.E.M.) señalaron la existencia de una serie de acontecimientos que, por sus características, producirán un incremento significativo en el precio de un insumo clave, como los energéticos y que esta situación se da en un momento en que la industria tiene escasa posibilidad de absorberlos sin empeorar su ya alicaída competitividad.

Que el representante de la U.I.A. solicitó al ENARGAS que “actuando dentro de las condiciones establecidas en el marco regulatorio del gas, y teniendo en cuenta la situación expuesta, haga uso de sus atribuciones aplicando la norma del modo más equitativo posible para los usuarios”.

Que la representante de la usina también manifestó que los usuarios industriales son perjudicados indebidamente, aunque reconoció que “los marcos regulatorios no permiten atemperar esta situación, pero es un motivo preocupante que debería ser rescatado por toda la industria del gas”.

Que a su turno, tomó la palabra el representante de TECPETROL S.A. quien señaló su escasa participación en el mercado del gas en nuestro país por cuanto no supera el 5% y que de ese porcentaje la mayoría es comercializado con grandes usuarios.

Que el representante de PAN AMERICAN ENERGY S.A. trajo a información de los presentes, datos concretos sobre las inversiones que están realizando en el país, entre las cuales señaló las realizadas en los yacimientos de Acambuco, San Pedrito y Cerro Tuyunti X-1.

Que también indicó que “en la próxima audiencia esperamos poder comentar nuestro muy agresivo programa de inversiones, junto con nuestros socios, en Cuenca Marina Austral, donde esperamos realmente poder poner en marcha un yacimiento que creo que va a ser muy importante para la Argentina, con lo que demuestra la preparación de la empresa para poder atender al mercado, no solamente en este invierno sino en el largo plazo”.

Que el representante de PIONEER NATURAL RESOURCES ARGENTINA S.A. explicó que “tienen una producción que oscila entre 3 y 4 millones de m3/día y destacó que la operación de petróleo y gas es una operación con muchos riesgos y costosa. Señaló que esta empresa tiene una historia de inversión en el país de más de 500 millones de dólares, y el único método para recuperarla es vender nuestros productos; y los precios son importantes para nosotros para poder recuperar las inversiones que hemos hecho en los últimos años”.

Que el representante de YPF S.A. expuso las razones de las subas de precios del gas natural, en tal sentido señaló que “en el verano de 1999 hubo un aumento del petróleo (WTI) del 25% y sin embargo el precio del gas bajó un 2%. Esto muestra que a pesar de las fluctuaciones que hubo en el WTI, en el país se consiguió un precio estable del gas”.

Que en relación al invierno 2000 dicho representante indicó que “hemos tenido una variación del 97% del precio del WTI, contenido en la fórmula de ajuste del precio del gas, y el gas natural en la Cuenca Neuquina sólo va a incrementarse en un 10 por ciento”.

Que a su vez, el citado delegado señaló que “esto muestra cómo la fórmula de ajuste realmente está generando unas fluctuaciones muy amortiguadas del precio del gas que permiten proyectar inversiones a futuro no sólo en cuanto a la parte productiva sino también a las distribuidoras, teniendo también precios previsibles”.

Que en relación a las inversiones en nuestro país, el representante de YPF S.A. destacó la diferencia que existe entre la máxima capacidad de entrega de los yacimientos de la Cuenca Neuquina contra el promedio anual, y que "toda esta inversión que se realiza para poder tener el servicio al cliente durante el invierno está hecha a través de inversiones que no se utilizan al cien por ciento durante todo el año. Esto es un costo que tiene el sistema que se debe a las diferencias de temperaturas que tiene la Argentina y por las distintas formas de consumo que tienen los clientes de nuestro país".

Que además, el citado representante informó que están implementando un proyecto para determinados sectores del mercado, específicamente las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes), en el cual "intentamos adecuar el consumo del gas que tienen estas empresas a contrataciones que nosotros podríamos hacer con ellas para bajar sus costos. En general, estos clientes no tienen estacionalidad y pueden conectarse al sistema de transporte y distribución y contratar gas por sus propios medios. En estos momentos están trabajando a través de las distribuidoras y tienen que pagar el costo de la estacionalidad que paga todo el sistema". Agregó que "estamos trabajando sobre la idea —ENARGAS está al tanto de ello— de contar con un esquema de contratación con las pequeñas y medianas industrias. Estas deberán participar en la distribución porque tendrán que brindar el sistema de distribución y transporte de acuerdo a cómo esté establecida la regulación. La finalidad es bajar el costo total de estas industrias y darles una proyección de costos a futuro mucho más previsible, que les permita planificar sus costos en caso de tomar compromisos de exportación o de atención del mercado interno a largo plazo. Estos clientes en general no registran estacionalidad; los consumos de gas natural deberían ser superiores a los 5 mil m3 o 10 mil m3 por día —según lo que defina ENARGAS—".

Que a su vez destacó que "las ventajas que tendrían es un ahorro de costos por no registrar estacionalidad en el insumo. Buscamos una contratación por módulos a precios constantes y previsibles en el mediano y largo plazo, que les permita un ahorro de costo energético en sus proyecciones. Los precios serán previsibles a mediano y largo plazo y esto permitirá el acceso a créditos bancarios en mejores condiciones porque, al no tener volatilidad en los consumos, podrán presentar mejores balances. Tendrán una contratación ágil mediante contratos de adhesión por módulos de 5, 10 o 15 mil m3 por día. Este programa lo vamos a establecer en el mes de mayo para que pueda ser utilizado desde el período invernal. Para su implementación habrá que considerar si merece algún análisis desde el punto de vista regulatorio o si se puede modificar alguna regulación para poder implementar el programa. De esta forma, la pequeña y mediana industria podrá tener un acceso a la energía mucho más barata que la que tiene hoy. Este será un aporte que puede hacer Repsol-YPF al fomento de este tipo de actividades".

Que por otra parte, todos los representantes de los usuarios solicitaron al ENARGAS que explicite las gestiones realizadas desde el dictado de las últimas Resoluciones de Tarifas respecto al mercado de los productores de gas natural en el país.

Que antes de entrar a analizar las cuestiones de fondo, cabe recordar que para el período octubre 1999-abril 2000, esta Autoridad aprobó en forma provisoria los Cuadros Tarifarlos de las empresas distribuidoras y subdistribuidoras de gas natural.

Que ello tuvo su origen en un informe técnico realizado por esta Autoridad que abarcó como tópicos fundamentales, la estructura del mercado de oferta del gas natural, la posición dominante de YPF S.A., el carácter de las conductas plasmadas por los productores en los nuevos contratos a través de cláusulas consideradas anticompetitivas o discriminatorias, y finalmente los precios resultantes.

Que en el contexto antes señalado, se iniciaron rondas de trabajo y análisis con YPF S.A., TOTAL AUSTRAL S.A., TECPETROL S.A., PLUSPETROL S.A., PAN AMERICAN ENERGY LTD y PEREZ COMPANC S.A. las que en su conjunto superan el 80% de participación en el mercado.

Que en función de las competencias otorgadas a este Organismo por el artículo 2º Incisos a), b) y d) de la Ley Nº 24.076 que establece entre sus objetivos, "proteger adecuadamente los derechos de los consumidores", "promover la competitividad de la oferta y demanda de gas natural" y "regular las actividades del transporte y distribución de gas natural, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables" y el artículo Nº 52 Incisos d), e) y f) de la misma Ley, respecto de "prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o indebidamente discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas de la industria, incluyendo a productores y consumidores", y establecer las bases para el cálculo de las tarifas de las habilitaciones a transportistas y distribuidores" y "aprobar las tarifas que aplicarán los prestadores", el ENARGAS interviene en uso de sus atribuciones, como lo señala la legislación vigente, en particular en lo atinente a lo establecido en el Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación y el Decreto Nº 1411/94, certificando que las operaciones de compra de gas natural se han concretado a través de procesos transparentes, abiertos y competitivos, realizando esfuerzos razonables para obtener las mejores condiciones y precios.

Que tal Decreto instruyó al Ente Regulador para que verifique si las operaciones de compra de gas natural realizadas por las Distribuidoras, en el marco del Decreto Nº 2731/93 se han concretado de dicha forma.

Que cabe recordar que la propuesta de YPF S.A. de reducir en un 3% el precio base de la fórmula pactada para las cuencas austral y neuquina, en los contratos con las distribuidoras generó una disminución respecto de la expuesta inicialmente como petición por las Licenciatarias del Servicio de Distribución de gas por redes y que dicha oferta se materializó a través de un escrito enviado a esta Autoridad bajo Actuación ENARGAS Nº 10.441 del 7 de octubre de 1999.

Que YPF S.A. presentó una propuesta, sobre la que esta Autoridad se manifestó favorablemente por considerar alentador que haya decidido desprenderse de los contratos de comercialización de gas de terceros en un lapso muy inferior al del efectivo vencimiento contractual, rebajar los precios base de los contratos en tanto esta operatoria continúe, comenzando con un 3% para el período octubre 1999-setiembre 2000, así como eliminar todas las cláusulas observadas por el ENARGAS como restrictivas de la competencia, tanto en los contratos celebrados en el mercado interno como en los contratos de exportación de gas natural.

Que en relación a que YPF S.A. había comprometido eliminar las cláusulas observadas, ajustándolas a las mejores prácticas de competencia internacional, esta Autoridad señaló, que con tales bases, las exportaciones harán posible una mayor tendencia a la apertura, competencia e integración de los mercados locales y regionales, sin que ello signifique una discriminación al usuario nacional en términos de precios y condiciones equivalentes.

Que esta Autoridad entendió también que las acciones implementadas por YPF S.A., importaron una fuerte señal para el mercado del gas, que requerirá de un tiempo para su reacomodamiento y para un análisis más profundo sobre las políticas comerciales que adoptarán las otras empresas productoras.

Que así, el ENARGAS manifestó que observará el comportamiento de los mismos con la convicción de que éstos tomarán acciones que evidencien su apertura a un régimen más competitivo.

Que por ello, la provisoriedad de los Cuadros Tarifarios para el período octubre 1999-abril 2000 estuvo condicionada al análisis de las conductas seguidas por los productores de gas natural y a los efectos de no producir situaciones que puedan resultar perjudiciales para los usuarios en general.

Que en definitiva el principal objetivo del ENARGAS fue encontrar un principio de solución a las dificultades de un mercado que se desenvuelve con una estructura de oferta altamente concentrada, barreras significativas a la entrada y baja desafiabilidad.

Que en el transcurso del pasado período estival no se ha logrado un compromiso firme de los restantes productores de gas respecto a políticas de precios y adecuación de cláusulas y condiciones contractuales a las que rigen internacionalmente. Sin perjuicio de ello se observa la predisposición de TOTAL AUSTRAL S.A. a modificar ciertas cláusulas plasmadas en sus contratos.

Que atento a la importancia que los productores que actúan en nuestro país adecuen su accionar a las mejores prácticas internacionales relacionadas con la competitividad y transparencia del mercado y haciendo uso de las facultades que surgen del artículo 2 y 52 inc. d) de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación, como del Decreto Nº 2731/93 y 1411/94, esta Autoridad continuará analizando los comportamientos adoptados por los distintos sujetos de la industria del gas.

Que en tal sentido corresponde confirmar los Cuadros Tarifarios del pasado período estival como definitivos.

Que corresponde señalar por parte de esta Autoridad de Control que el precio del gas en contraposición al de los combustibles líquidos tiene, en la mayoría de los contratos, su variación de precios acotada a una banda.

Que la fórmula utilizada a partir de 1998 es polinómica —cuyos componentes son los precios internacionales del crudo, gasoil y fuel oil— y es la adoptada para el ajuste de los precios base del gas, con un techo y un piso que morigeraran las fluctuaciones pronunciadas de los citados combustibles.

Que esto otorga estabilidad de precios y limita una eventual volatilidad de los mismos, y posibilita a las Distribuidoras asegurarse el suministro de gas con contratos de mediano y largo plazo.

Que el efecto de la aplicación de fórmulas en gran parte de los contratos provocó la disminución de los precios del gas natural entre 1997 y 1998, situación que perduró hasta el verano 1999-2000.

Que a partir del 1 de mayo de 2000, las alzas solicitadas según la cuenca de origen del gas se ubicaron entre 10.6 y 12.1%, siendo su origen el incremento sostenido del precio del petróleo y sus derivados en el mercado internacional, pero que con las correcciones que efectúa el ENARGAS sobre los precios emergentes de algunos contratos, las subas resultan acotadas a un rango menor.

Que en relación a la propuesta de YPF S.A. de ofrecer a las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) del país, un contrato de venta de gas con condiciones particulares, cabe realizar algunos comentarios.

Que esta Autoridad observa con beneplácito toda iniciativa tendiente a ofrecer condiciones más ventajosas para estas industrias, habida cuenta de su necesidad de alcanzar mayor competitividad, con el consabido beneficio para la sociedad en general.

Que asimismo se advierte que el proyecto de YPF S.A. deberá implementarse en conjunto con las distribuidoras, ya que éstas continuarán prestando algunos servicios vinculados al cliente y resultan el complemento necesario para que la propuesta pueda concretarse.

Que finalmente cabe señalar que esta Autoridad se encuentra realizando rondas de trabajo a los fines de definir que las nuevas condiciones contractuales que serán ofrecidas a los usuarios Pymes, respeten los principios de igualdad, no discriminación y uso generalizado de los servicios presentes en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

Que también corresponde señalar que TOTAL AUSTRAL S.A. ha manifestado su intención de implementar un programa de ventas a usuarios Pymes con rebajas sobre el precio del gas hoy vigente.

Que en relación al mercado externo, el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas manifestó que "no es aceptable que aun no se hayan transparentado los precios de comercialización para los mercados internos y externos, de modo de obtener información para garantizar que los consumidores argentinos no estemos subsidiando los consumos de los habitantes de los países limítrofes".

Que en tal sentido, dicho Defensor agregó que "esta transparencia requerida por las defensorías de los usuarios, otorgarla a los precios de los mercados de compraventa de gas, un carácter regional, posibilitando no sólo la ampliación de la capacidad de exportación, sino también, la alternativa de importar gas, cuando las condiciones de los mercados regionales resulten convenientes, creando además las condiciones necesarias para el desarrollo de una política regulatoria regional que considere el interés particular de las industrias y priorice la defensa del consumidor".

Que en relación a las exportaciones, y como ya fuera informado por este Organismo, en cada oportunidad que interviene según el Decreto Nº 951/95, en las autorizaciones de exportación tramitadas por los productores ante la SECRETARIA DE ENERGIA, realiza un análisis de precios de exportación respecto de los vigentes en el mercado interno y que los mismos pueden ser observados en la página web del ENARGAS.

Que en relación a los dichos de los representantes de los sectores industriales cabe acotar que el ENARGAS debe ceñir su accionar al marco de la competencia que señala la Ley de Gas y su reglamentación. También corresponde indicar que no todas las plantas generadoras de energía eléctrica tendrán aumentos del precio del gas ya que ello dependerá de las condiciones de suministro pactadas.

Que esta Autoridad debe señalar que algunas operaciones se han apartado del marco establecido, y a los efectos del traslado del precio del gas a los consumidores, se ha utilizado como referencia el precio al que han vendido otros productores en condiciones similares. En dicha evaluación, se tienen en cuenta entre otras circunstancias, los precios y las condiciones de suministro, tales como volúmenes contratados, obligaciones de tomar o pagar (take or

pay) y de entregar o pagar (deliver or pay), plazo de vigencia, estacionalidad, pactadas en los demás acuerdos de compra-venta.

Que resulta de interés regulatorio que, oferentes y demandantes, desarrollen el mercado de corto plazo de gas natural, con suficiente información, transparencia y publicidad, de modo tal de permitir y alentar el funcionamiento efectivo y competitivo del mercado.

Que en orden a las facultades contempladas en los incisos c) y d) del Art. 38 de la Ley Nº 24.076, Decreto Nº 2731 y el Decreto Nº 1411/94, el ENARGAS cuenta con amplias facultades a fin de alcanzar la transparencia en el traslado a la tarifa del costo de adquisición del gas natural.

Que sobre la base de la citada normativa, el ENARGAS tiene la competencia de observar los niveles de precios, y de ser necesario, aplicar las limitaciones a los mismos que entienda corresponden, en ocasión del traslado del costo de gas natural a las tarifas de los usuarios finales, en función de los Arts. 2, 38 y 52 inc d) de la Ley de Gas, el Capítulo 9 de las Reglas Básicas de la Licencia, y el Decreto Nº 1411/94.

Que a partir del dictado del Decreto Nº 1020/95 y la Resolución Nº 1308/99, se adhirieron al incentivo previsto en el citado Decreto para el período invernal las Licenciatarias DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., GAS NATURAL BAN S.A. y METROGAS S.A.

Que las opiniones expresadas en la audiencia por la totalidad de las partes, entre ellos los defensores de los consumidores, y los productores que hicieron uso de la palabra, han resultado sumamente ilustrativas y han sido tomadas en cuenta por esta Autoridad Regulatoria para las decisiones que se adoptan en la presente.

Que al reglamentar el artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 1738/92 señala que el ENARGAS tendrá derecho a obtener información de los sujetos activos de la Ley y que podrá publicar los niveles de precios observados, con fines informativos y en términos generales; y ello sin vulnerar la confidencialidad comercial.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º y su reglamentación, Artículo 3º y Artículo 52 incisos a) y d), todos de la Ley Nº 24.076 el ENARGAS va a continuar analizando la evolución del mercado de gas.

Que el Punto 14. inciso I), Cambio de Tarifas, de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas Tarifas durante un periodo de facturación, para dicho período, la facturación se confeccionará promediando la anterior y la nueva Tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 38 y su reglamentación y 52 Inciso f), ambos de la Ley Nº 24.076, en el Decreto Nº 1411/94 y en el punto 9.4.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los Cuadros Tarifarios para el período invernal correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes de RENDENGAS S.A., que obran como Anexo I de la presente Resolución. Los mismos tendrán vigencia a partir del 1 de mayo de 2000.

Art. 2º — Aprobar en forma definitiva los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes de REDENGAS S.A. para el pasado período octubre 1999 - mayo 2000, obrantes en la Resolución ENARGAS Nº 1290/99.

Art. 3º — REDENGAS S.A. deberá comunicar la presente Resolución a todos sus Clientes que reciban la Tarifa denominada SDB, tengan o no a la fecha de la presente el correspondiente contrato de Subdistribución suscripto con esa Licenciataria; así como a todos los Clientes nuevos o existentes que firmen un contrato bajo las Condiciones Especiales de Subdistribuidor SDB o Subdistribuidor Transporte FD. Las Tarifas consignadas en el Anexo I que forma parte de la presente, con excepción de la correspondiente al servicio para Subdistribuidores SDB, serán aplicables a los usuarios finales de todos los sujetos de la Ley Nº 24.076.

Art. 4º — Notificar a la SECRETARIA de ENERGIA y al MINISTERIO de ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS de todo lo actuado en el presente ajuste tarifario por variaciones en el precio del gas comprado, a los fines que estimen pertinentes.

Art. 5º — Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución como Anexo I, deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 43 de la Ley Nº 24.076.

Art. 6º — Comunicar, notificar a RENDENGAS S.A. en los términos del Artículo Nº 41 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, archivar. — Héctor E. Fórmica. — José A. Repar. — Hugo D. Muñoz.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 1732

REDENGAS S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE MAYO DE 2000

CATEGORIA / CLIENTE	en $ convertibles ley 23.928

RESIDENCIAL	Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R	7.953724	0.133398	12.395413

SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
		0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P	11.362462	0.132574	0.124310	0.116047	12.395413

SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	
			0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G	11.362462	0.744851	0.091214	0.085496

GRANDES USUARIOS (1)	Cargo fijo	ID - FD (3)		IT - FT (4)	
		Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido
ID - IT	11.362462		0.083940		0.076445
FD - FT	11.362462	0.493822	0.084362	0.431844	0.076866

OTROS USUARIOS	Cargo fijo	SUB-DISTRIBUIDORES	EXPENDEDORES GNC
		Cargo por m3 consumido	
SDB GNC	11.362462	0.097607	0.101541

Composición del precio del gas incluído en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

Punto ingreso al sist. de transp.	0.052735
Diferencias diarias acumuladas:	0.000559
Precio incluído en los cargos por m3 consumido	0.053294

Costo de transporte (R,P,G,FD,FT,SDB,GNC) -factor de carga 100%- (en $/m3): 0.018092 (65.52% Cuenca Neuquina, 34.48% Cuenca Noroest

Costo de transporte (ID,IT) -factor de carga 100%- (en $/m3): 0.018709 (65.52% Cuenca Neuquina, 34.48% Cuenca Noroest

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mínimos:
G : 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año
y sujeto a disponibilidad del servicio.
Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.
Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.
(2) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.
(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.
(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 1733/2000

Apruébanse los cuadros tarifarios para el período invernal correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes de GAS NEA S.A., con vigencia a partir del 1 de mayo.

Bs. As., 5/5/2000

VISTO, los Expedientes Nos. 5582 y 5584 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, Nº 2731 del 29 de diciembre de 1993, Nº 1411 del 18 de agosto de 1994, Nº 1020 del 7 de julio de 1995 y el punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones habidas en el precio del gas natural a partir de la desregulación establecida por el Decreto Nº 2731 de 29 de diciembre de 1993, originaron las solicitudes presentadas por las Licenciatarias del Servicio de Distribución de gas por redes, de ajuste estacional de Tarifas, por variación en el precio del gas comprado para el período que comienza el 1 de mayo de 2000.

Que la reglamentación del Artículo Nº 37 de la Ley Nº 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a la tarifa final al usuario.

Que en ese contexto, y con la misma pretensión, se presenta GAS NEA S.A. en el mencionado Expediente Nº 5591 acompañando su propuesta de Cuadros Tarifarios para el período comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre de 2000.

Que el Punto 9.4.2.6. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (o Licencia) establece que, el precio de compra estimado para los períodos estacionales posteriores al correspondiente al del primer ajuste, deberá surgir del promedio ponderado de los precios correspondientes a los contratos vigentes en el período y del precio de compra estimado para las adquisiciones proyectadas para el mismo, que no estén cubiertas por contratos.

Que al precio definido en el considerando anterior se le sumará, con su signo, la diferencia unitaria a que se refiere el punto 9.4.2.5. de la Licencia.

Que el punto 9.4.2.4. de la Licencia establece que para que el traslado a Tarifas del nuevo precio del gas se haga efectivo, la Licenciataria deberá acreditar haber contratado por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de sus necesidades del período estacional respectivo.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.4.2.4. de la Licencia, GAS NEA S.A. ha acreditado haber contratado más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del volumen de gas natural requerido para satisfacer las necesidades del período, encontrándose en condiciones de solicitar el traslado.

Que los Cuadros Tarifarios propuestos por dicha Distribuidora, obrantes en el citado Expediente Nº 5591 implicarían una variación de las Tarifas de gas natural.

Que esta Autoridad convocó mediante la providencia de fecha 16 de marzo de 2000, a la Audiencia Pública que se celebró el día 18 de abril del mismo año, en la cual las Distribuidoras y Subdistribuidoras expusieron sus peticiones de ajuste de Tarifas.

Que los antecedentes de la citada audiencia obran agregados en el Expediente ENARGAS Nº 5582.

Que las circunstancias y hechos vinculados con el pedido de esa Licenciataria, que fueron tratados en dicha Audiencia Pública Nº 73, obran en el Expediente ENARGAS Nº 5591.

Que a continuación analizaremos las solicitudes de las Licenciatarias realizadas a través de sus propias presentaciones y las de sus representantes efectuadas durante la citada Audiencia Pública.

Que si bien algunas Distribuidoras reclaman un traslado automático a Tarifas de las variaciones operadas en el costo del Gas Comprado e Incluido en sus Ventas Reales y a comprar en el período estacional que se inicia el 1 de mayo de 2000, el Marco Regulatorio —por efecto de las disposiciones del Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y lo dispuesto por el Decreto Nº 1411/94— no reconoce carácter automático al ajuste tarifario por “Variaciones en el Precio del Gas Comprado”.

Que a lo dispuesto por tales normas se agrega la competencia revisora del Organismo y la determinación de discutir en modo previo y en Audiencia Pública esta clase de requerimientos, tratamiento que fuera adoptado desde un principio por el ENARGAS, convocando a todas las partes y sectores interesados, con el propósito de asegurar la más amplia participación en el tema.

Que la jurisprudencia ha entendido que “Las tarifas tienen carácter reglamentario a pesar de la necesaria participación del co-contratante, pues la autoridad pública es quien se halla mejor calificada para decidir aquello exigido por el interés general, cuestión que involucra una decisión relativa a la propia organización del servicio público”. (CNFed. Contenciosoadministrativo, sala II, noviembre 9 - 994. - Metrogas S.A. c. Entre Nac. Regulador del Gas), LA LEY, 1995-B, 108. - DJ, 1995-1-1012.

Que no obstante las reservas efectuadas por algunas distribuidoras respecto a los incrementos en el costo del gas retenido, Calidad de Gas y otras limitaciones tarifarias anteriores, las Licenciatarias han presentado Cuadros Tarifarios para el período mayo-septiembre de 2000 que no incluyen dichas pretensiones.

Que en ese marco, en la Audiencia Pública Nº 73 hicieron uso de la palabra, distribuidores, productores y distintos delegados de entidades defensoras de los derechos de los usuarios de gas, acreditados en la Sala en representación de sectores con legítimo interés en la cuestión, los que formularon sus respectivas opiniones y peticiones.

Que las asociaciones de usuarios presentadas, manifestaron su preocupación por la alta concentración en el mercado productor del gas y la importante alza sostenida de precios, que viene operando desde la desregulación del precio del gas en boca de pozo.

Que ante las reservas de las Licenciatarias respecto de las limitaciones de precios que en el pasado ha realizado el ENARGAS, el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas manifestó que “no veo razón valedera para objetar las limitaciones que el regulador impuso a las fluctuaciones del precio del gas en boca de pozo, en tanto esas limitaciones resultan del inadecuado funcionamiento de las reglas de competencia del mercado y del no ejercicio por los actores de las obligaciones a su cargo” y agregó que “el regulador deberá ratificar las limitaciones ya producidas en el precio del gas en boca de pozo y el precio final que pagamos los usuarios”.

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas agregó que “Las distribuidoras no han desplegado una estrategia de compra coherente para el adecuado ejercicio de las obligaciones que les impone la Ley 24.076 Art. 38 Inc. d)”.

Que por otra parte, ese mismo Defensor de Oficio entendió que “la situación de concentración de mercado se estaría revirtiendo —según los compromisos del principal productor asumido en la Audiencia Pública que trató los precios para el período estival 1999/2000— pero sus resultados recién se verían a fines del año 2002 o comienzos de 2003, salvo que tal plazo se adelantara, cosa que resultaría auspiciosa en la búsqueda de dotar al mercado de compraventa de gas de mayor transparencia y competitividad”.

Que también manifestó que “las prestadoras no han podido o no han querido, o ambas cosas, ejercer su poder de compra ante los productores”.

Que en tal sentido el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas declaró que las diferencias pretendidas para este invierno resultan significativas respecto al invierno pasado, por el aumento de los precios internacionales de los componentes de las fórmulas de ajuste de precios, pero reconoció que el resultado hubiera sido peor para todos, si las fórmulas de ajuste no dispusieran de una banda de flotación con techo y piso, y también advirtió que en los valores presentados para el invierno 2000, se ha respetado la vigencia del precio techo, que de no existir, hubiera sido aún mayor.

Que sin embargo, dicho representante instó a la Secretaría de Energía y al ENARGAS a intervenir de una manera activa en el establecimiento de compromisos y acuerdos con los productores para que produzcan una baja efectiva del precio del gas en boca de pozo, esto es, de los precios base de sus contratos. También afirmó que “el nuevo rol del Estado ejecutado a través de los organismos de control, debe garantizar competencia y protección de los derechos de los usuarios, controlando de manera eficiente el funcionamiento de los mercados de gas natural y licuado”.

Que finalmente el citado Defensor expuso, que la baja en los precios es un reclamo cierto de los consumidores y debería considerarse seriamente por productores y prestadoras, que seguramente reclamarán por la afectación de sus intereses e invocarán la alteración de la seguridad jurídica porque considerarán exclusivamente su interés particular, pero entiende que “al invocar la seguridad jurídica también debemos pensar en el interés general, en el interés común”.

Que la representante de ADELCO manifestó que “nos preocupa la amplia variación que se ha presentado en términos de incremento con respecto al invierno pasado entre unas distribuidoras y otras” e instó a que “cada usuario pueda tener la libertad de contratar a su productor, a su transportista, y por qué no, a su distribuidor”.

Que dicho representante señaló que el tema de la competitividad en boca de pozo es una responsabilidad primaria de la Secretaría de Energía que no debe dejar de lado y agregó que “siempre se habla de mantener la ecuación económico-financiera de las empresas y de recuperar inversiones a través de las tarifas, ¿pero qué pasa con la ecuación económica de los usuarios?”.

Que el delegado de la ASOCIACION DE CONSUMIDORES INDUSTRIALES DE GAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ACIGRA) manifestó que “desde que se produjo la desregulación los precios del gas natural en el mercado interno han venido creciendo sostenidamente en los años 1995 y 1996 por los escalones de precios y luego por la incorporación de fórmulas de ajuste basadas en parámetros internacionales, después por aumento en el precio internacional de los combustibles líquidos, y en este período sería por el pasaje del verano al invierno, el incremento del petróleo, combustibles alternativos en el mercado internacional, variación del PPI que afecta a los topes, nuevos contratos”.

Que a su vez, dicho representante agregó que “pretendemos señalar que el alza del crudo no es la causa principal del mayor costo del gas natural sino la indiscutible concentración económica del mercado del gas y de los combustibles líquidos también que impiden el libre juego de oferta y demanda. Las compañías productoras gozan de las ventajas de la desregulación manteniendo un mercado cautivo de consumidores”.

Que también el delegado de ACIGRA agregó que “el cambio de actitud asumida por YPF S.A. durante la audiencia próximo pasada representa un avance, pero no ha alterado de manera significativa la situación, al menos hasta ahora. Entendemos que no ha sido acompañada por el resto de los productores, según parece desprenderse de los antecedentes que obran en los expedientes respectivos”.

Que por otra parte, el citado representante puntualizó que “la República Argentina es un importante exportador de petróleo, derivados del mismo, gas natural y energía eléctrica, por lo que debería aprovechar macroeconómicamente estas ventajas comparativas que le dan la tenencia de energía en abundancia, vendiendo en su mercado interno a mejores precios de los de exportación, de manera de poder potenciar su poder industrial. Se ha corroborado asimismo la presunción de que los precios, fórmulas de ajuste y otras cláusulas de los contratos para la venta de gas al exterior son más ventajosos para el consumidor foráneo que para el consumidor local”.

Que también ese delegado señaló que “la situación de quita de aumento generalizado y de magnitud de la energía, provoca a su vez un incremento importante en los costos de producción de la industria nacional, que desmejoran una vez más la competitividad de nuestras exportaciones y la de los productos nacionales que compiten con la importación. En el mercado interno se producirá seguramente una caída de las ventas, pérdidas de rentabilidad, recesión y desempleo. Por ello entendemos que el esfuerzo debe ser equitativo y que los sectores que gozan de situaciones monopólicas u oligopólicas también deben colaborar”.

Que finalmente el representante de ACIGRA agregó que “el Estado no debe permitir el funcionamiento de mercados imperfectos esperando que se corrijan solos. Hace falta más competencia en el sector. Es responsabilidad de las autoridades energéticas ayudar a recrearla evitando las faltas y abusos de mercado”.

Que tomando la palabra el representante de la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA (UIA) señaló que además del aumento tarifario, “consideramos importante remarcar que no se trata de un hecho aislado, ya que otro energético vital para la industria, también podría sufrir un incremento significativo, tal como el caso de la electricidad, sumándose al que ya se produjo en los combustibles líquidos”.

Que dicho delegado manifestó que “esta situación, que es el resultado de la convergencia de una serie de factores que impulsan los precios de los energéticos hacia arriba, se da en un momento en que el sector productivo en general y el de las Pymes (Pequeñas y Medianas Empresas) en particular, se encuentran inmersos en un proceso recesivo, agravado por el aún elevado costo financiero, una competencia desleal de productos que ingresan a costos irrisorios —los que agreden no solamente a la industria sino también al fisco—, el incremento de la presión tributaria sin la correspondiente reducción de la evasión fiscal, y todo ello —como lo hemos dicho varias veces— agravado por los cambios inconclusos en el modelo económico propuesto”.

Que también consideró necesario recordar que “uno de los principios sobre los que se realizó la reestructuración del sector energético, consistió en introducir competencia en aquellos segmentos en los que esto fue posible y regular en aquellos en que constituyen un monopolio natural”.

Que el citado representante de la U.I.A. agregó que “desde la primera Audiencia Pública —en la que hemos participado— mucho se ha hablado sobre ciertos aspectos. Sin embargo, pocos cambios se han concretado. En otros, las variaciones implementadas han sido casi imperceptibles; tal es el caso del mercado imperfecto que existe en la producción de gas natural, donde la oferta se concentra en un grupo reducido de empresas y en el que una de ellas continúa ejerciendo un mercado liberal”.

Que a su vez el delegado de la U.I.A. y la representante de una usina que pertenece al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (M.E.M.) señalaron la existencia de una serie de acontecimientos que, por sus características, producirán un incremento significativo en el precio de un insumo clave, como los energéticos y que esta situación se da en un momento en que la industria tiene escasa posibilidad de absorberlos sin empeorar su ya alicaída competitividad.

Que el representante de la U.I.A. solicitó al ENARGAS que “actuando dentro de las condiciones establecidas en el marco regulatorio del gas, y teniendo en cuenta la situación expuesta, haga uso de sus atribuciones aplicando la norma del modo más equitativo posible para los usuarios”.

Que la representante de la usina también manifestó que los usuarios industriales son perjudicados indebidamente, aunque reconoció que “los marcos regulatorios no permiten atemperar esta situación, pero es un motivo preocupante que debería ser rescatado por toda la industria del gas”.

Que a su turno, tomó la palabra el representante de TECPETROL S.A. quien señaló su escasa participación en el mercado del gas en nuestro país por cuanto no supera el 5% y que de ese porcentaje la mayoría es comercializado con grandes usuarios.

Que el representante de PAN AMERICAN ENERGY S.A. trajo a información de los presentes, datos concretos sobre las inversiones que están realizando en el país, entre las cuales señaló las realizadas en los yacimientos de Acambuco, San Pedrito y Cerro Tuyunti X-1.

Que también indicó que “en la próxima audiencia esperamos poder comentar nuestro muy agresivo programa de inversiones, junto con nuestros socios, en Cuenca Marina Austral, donde esperamos realmente poder poner en marcha un yacimiento que creo que va a ser muy importante para la Argentina, con lo que demuestra la preparación de la empresa para poder atender al mercado, no solamente en este invierno sino en el largo plazo”.

Que el representante de PIONEER NATURAL RESOURCES ARGENTINA S.A. explicó que “tiene una producción que oscila entre 3 y 4 millones de m3/día y destacó que la operación de petróleo y gas es una operación con muchos riesgos y costosa. Señaló que esta empresa tiene una historia de inversión en el país de más de 500 millones de dólares, y el único método para recuperarla es vender nuestros productos; y los precios son importantes para nosotros para poder recuperar las inversiones que hemos hecho en los últimos años”.

Que el representante de YPF S.A. expuso las razones de las subas de precios del gas natural, en tal sentido señaló que “en el verano de 1999 hubo un aumento del petróleo (WTI) del

25% y sin embargo el precio del gas bajó un 2%. Esto muestra que a pesar de las fluctuaciones que hubo en el WTI, en el país se consiguió un precio estable del gas".

Que en relación al invierno 2000 dicho representante indicó que "hemos tenido una variación del 97% del precio del WTI, contenido en la fórmula de ajuste del precio del gas, y el gas natural en la Cuenca Neuquina sólo va a incrementarse en un 10 por ciento".

Que a su vez, el citado delegado señaló que "esto muestra cómo la fórmula de ajuste realmente está generando unas fluctuaciones muy amortiguadas del precio del gas que permiten proyectar inversiones a futuro no sólo en cuanto a la parte productiva sino también a las distribuidoras, teniendo también precios previsibles".

Que en relación a las inversiones en nuestro país, el representante de YPF S.A. destacó la diferencia que existe entre la máxima capacidad de entrega de los yacimientos de la Cuenca Neuquina contra el promedio anual, y que "toda esta inversión que se realiza para poder tener el servicio al cliente durante el invierno está hecha a través de inversiones que no se utilizan al cien por ciento durante todo el año. Esto es un costo que tiene el sistema que se debe a las diferencias de temperaturas que tiene la Argentina y por las distintas formas de consumo que tienen los clientes de nuestro país".

Que además, el citado representante informó que están implementando un proyecto para determinados sectores del mercado, específicamente las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes), en el cual "intentamos adecuar el consumo del gas que tienen estas empresas a contrataciones que nosotros podríamos hacer con ellas para bajar sus costos. En general, estos clientes no tiene estacionalidad y pueden conectarse al sistema de transporte y distribución y contratar gas por sus propios medios. En estos momentos están trabajando a través de las distribuidoras y tienen que pagar el costo de la estacionalidad que paga todo el sistema". Agregó que "estamos trabajando sobre la idea —ENARGAS está al tanto de ello— de contar con un esquema de contratación con las pequeñas y medianas industrias. Estas deberán participar en la distribución porque tendrán que brindar el sistema de distribución y transporte de acuerdo a cómo esté establecida la regulación. La finalidad es bajar el costo total de estas industrias y darles una proyección de costos a futuro mucho más previsible, que les permita planificar sus costos en caso de tomar compromisos de exportación o de atención del mercado interno a largo plazo. Estos clientes en general no registran estacionalidad; los consumos de gas natural deberían ser superiores a los 5 mil m3 o 10 mil m3 por día —según lo que defina ENARGAS—".

Que a su vez destacó que "las ventajas que tendrían es un ahorro de costos por no registrar estacionalidad en el insumo. Buscamos una contratación por módulos a precios constantes y previsibles en el mediano y largo plazo, que les permita un ahorro de costo energético en sus proyecciones. Los precios serán previsibles a mediano y largo plazo y esto permitirá el acceso a créditos bancarios en mejores condiciones porque, al no tener volatilidad en los consumos, podrán presentar mejores balances. Tendrán una contratación ágil mediante contratos de adhesión por módulos de 5, 10 ó 15 mil m3 por día. Este programa lo vamos a establecer en el mes de mayo para que pueda ser utilizado desde el período invernal. Para su implementación habrá que considerar si merece algún análisis desde el punto de vista regulatorio o si se puede modificar alguna regulación para poder implementar el programa. De esta forma, la pequeña y mediana industria podrá tener un acceso a la energía mucho más barata que la que tiene hoy. Este será un aporte que puede hacer Repsol-YPF al fomento de este tipo de actividades".

Que por otra parte, todos los representantes de los usuarios solicitaron al ENARGAS que explicite las gestiones realizadas desde el dictado de las últimas Resoluciones de Tarifas respecto al mercado de los productores de gas natural en el país.

Que antes de entrar a analizar las cuestiones de fondo, cabe recordar que para el período octubre 1999 - abril 2000, esta Autoridad aprobó en forma provisoria los Cuadros Tarifarios de las empresas distribuidoras y subdistribuidoras de gas natural.

Que ello tuvo su origen en un informe técnico realizado por esta Autoridad que abarcó como tópicos fundamentales, la estructura del mercado de oferta del gas natural, la posición dominante de YPF S.A., el carácter de las conductas plasmadas por los productores en los nuevos contratos a través de cláusulas consideradas anticompetitivas o discriminatorias, y finalmente los precios resultantes.

Que en el contexto antes señalado, se iniciaron rondas de trabajo y análisis con YPF S.A., TOTAL AUSTRAL S.A., TECPETROL S.A., PLUSPETROL S.A., PAN AMERICAN ENERGY LTD y PEREZ COMPANC S.A. las que en su conjunto superan el 80% de participación en el mercado.

Que en función de las competencias otorgadas a este Organismo por el artículo 2º Incisos a), b) y d) de la Ley Nº 24.076 que establece entre sus objetivos, "proteger adecuadamente los derechos de los consumidores", "promover la competitividad de la oferta y demanda de gas natural" y "regular las actividades del transporte y distribución de gas natural, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables" y el artículo Nº 52 Incisos d), e) y f) de la misma Ley, respecto de "prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o indebidamente discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas de la industria, incluyendo a productores y consumidores", y establecer las bases para el cálculo de las tarifas de las habilitaciones a transportistas y distribuidores" y "aprobar las tarifas que aplicarán los prestadores", el ENARGAS interviene en uso de sus atribuciones, como lo señala la legislación vigente, en particular en lo atinente a lo establecido en el Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación y el Decreto Nº 1411/94, certificando que las operaciones de compra de gas natural se han concretado a través de procesos transparentes, abiertos y competitivos, realizando esfuerzos razonables para obtener las mejores condiciones y precios.

Que tal Decreto instruyó al Ente Regulador para que verifique si las operaciones de compra de gas natural realizadas por las Distribuidoras, en el marco del Decreto Nº 2731/93 se han concretado de dicha forma.

Que cabe recordar que la propuesta de YPF S.A. de reducir en un 3% el precio base de la fórmula pactada para las cuencas austral y neuquina, en los contratos con las distribuidoras generó una disminución respecto de la expuesta inicialmente como petición por las Licenciatarias del Servicio de Distribución de gas por redes y que dicha oferta se materializó a través de un escrito enviado a esta Autoridad bajo Actuación ENARGAS Nº 10.441 del 7 de octubre de 1999.

Que YPF S.A. presentó una propuesta, sobre la que esta Autoridad se manifestó favorablemente por considerar alentador que haya decidido desprenderse de los contratos de comercialización de gas de terceros en un lapso muy inferior al del efectivo vencimiento contractual, rebajar los precios base de los contratos en tanto esta operatoria continúe, comenzando con un 3% para el período octubre 1999-setiembre 2000, así como eliminar todas las cláusulas observadas por el ENARGAS como restrictivas de la competencia, tanto en los contratos celebrados en el mercado interno como en los contratos de exportación de gas natural.

Que en relación a que YPF S.A. había comprometido eliminar las cláusulas observadas, ajustándolas a las mejores prácticas de competencia internacional, esta Autoridad señaló, que con tales bases, las exportaciones harán posible una mayor tendencia a la apertura, competencia e integración de los mercados locales y regionales, sin que ello signifique una discriminación al usuario nacional en términos de precios y condiciones equivalentes.

Que esta Autoridad entendió también que las acciones implementadas por YPF S.A., importaron una fuerte señal para el mercado del gas, que requerirá de un tiempo para su reacomodamiento y para un análisis más profundo sobre las políticas comerciales que adoptarán las otras empresas productoras.

Que así, el ENARGAS manifestó que observará el comportamiento de los mismos con la convicción de que éstos tomarán acciones que evidencien su apertura a un régimen más competitivo.

Que por ello, la provisoriedad de los Cuadros Tarifarios para el período octubre 1999-abril 2000 estuvo condicionada al análisis de las conductas seguidas por los productores de gas natural y a los efectos de no producir situaciones que puedan resultar perjudiciales para los usuarios en general.

Que en definitiva el principal objetivo del ENARGAS fue encontrar un principio de solución a las dificultades de un mercado que se desenvuelve con una estructura de oferta altamente concentrada, barreras significativas a la entrada y baja desafiabilidad.

Que en el transcurso del pasado período estival no se ha logrado un compromiso firme de los restantes productores de gas respecto a políticas de precios y adecuación de cláusulas y condiciones contractuales a las que rigen internacionalmente. Sin perjuicio de ello se observa la predisposición de TOTAL AUSTRAL S.A. a modificar ciertas cláusulas plasmadas en sus contratos.

Que atento a la importancia que los productores que actúan en nuestro país adecuen su accionar a las mejores prácticas internacionales relacionadas con la competitividad y transparencia del mercado y haciendo uso de las facultades que surgen del artículo 2 y 52 inc. d) de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación, como del Decreto Nº 2731/93 y 1411/94, esta Autoridad continuará analizando los comportamientos adoptados por los distintos sujetos de la industria del gas.

Que en tal sentido corresponde confirmar los Cuadros Tarifarios del pasado período estival como definitivos.

Que corresponde señalar por parte de esta Autoridad de Control que el precio del gas en contraposición al de los combustibles líquidos tiene, en la mayoría de los contratos, su variación de precios acotada a una banda.

Que la fórmula utilizada a partir de 1998 es polinómica —cuyos componentes son los precios internacionales del crudo, gasoil y fuel oil— y es la adoptada para el ajuste de los precios base del gas, con un techo y un piso que morigeraran las fluctuaciones pronunciadas de los citados combustibles.

Que esto otorga estabilidad de precios y limita una eventual volatilidad de los mismos, y posibilita a las Distribuidoras asegurarse el suministro de gas con contratos de mediano y largo plazo.

Que el efecto de la aplicación de fórmulas en gran parte de los contratos provocó la disminución de los precios del gas natural entre 1997 y 1998, situación que perduró hasta el verano 1999-2000.

Que a partir del 1 de mayo de 2000, las alzas solicitadas según la cuenca de origen del gas se ubicaron entre 10.6 y 12.1%, siendo su origen el incremento sostenido del precio del petróleo y sus derivados en el mercado internacional, pero que con las correcciones que efectúa el ENARGAS sobre los precios emergentes de algunos contratos, las subas resultan acotadas a un rango menor.

Que en relación a la propuesta de YPF S.A. de ofrecer a las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) del país, un contrato de venta de gas con condiciones particulares, cabe realizar algunos comentarios.

Que esta Autoridad observa con beneplácito toda iniciativa tendiente a ofrecer condiciones más ventajosas para estas industrias, habida cuenta de su necesidad de alcanzar mayor competitividad, con el consabido beneficio para la sociedad en general.

Que asimismo se advierte que el proyecto de YPF S.A. deberá implementarse en conjunto con las distribuidoras, ya que éstas continuarán prestando algunos servicios vinculados al cliente y resultan el complemento necesario para que la propuesta pueda concretarse.

Que finalmente cabe señalar que esta Autoridad se encuentra realizando rondas de trabajo a los fines de definir que las nuevas condiciones contractuales que serán ofrecidas a los usuarios Pymes, respeten los principios de igualdad, no discriminación y uso generalizado de los servicios presentes en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

Que también corresponde señalar que TOTAL AUSTRAL S.A. ha manifestado su intención de implementar un programa de ventas a usuarios Pymes con rebajas sobre el precio del gas hoy vigente.

Que en relación al mercado externo, el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas manifestó que "no es aceptable que aun no se hayan transparentado los precios de comercialización para los mercados internos y externos, de modo de obtener información para garantizar que los consumidores argentinos no estemos subsidiando los consumos de los habitantes de los países limítrofes".

Que en tal sentido, dicho Defensor agregó que "esta transparencia requerida por las defensorías de los usuarios, otorgaría a los precios de los mercados de compraventa de gas, un carácter regional, posibilitando no sólo la ampliación de la capacidad de exportación, sino también, la alternativa de importar gas, cuando las condiciones de los mercados regionales resulten convenientes, creando además las condiciones necesarias para el desarrollo de una política regulatoria regional que considere el interés particular de las industrias y priorice la defensa del consumidor".

Que en relación a las exportaciones, y como ya fuera informado por este Organismo, en cada oportunidad que interviene según el Decreto Nº 951/95, en las autorizaciones de exportación tramitadas por los productores ante la SECRETARIA DE ENERGIA, realiza un análisis de precios de exportación respecto de los vigentes en el mercado interno y que los mismos pueden ser observados en la página web del ENARGAS.

Que en relación a los dichos de los representantes de los sectores industriales cabe acotar que el ENARGAS debe ceñir su accionar al marco de la competencia que señala la Ley de

Gas y su reglamentación. También corresponde indicar que no todas las plantas generadoras de energía eléctrica tendrán aumentos del precio del gas ya que ello dependerá de las condiciones de suministro pactadas.

Que esta Autoridad debe señalar que algunas operaciones se han apartado del marco establecido, y a los efectos del traslado del precio del gas a los consumidores, se ha utilizado como referencia el precio al que han vendido otros productores en condiciones similares. En dicha evaluación, se tienen en cuenta entre otras circunstancias, los precios y las condiciones de suministro, tales como volúmenes contratados, obligaciones de tomar o pagar (take or pay) y de entregar o pagar (deliver or pay), plazo de vigencia, estacionalidad, pactadas en los demás acuerdos de compra-venta.

Que con relación a los temas de comercialización del gas licuado a granel, el Defensor de Oficio de los Usuarios del Gas destacó que los precios del GLP para el próximo período invernal, van a registrar aumentos cercanos al 25% con relación a los precios pagados por las prestadoras para el período invernal año 1999.

Que asimismo el citado Defensor manifestó solicitó se analice particularmente el incremento que se habría registrado en el precio del gas licuado para el período invernal que se inicia.

Que sobre este punto, el ENARGAS ha observado que los niveles de precios del gas licuado a granel para Distribuidoras y Subdistribuidoras han sufrido incrementos, y que esta situación es coincidente con los aumentos registrados en el contexto internacional, y con los precios promedios de exportación, habiendo experimentado éstos fuertes alzas, en muchos casos superiores al 60%.

Que sin perjuicio de ello y en relación al mercado de GLP, el ENARGAS continuará monitoreando este mercado en el futuro, en tanto el ENARGAS tiene la competencia de observar los niveles de precios, y de ser necesario, aplicar las limitaciones a los mismos que entienda corresponde, en ocasión del traslado del costo de gas a las tarifas de los usuarios finales.

Que resulta de interés regulatorio que, oferentes y demandantes, desarrollen el mercado de corto plazo de gas natural, con suficiente información, transparencia y publicidad, de modo tal de permitir y alentar el funcionamiento efectivo y competitivo del mercado.

Que en orden a las facultades contempladas en los incisos c) y d) del Art. 38 de la Ley Nº 24.076, Decreto Nº 2731 y el Decreto Nº 1411/94, el ENARGAS cuenta con amplias facultades a fin de alcanzar la transparencia en el traslado a la tarifa del costo de adquisición del gas natural.

Que sobre la base de la citada normativa, el ENARGAS tiene la competencia de observar los niveles de precios, y de ser necesario, aplicar las limitaciones a los mismos que entienda corresponden, en ocasión del traslado del costo de gas natural a las tarifas de los usuarios finales, en función de los Arts. 2, 38 y 52 inc. d) de la Ley de Gas, el Capitulo 9 de las Reglas Básicas de la Licencia y el Decreto Nº 1411/94.

Que a partir del dictado del Decreto Nº 1020/95 y la Resolución Nº 1308/99, se adhirieron al incentivo previsto en el citado Decreto para el período invernal las Licenciatarias DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., GAS NATURAL BAN S.A. y METROGAS S.A.

Que las opiniones expresadas en la audiencia por la totalidad de las partes entre ellos los defensores de los consumidores, y los productores que hicieron uso de la palabra, han resultado sumamente ilustrativas y han sido tomadas en cuenta por esta Autoridad Regulatoria para las decisiones que se adoptan en la presente.

Que al reglamentar el artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 1738/92 señala que el ENARGAS tendrá derecho a obtener información de los sujetos activos de la Ley y que podrá publicar los niveles de precios observados, con fines informativos y en términos generales; y ello sin vulnerar la confidencialidad comercial.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º y su reglamentación, Artículo 3º y Artículo 52 incisos a) y d), todos de la Ley Nº 24.076, el ENARGAS va a continuar analizando la evolución del mercado de gas.

Que el Punto 14. inciso 1), Cambio de Tarifas, de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas Tarifas durante un período de facturación, para dicho período, la facturación se confeccionará promediando la anterior y la nueva Tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 38 y su reglamentación y 52 Inciso f), ambos de la Ley Nº 24.076, en el Decreto Nº 1411/94 y en el punto 9.4.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los Cuadros Tarifarios para el período invernal correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes de GAS NEA S.A., que obran como Anexo I de la presente Resolución. Los mismos tendrán vigencia a partir del 1 de mayo de 2000.

Art. 2º — Aprobar en forma definitiva los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes de GAS NEA S.A. para el pasado período octubre 1999 - mayo 2000, obrantes en la Resolución ENARGAS Nº 1289/99.

Art. 3º — GAS NEA S.A. deberá comunicar la presente Resolución a todos sus Clientes que reciban la Tarifa denominada SDB, tengan o no a la fecha de la presente el correspondiente contrato de Subdistribución suscripto con esa Licenciataria; así como a todos los Clientes nuevos o existentes que firmen un contrato bajo las Condiciones Especiales de Subdistribuidor SDB o Subdistribuidor Transporte FD. Las Tarifas consignadas en el Anexo I que forma parte de la presente, con excepción de la correspondiente al servicio para Subdistribuidores SDB, serán aplicables a los usuarios finales de todos los sujetos de la Ley Nº 24.076.

Art. 4º — Notificar a la SECRETARIA de ENERGIA y al MINISTERIO de ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS de todo lo actuado en el presente ajuste tarifario por variaciones en el precio del gas comprado, a los fines que estimen pertinentes.

Art. 5º — Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución como Anexo I, deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 43 de la Ley Nº 24.076.

Art. 6º — Comunicar, notificar a GAS NEA S.A. en los términos del Artículo Nº 41 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, archivar. — Héctor E. Fórmica. — José A. Repar. — Hugo D. Muñoz.

ANEXO I

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN Nº 1733

GASNEA S.A. - ENTRE RIOS

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE MAYO DE 2000

CATEGORIA / CLIENTE	en $ convertibles ley 23.928

RESIDENCIAL	Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R	7.759730	0.145291	12.093086

SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
		0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P	11.547218	0.150888	0.143834	0.136339	12.596965

SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido	
			0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G	11.547218	0.787992	0.095879	0.090631

GRANDES USUARIOS (2)	Cargo fijo	ID - FD (4)		IT - FT (5)	
		Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido
ID - IT	11.547218		0.088265		0.080496
FD - FT	11.547218	0.683553	0.088952	0.648740	0.081182

OTROS USUARIOS	Cargo fijo	SUB-DISTRIBUIDORES	EXPENDEDORES GNC
		Cargo por m3 consumido	
SDB	11.085329	0.098539	
GNC	11.258537		0.115890

(1) Composición del precio del gas incluído en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)
. Punto ingreso al sist. de transp. 0.053946
. Diferencias diarias acumuladas. (0.000392)
. Precio incluído en los cargos por m3 consumido 0.053554
Costo de transporte (R,P,G,FD,FT,SDB,GNC) -factor de carga 100%- (en $/m3 0.021328 (100% Cuenca Neuquina)
Costo de transporte (ID,IT) -factor de carga 100%- (en $/m3): 0.022204 (100% Cuenca Neuquina)
(2) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mínimos:
G : 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año
y sujeto a disponibilidad del servicio.
Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.
Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.
(3) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.
(4) Los usuarios conectados a las redes de distribución.
(5) Los usuarios conectados a las gasoductos troncales.
Aclaración: Las alícuotas vigentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los servicios R y P son 4% y 0%, respectivamente

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN Nº 1733

GASNEA S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE MAYO DE 2000

En $ convertibles ley 23.928

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES	Cargo Fijo por Factura	Cargo por m3 Consumido	Factura Mínima
	Tarifa única para todos los usuarios		
CHACO	7.995909	0.235857	11.974779
CORRIENTES	8.078768	0.249760	12.098870
FORMOSA	8.071311	0.265552	12.087702
MISIONES	8.099483	0.263988	12.129893

Composición del precio del GPI-GBI incluído en el cargo por m^3 consumido (en $/$m^3$ de 9.300 kcal.)

	Chaco	Corrientes	Formosa	Misiones	
Precio de compra reconocido (Gas + Transporte)	0.174375	0.175150	0.184450	0.192200	(*)
(*) Equivalente a ($/Tn)	225	226	238	248	

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 1736/2000

Apruébanse los cuadros tarifarios para el período invernal correspondientes a los Servicios de Subdistribucion de Gas de Cooperativa Telefónica y de Servicios Públicos de Tostado, con vigencia a partir del 1 de mayo de 2000.

Bs. As., 5/5/2000

VISTO, los Expedientes Nos. 5582 y 5595 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, Nº 2731 del 29 de diciembre de 1993, Nº 1411 del 18 de agosto de 1994, Nº 1020 del 7 de julio de 1995 y el punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que la reglamentación del Artículo Nº 37 de la Ley Nº 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a la tarifa final al usuario.

Que el Punto 9.4.2.6. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (o Licencia) establece que, el precio de compra estimado para los períodos estacionales posteriores al correspondiente al del primer ajuste, deberá surgir del promedio ponderado de los precios correspondientes a los contratos vigentes en el período y del precio de compra estimado para las adquisiciones proyectadas para el mismo, que no estén cubiertas por contratos.

Que al precio definido en el considerando anterior se le sumará, con su signo, la diferencia unitaria a que se refiere el punto 9.4.2.5. de la Licencia.

Que el punto 9.4.2.4. de la Licencia establece que para que el traslado a Tarifas del nuevo precio del gas se haga efectivo, la Licenciataria deberá acreditar haber contratado por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de sus necesidades del período estacional respectivo.

Que en ese contexto, y con la misma pretensión, se presenta COOPERATIVA TELEFONICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS DE TOSTADO en el mencionado Expediente ENARGAS Nº 5595 acompañando la documentación respaldatoria que permite elaborar los Cuadros Tarifarios para el período comprendido entre el 1 de mayo al 30 de septiembre de 2000.

Que la documentación presentada por dicho Subdistribuidor, obrante en el citado Expediente Nº 5595 implicaría una variación de las Tarifas de gas por redes.

Que sin perjuicio de ello, el Subdistribuidor no ha presentado un acuerdo de precios y volúmenes de compra superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del caudal requerido para satisfacer las necesidades del período estacional en cuestión.

Que en pasadas Audiencias, se insistió en la necesidad de la existencia de convenios o acuerdos de compra-venta del producto, de modo de cumplir con las requisitorias de la Licencia sobre el particular.

Que esta Autoridad convocó mediante la providencia de fecha 16 de marzo de 2000, a la Audiencia Pública que se celebró el día 18 de abril del mismo año, en la cual las Distribuidoras y Subdistribuidoras expusieron sus peticiones de ajuste de Tarifas.

Que los antecedentes de la citada audiencia obran agregados en el Expediente ENARGAS Nº 5582.

Que las circunstancias y hechos vinculados con el pedido de ese Subdistribuidor, que fueron tratados en dicha Audiencia Pública Nº 73, obran en el Expediente ENARGAS Nº 5582.

Que a continuación analizaremos las solicitudes de las Licenciatarias realizadas a través de sus propias presentaciones y las de sus representantes efectuadas durante la citada Audiencia Pública.

Que si bien algunas Distribuidoras reclaman un traslado automático a Tarifas de las variaciones operadas en el costo del Gas Comprado e Incluido en sus Ventas Reales y a comprar en el período estacional que se inicia el 1 de mayo de 2000, el Marco Regulatorio —por efecto de las disposiciones del Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y lo dispuesto por el Decreto Nº 1411/94— no reconoce carácter automático al ajuste tarifarlo por "Variaciones en el Precio del Gas Comprado".

Que a lo dispuesto por tales normas se agrega la competencia revisora del Organismo y la determinación de discutir en modo previo y en Audiencia Pública esta clase de requerimientos, tratamiento que fuera adoptado desde un principio por el ENARGAS, convocando a todas las partes y sectores interesados, con el propósito de asegurar la más amplia participación en el tema.

Que la jurisprudencia ha entendido que "Las tarifas tienen carácter reglamentario a pesar de la necesaria participación del co-contratante, pues la autoridad pública es quien se halla mejor calificada para decidir aquello exigido por el interés general, cuestión que involucra una decisión relativa a la propia organización del servicio público". (CNFed. Contenciosondministrativo, sala II, noviembre 9-994. Metrogas S.A. c. Ente Nac. Regulador del Gas), LA LEY, 1995-B, 108. DJ, 1995-1-1012.

Que en ese marco, en la Audiencia Pública Nº 73 hicieron uso de la palabra distribuidores, productores y distintos delegados de entidades defensoras de los derechos de los usuarios de gas, acreditados en la Sala en representación de sectores con legítimo interés en la cuestión, los que formularon sus respectivas opiniones y peticiones.

Que con relación a los temas de comercialización del gas licuado a granel, el Defensor de Oficio de los Usuarios del Gas destacó que los precios del GLP para el próximo período invernal, van a registrar aumentos cercanos al 25% con relación a los precios pagados por las prestadoras para el período invernal año 1999.

Que asimismo el citado Defensor solicitó se analice particularmente el incremento que se habría registrado en el precio del gas licuado para el período invernal que se inicia.

Que sobre este punto, el ENARGAS ha observado que los niveles de precios del gas licuado a granel para Distribuidoras y Subdistribuidoras han sufrido incrementos, y que esta situación es coincidente con los aumentos registrados en el contexto internacional, y con los precios promedios de exportación, habiendo experimentado éstos fuertes alzas, en muchos casos superiores al 60%.

Que sin perjuicio de ello el ENARGAS continuará monitoreando este mercado en el futuro, como lo prevé el art. 52 de la Ley Nº 24.076 y los Decretos Nº 2731/93 y 1411/94, en resguardo de los derechos de los usuarios, quienes de otro modo serían los afectados finales de las políticas de precios instrumentadas por los productores de GLP.

Que en relación a las tarifas comunicadas mediante la Resolución Nº 1304, y tomando como base a la documentación obrante en esta sede, corresponde aprobar las mismas en forma definitiva.

Que en orden a estos preceptos y tal como lo exige el inciso d) del Art. 38 de la Ley Nº 24.076, el ENARGAS debe velar para que se asegure "…el mínimo costo para los consumidores compatible con la seguridad del abastecimiento". Sobre la base de la citada normativa, el ENARGAS tiene la competencia de observar los niveles de precios, y de ser necesario, aplicar las limitaciones a los mismos que entienda corresponden, en ocasión del traslado del costo de gas a las tarifas de los usuarios finales.

Que atento a ello, el ENARGAS se ve en la obligación de limitar, en esta ocasión, las operaciones de compra realizadas por este Subdistribuidor atento a que las mismas se han apartado del marco establecido precedentemente, y a los efectos del traslado del precio del gas a los consumidores, ha utilizado el precio al que otros cargadores han adquirido el producto en Planta San Lorenzo.

Que las opiniones expresadas en la audiencia por la totalidad de las partes entre ellos los defensores de los consumidores, las asociaciones de usuarios de servicios públicos, y los productores que hicieron uso de la palabra, han resultado sumamente ilustrativas y han sido tomadas en cuenta por esta Autoridad Regulatoria para la decisiones que se adoptan en la presente.

Que al reglamentar el artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 1738/92 señala que el ENARGAS tendrá derecho a obtener información de los sujetos activos de la Ley y que podrá publicar los niveles de precios observados, con fines informativos y en términos generales; y ello sin vulnerar la confidencialidad comercial.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º y su reglamentación, Artículo 3º y Artículo 52 incisos a) y d), todos de la Ley Nº 24.076, el ENARGAS va a continuar analizando la evolución del mercado de gas.

Que el Punto 14. inciso I), Cambio de Tarifas, de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas Tarifas durante un período de facturación, para dicho período, la facturación se confeccionará promediando la anterior y la nueva Tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 38 y su reglamentación y 52 Inciso f), ambos de la Ley Nº 24.076, en el Decreto Nº 1411/94 y en el punto 9.4.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los Cuadros Tarifarios para el período invernal correspondientes a los Servicios de Subdistribución de Gas de COOPERATIVA TELEFONICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS DE TOSTADO, que obran como Anexo I de la presente Resolución. Los mismos tendrán vigencia a partir del 1 de mayo de 2000.

Art. 2º — Aprobar en forma definitiva los Cuadros Tarifarlos de COOPERATIVA TELEFONICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS DE TOSTADO correspondientes al período octubre 1999, abril 2000, que fueran aprobados en la Resolución ENARGAS Nº 1304/99.

Art. 3º — Notificar a la SECRETARIA de ENERGIA y al MINISTERIO de ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS de todo lo actuado en el presente ajuste tarifarlo por variaciones en el precio del gas comprado, a los fines que estimen pertinentes.

Art. 4º — Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución como Anexo I, deberán ser publicados por el Subdistribuidor en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 43 de la Ley Nº 24.076.

Art. 5º — Comunicar, notificar a COOPERATIVA TELEFONICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS DE TOSTADO en los términos del Artículo Nº 41 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, archivar. — Héctor E. Fórmica. — José A. Repar. — Hugo D. Muñoz.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 1736

ZONA LITORAL
COOPERATIVA TELEFONICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS DE TOSTADO LTDA.

TARIFAS FINALES A USUARIOS — SIN IMPUESTOS

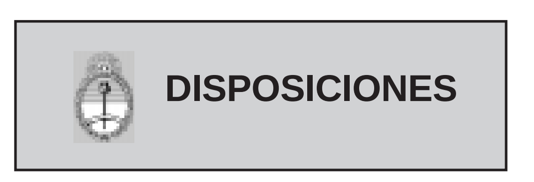
VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE MAYO DE 2000

En $ convertibles ley 23.928

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES			Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo
GPI	GBI	Tarifa única para todos los usuarios		
		TOSTADO	8.397977	0.275385

Composición del precio del GPI-GBI incluido en el cargo por m3 consumido (en $/m3 de 9.300 kcal.)

Precio de compra reconocido	0.205375 (*)
Diferencias diarias acumuladas.	(0.000663)
Precio incluido en el cargo por m3 consumido	0.204712
Costo de transporte ($/m3 de 9.300 kcal.)	0.036747 (**)
(*) Equivalente a ($/Tn)	265 (San Lorenzo)
(**) Equivalente a ($/Tn)	47



DISPOSICIONES

Dirección Nacional de Comercio Interior

LEALTAD COMERCIAL

Disposición 377/2000

Valídase el acuerdo de reconocimiento suscripto entre el Instituto Argentino de Normalización (IRAM) y Japan Electrical Safety & Environment Technology Laboratories.

Bs. As., 23/5/2000

VISTO el Expediente Nº 064-005426/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 431, del 28 de junio de 1999, establece que los acuerdos de reconocimiento de cualquier tipo entre organismos de certificación, radicados en el país y reconocidos por este organismo y organismos de certificación radicados en el exterior, deberán ser validados expresamente por esta Dirección Nacional.

Que el Instituto Argentino de Normalización (IRAM) ha solicitado la validación del acuerdo de cooperación suscripto con Japan Electrical Safety & Environment Technology Laboraties (JET).

Que el citado acuerdo alcanza a la certificación de requisitos de seguridad de equipamiento eléctrico de baja tensión.

Que el acuerdo presentado satisface los requerimientos establecidos por la Resolución S.I.C. y M. Nº 431/99.

Que corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 15 de la Resolución S.I.C. y M. Nº 431/99.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Valídase el acuerdo de reconocimiento suscripto entre el Instituto Argentino de Normalización (IRAM) y Japan Electrical Safety & Environment Technology Laboraties (JET), obrante a fs. 16 a 26 del expediente citado precedentemente.

Art. 2º — La validación a que hace referencia el artículo anterior se aplicará a la emisión de certificados en cumplimiento del régimen establecido por las Resoluciones de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 92, del 16 de febrero de 1998, y Nº 906, del 6 de diciembre de 1999.

Art. 3º — Esta Dirección Nacional se reserva el derecho de revocar la presente validación, o de exigir modificaciones en lo acordado, en el caso que la aplicación del acuerdo vulnere los objetivos básicos de seguridad que fundamentan el régimen mencionado, o la reciprocidad y simetría de los derechos de las partes que lo suscriben.

Art. 4º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese.— Silvio I. Peist.



CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

LISTADO DE INSCRIPTOS

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en los concursos públicos Nº 28/2000. Dos (2) cargos de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario (Provincia de Santa Fe) y Nº 29/2000. Cinco (5) cargos de vocal en las Salas B, C, F, J y L de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal. Las respectivas inscripciones se refieren a los concursos que figuran entre paréntesis luego del nombre de cada postulante.

Allende Rubino, Horacio Lincoln (28); Alvarez Juliá, Luis (29); Alvarez, Osvaldo Onofre (29); Alvarez Gardiol, Ariel (28); Argañaraz, Bernardo Ramón (28); Arribillaga, Liliana Marta (28); Bailaque, Marcelo Martín (28); Battaini, María Cristina (29); Battaini de Bosio, María del Carmen (29); Bava, Martín (28); Beneventano, María Sira (29); Berzosa de Naveira, María Teresa (29); Blajean, Miguel María (29); Cababié, Mario (29); Caballero, Beatriz (28); Cardoso Ayala, Luis Arturo (28); Carelli, Enrique Antonio (29); Carrillo, Carlos Federico (28); Caunedo, Fernando Mario (28); Ceconi Lamanuzzi, Héctor Guido (28); Cevasco, Omar (28); Colla, Guillermo Angel María (29); Converset, Juan Manuel Clemente (29); Corfiati, Rubén Osvaldo (29); Cortelezzi, Beatriz Lidia (29); Costa, Miguel Gustavo Javier (29); Dalla Vía, Alberto Ricardo (29); Dapueto de Ferrari, Miguel Angel Rafael (28, 29); Díaz de Vivar, Elisa Matilde (29); Díaz Solimine, Omar Luis (29); Digerónimo, Omar Ricardo Alberto (28); Feijoó, Martha María (28); Figueroa, Ana María (28); Flah, Lily Rosa (29); Gesualdi, Dora Mariana (29); González Bulnes, Fernando María (29); González de Verrastro, Ana María (29); Guarinoni, Ricardo Víctor (29); Hernández, Lidia Beatriz (29); Iribarne, Héctor Pedro (29); Isaurralde, Horacio Alfredo (28); Kölliker Frers, Alfredo Arturo (29); Leal de Ibarra, Javier María (29); Lezana, Mario Hugo (29); Liberman, Víctor Fernando (29); López, Alfredo Eugenio (29); Lloveras, Néstor Luis (29); Maderna Etchegaray, Horacio Alejandro (29); Mattera, Marta del Rosario (29); Mayo, Jorge Alberto (29); Militello, Sergio Augusto (29); Mizrahi, Mauricio Luis (29); Molina Portela, Carlos José (29); Montanaro, Domingo Esteban (28); Muchenik, Rosa Mirta (29); Najurieta, María Susana (29); Nolfi, Luis María (29); Noro Villagra, Jorge Luis Marcelo Santiago (29); Pérez Pardo, Marcela (29); Piccardo, Alfredo Oscar (28); Ponce, Carlos Raúl (29); Rabinstein, Roberto Simón (29); Ramos Feijóo, Claudio (29); Ramos Vardé, Julio María Armando (28, 29); Rebaudi Basavilbaso, Oscar Hilario (29); Rodríguez Vallejo, Miguel Adolfo Armando (28); Russomanno Bermúdez, Ana Virginia (29); Saccone, Adriana Teresa (28); Sánchez, Diego Carlos (29); Santiago, Gerardo Angel (29); Saravia, Alejandro Mario (29); Tamargo, Diego Fernando (29); Toledo, José Guillermo (28); Ubiedo, Carmen Nélida (29); Valle, Pedro Domingo (29); Vásquez, Ricardo Moisés (28); Vázquez, Gabriela Alejandra (29); Vázquez, Oscar Eduardo (29); Vázquez Rossi, Jorge Eduardo (28); Venegas Echagüe, Jorge Luis Francisco (28); Verón, Beatriz Alicia (29); Verrier, César Roberto (29); Vidal, Elida (28); Vila de Gene, Agueda Rosa Irene (29); Wayar, Ernesto Clemente (29); Yanzón, Roberto Jesús (28); Zannoni, Eduardo Antonio (29).

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 9 de junio de 2000, en el horario de 9,30 a 14,30 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal), o en la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario (Entre Ríos 435, de esa ciudad).

Este listado puede ser consultado en dichos lugares, y está disponible en Internet (http./www.pjn.gov.ar).

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL.

JUAN M. GERSENOBITZ, Presidente; EDUARDO R. GRAÑA, Secretario.

e. 30/5 Nº 318.709 v. 30/5/2000

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500043357	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1059/2000	JUNCAL COMPAÑIA DE SEGUROS S.A
30501676892	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1043/2000	FADA FARMACOLOGIA ARG.DE AVAN.IC y F-SRL
30503961268	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1029/2000	I.B.M. ARGENTINA S.A.
30546228963	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1018/2000	EMPRESA LINEA DOSCIENTOS DIECISEIS SA DE
30575735734	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1037/2000	SANEAMIENTO Y URBANIZACION S.A
30590203439	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1040/2000	NEC ARGENTINA S.A.
30598652011	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1023/2000	CPC S.A.
30602781190	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1039/2000	LABORATORIOS RONTAG S.A.
33500355609	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1064/2000	IMPRESORA INTERNACIONAL DE VALORES S.A.
20077015656	019	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	019/0017/2000	MENENDEZ, JUAN MANUEL

Cont. Púb. Da. SONIA ELIZABETH RINALDI, Directora (Int.) Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 30/5 Nº 318.776 v. 30/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDOO DENOMINACION
20168941006	011	AGENCIA NRO 11	011/0293/2000	HORACIO REMO BARONE
20235109973	046	AGENCIA NRO 46	046/0343/2000	BEN ROHR, JAVIER DANIEL
20934603118	009	AGENCIA NRO 9	009/0245/2000	KAUFMANN, WINFRIED ECKER
27053270943	048	AGENCIA NRO 48	048/0206/2000	GRACIELA COATZ ROMER
27216535036	011	AGENCIA NRO 11	011/0294/2000	BREY PERLA BEATRIZ
30516264264	068		068/0012/2000	SIDEREA S.A.I.C. Y A.
30517067047	005	AGENCIA NRO 5	005/0682/2000	CONST. TADDIA S.A.
30517091924	007	AGENCIA NRO 7	007/0270/2000	RAFFO Y MAZIERES S.A.
30517452935	011	AGENCIA NRO 11	011/0295/2000	ATEC S.A.
30536332282	011	AGENCIA NRO 11	011/0296/2000	FURLONG S.A. WORLD TRAVEL SERV
30537313427	005	AGENCIA NRO 5	005/0681/2000	JUAN CARLOS HUETE Y CIA. S.R.L
30537432191	011	AGENCIA NRO 11	011/0297/2000	CONSTRUERE INGENIERIA S.A.
30541799962	005	AGENCIA NRO 5	005/0684/2000	SUMINISTROS HECAR S.A.C.I.A.
30574066537	008	AGENCIA NRO 8	008/0423/2000	VIALMANI S.A
30581946615	005	AGENCIA NRO 5	005/0683/2000	ACOTECNICA S.A.
30587839667	011	AGENCIA NRO 11	011/0298/2000	YVOIRE S.R.L.
30595729129	046	AGENCIA NRO 46	046/0337/2000	CV CARDIOVASCULAR S.R.L
30606340059	005	AGENCIA NRO 5	005/0680/2000	ANACRI S.A.
30613764166	050	AGENCIA NRO 50	050/0490/2000	SEÑALAMIENTO Y SEGURIDAD S.A.
30614862234	008	AGENCIA NRO 8	008/0411/2000	VENEDIG S.A
30616044210	046	AGENCIA NRO 46	046/0338/2000	EXTERNAL MARKET S.R.L
30628556136	007	AGENCIA NRO 7	007/0255/2000	AIQUE GRUPO EDITOR S.A.
30637634743	008	AGENCIA NRO 8	008/0429/2000	TEAM CO S.R.L
30640855882	005	AGENCIA NRO 5	005/0665/2000	INGENIERIA DINA S S.R.L.
30641708174	005	AGENCIA NRO 5	005/0677/2000	INSTRUMENTACION CIENTIFICA SA.
30642067091	007	AGENCIA NRO 7	007/0279/2000	PARABELLUM S.A.
30643713957	046	AGENCIA NRO 46	046/0339/2000	FARMACIA NUTRICIONAL S.A
30644784475	007	AGENCIA NRO 7	007/0281/2000	RAICOM S.A.
30652398541	048	AGENCIA NRO 48	048/0207/2000	MEDICAR S.A.
30657553782	007	AGENCIA NRO 7	007/0273/2000	B. P. INSTALACIONES S.A.
30661781544	008	AGENCIA NRO 8	008/0432/2000	CONTROL POINT SYSTEM SERVICE
30661880631	009	AGENCIA NRO 9	009/0247/2000	METASOFT ARGENTINA S.A.
30663507946	007	AGENCIA NRO 7	007/0278/2000	RAUL QUINTELA S.R.L.
30680574401	008	AGENCIA NRO 8	008/0430/2000	VERTEX COMPUTERS SA
30682360433	050	AGENCIA NRO 50	050/0511/2000	TELECOM SOLUCIONES S.A.
30682446427	051	AGENCIA NRO 51	051/0253/2000	AEROTEST RIDA S.A.
30682759697	008	AGENCIA NRO 8	008/0422/2000	AGRIM.JUAN CARLOS AMBAO Y ASOC
30683074841	009	AGENCIA NRO 9	009/0246/2000	GLOBAL SYSTEMS S.A.
30683399333	046	AGENCIA NRO 46	046/0341/2000	INGECONS S.A
30687086216	006	AGENCIA NRO 6	006/0164/2000	SONEC SRL
30687300641	051	AGENCIA NRO 51	051/0254/2000	URBASER S.A. SUC. ARGENTINA
30693514289	048	AGENCIA NRO 48	048/0204/2000	COMPAÑIA EDUCATIVA S.A.
30699635266	005	AGENCIA NRO 5	005/0675/2000	RAYSER S.A.
30700523787	011	AGENCIA NRO 11	011/0299/2000	RAZZETTO, LOPEZ, RODRIGUEZ, CO
30701275132	048	AGENCIA NRO 48	048/0205/2000	MEDICINA GERENCIADA S.A.
30702194160	046	AGENCIA NRO 46	046/0340/2000	D M DEALERS S.R.L
30702204654	046	AGENCIA NRO 46	046/0344/2000	BRESCOT S.A
30702288343	043	AGENCIA NRO 43	043/0362/2000	AUTOTROL PROA UTE
30705078307	011	AGENCIA NRO 11	011/0300/2000	AUTOTRANSPORTES ANDESMAR S.A.
30707161856	005	AGENCIA NRO 5	005/0685/2000	CONSTRUCTORES & ASOCIADOS SRL.
33568293709	043	AGENCIA NRO 43	043/0361/2000	INSTRUEQUIPOS S.A.
33582432649	043	AGENCIA NRO 43	043/0364/2000	CONTE TODO SOCIEDAD ANONIMA
33583003369	043	AGENCIA NRO 43	043/0365/2000	LA ARMONIA DE POMPEYA S.A.
33653085899	043	AGENCIA NRO 43	043/0368/2000	COMMERCIAL CARPETS S.A.
33657139349	046	AGENCIA NRO 46	046/0342/2000	BAITHAUS S.R.L
33676597609	050	AGENCIA NRO 50	050/0498/2000	ACER ARGENTINA S.A.
33689652579	008	AGENCIA NRO 8	008/0433/2000	BONIFACIO S.A
33702234269	043	AGENCIA NRO 43	043/0369/2000	NUDO S.A.

ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Subdirector General de Operaciones Impositivas I - DGI.

e. 30/5 Nº 318.778 v. 30/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135 - Certificados Fiscales para Contratar.

CUIT Nº	DEPENDENCIA		CERTIFICADO Nº	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL
	CODIGO	DENOMINACION		
30-58673333-4	485	AG. SEDE PARANA	485/0095/00	CARTOCOR S.A.
30-55598503-3	485	AG. SEDE PARANA	485/0096/00	CEMYC S.R.L.
30-62976240-6	482	CONCORDIA	482/029/00	FAMA SOCIEDAD ANONIMA
30-57897400-4	402	Ag. Sede Resistencia	402-0172/00	CHACOBRAS CONST. SRL
30-68611181-0	402	Ag. Sede Resistencia	402-0174/00	SECRET. DESARROLLO SOCIAL
20-10559918-9	282	DISTRITO VILLA MARIA	282/0033/2000	SANTORO, ALBERTO CIRILO
23-23258672-9	858	Agencia Sede S.Fe	414/2000	PINTOS FERNANDO ARIEL
30-54093832-2	858	Agencia Sede S.Fe	415/2000	ARMERIA LAS COLONIAS S.A.
20-04990502-6	681	AG. SEDE POSADAS	681/0235/2000	ALVARENGA RUBEN FELIX
30-61046351-3	681	AG. SEDE POSADAS	681/0237/2000	AMBITO PROPIEDADES S.R.L.
30-67233618-6	681	AG. SEDE POSADAS	681/0238/2000	HOCONS S.R.L.
20-05667876-0	351	AG. CORRIENTES	351/0114/2000	SOTTILE HUGO ALBERTO
20-07553696-9	681	AGENCIA SEDE	681/0239/2000	MARTIGNONI CARLOS ALBERTO
30-60536462-0	681	AGENCIA SEDE	681/0250/2000	INDELNOR S.R.L.
27-01728338-9	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0115/2000	GOMEZ IRMA PILAR
20-12868560-0	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0116/2000	YAMPEY RICARDO
30-66972411-6	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0117/2000	LICON CONST. ING.YAMPEY RICARDO
33-65358201-9	752	DISTRITO ORAN	752/001/2000	ARCON S.R.L.
20-07921492-3	402	Ag. Sede Resistencia	402-0173/00	LUGO, LUIS RAMON
30-50153211-4	870	AG, SEDE ROSARIO II	186	FRANCOVIGH S.A.
20-17326428-4	870	AG, SEDE ROSARIO II	187	GONZALEZ DANIEL ALEJANDRO
30-67497450-3	870	AG, SEDE ROSARIO II	188	VANTRAVEL S.R.L.
20-12520687-6	870	AG, SEDE ROSARIO II	189	BASILIADES OSCAR ALBERTO
23-17070413-4	870	AG, SEDE ROSARIO II	190	BERNHARDT NILDA GRISELDA
20-06050147-6	870	AG, SEDE ROSARIO II	191	CAPORALE SALVADOR ANTONIO
20-11021011-7	870	AG, SEDE ROSARIO II	192	SAPEI EDGARDO SILVESTRE
30-54633760-6	771	AG. SEDE SAN JUAN	771-0073-2000	AUTOTRANSPORTE SOCASA S.A.
20-06758541-1	771	AG. SEDE SAN JUAN	771-0076-2000	DANIEL OSCAR CORIA JOFRE
30-51775982-8	857	AG. SEDE ROS. I	857/0204/2000	EMPRESA CONSTRUCTORA S.G.A. S.A.
30-58039083-4	857	AG. SEDE ROS. I	857/0216/2000	MONTICAS S.A.
30-58735561-9	857	AG. SEDE ROS. I	857/0221/2000	JCB ELECTRONICA INDUSTRIAL SRL
30-67685006-2	857	AG. SEDE ROS. I	857/0211/2000	ROSA CORAPI TRAVEL S.R.L.
30-68920739-8	857	AG. SEDE ROS. I	857/0213/2000	ALTO NIVEL S.A.
30-50342334-7	851	DTO. CDA. DE GOMEZ	851/0016/00	TALLERES METALURGICOS CRUCIANELLI S.A.
20-07122396-6	921	AG. SANTIAGO DEL ESTERO	921-0123/2000	PIERONI HECTOR HUGO
23-07092880-9	942	AG. SEDE TUCUMAN	942/0082/2000	FELIPE ARTURO ANTONIO

Cont. Pub. RAUL CARLOS DE PAOLI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 30/5 Nº 318.781 v. 30/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 75 artículo 6º

NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO A) DEL ARTICULO 2º

		PORCENTAJE DE EXCLUSION			
C.U.I.T.	DENOMINACION	Jun-00	Jul-00	Ago-00	Sep-00
30576019668	SKOMAR S.R.L.	100,00	100,00	100,00	100,00
30594253155	SLELATT INDUSTRIAS TEXTILES SA	100,00	100,00	100,00	100,00
30607470029	TIEMPO PROPIO SA	100,00	100,00	100,00	100,00
30622159216	CLEAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	100,00	100,00	100,00	100,00
30639850702	MOON SOCIEDAD ANONIMA	100,00	100,00	100,00	100,00
30642733326	BRUNET SA	100,00	100,00	100,00	100,00
30644672839	OCEAN MOTORS SA	100,00	100,00	100,00	100,00
30671422755	EURO MOTORS SA	100,00	100,00	100,00	100,00
30687373797	ALUGA SAICAIF	100,00	100,00	100,00	100,00
30691790319	G Y N SOC DE HECHO DE GONZALEZ OSCAR ALFREDO Y NOU	100,00	100,00	100,00	100,00
30697185158	GESTION & NEGOCIOS S R L	100,00	100,00	100,00	100,00
30702172671	IMPORT BAIRES S A	100,00	100,00	100,00	100,00
30702996984	BOM S A	100,00	100,00	100,00	100,00
30707004289	LATOR SA	100,00	100,00	100,00	100,00

Cont. Púb. ARNALDO JESUS VITURRO, Director Int.

e. 30/5 Nº 318.784 v. 30/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20019959032	012	AGENCIA NRO 12	012/0140/2000	RODA LUIS RODOLFO
20042102513	001	AGENCIA NRO 1	001/0420/2000	ZUNINO ALBERTO JORGE
20044285283	002	AGENCIA NRO 2	002/0267/2000	LAVORANTE SANTIAGO ALBERTO
20044300592	015	AGENCIA NRO 15	015/0173/2000	MICHA ERNESTO
20045341594	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLATA	129/0114/2000	CASTELLI HORACIO GUILLERMO
20048059156	001	AGENCIA NRO 1	001/0421/2000	MASSAFERRO, LUIS
20049172207	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0161/2000	LOMBARDO, HECTOR RAMON
20050729991	054	AGENCIA NRO 54	054/0352/2000	DODDS JORGE BERNARDINO
20076205842	013	AGENCIA NRO 13	013/0180/2000	GONZALEZ OSCAR JULIO
20077509004	054	AGENCIA NRO 54	054/0349/2000	ASSISI MARIO FRANCISCO
20077555219	063	AGENCIA NRO 63	063/0254/2000	ROM, ROBERTO
20083292939	144	DISTRITO ZARATE	144/0054/2000	RICCI CARLOS ALBERTO
20083938138	126	AGENCIA LUJAN	126/0079/2000	IBORRA JUAN CARLOS
20104118659	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0191/2000	BENOTTO CARLOS RODOLFO
20109524361	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0027/2000	BRACAMONTE MIGUEL AUGUSTO
20113551284	054	AGENCIA NRO 54	054/0355/2000	SCIACCA HORACIO ALDO
20114228851	063	AGENCIA NRO 63	063/0244/2000	ZARATE, TRANSITO FAUSTINO
20133130722	054	AGENCIA NRO 54	054/0345/2000	ASSANDRI LUIS ALBERTO
20135553612	054	AGENCIA NRO 54	054/0347/2000	BLANCO ROBERTO OSCAR
20138854532	100	AGENCIA QUILMES	100/0354/2000	CACERES HECTOR RODOLFO
20144620225	013	AGENCIA NRO 13	013/0178/2000	MARTINEZ OSCAR EDUARDO
20147952644	112	RECEPTORIA CHACABUCO	112/0013/2000	QUIROGA, JUAN JOSE
20152273887	100	AGENCIA QUILMES	100/0352/2000	SACCONE SANTIAGO
20169725773	013	AGENCIA NRO 13	013/0177/2000	GAHAGAN ANDRES
20187159424	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0029/2000	YAÑEZ FLORES LEONARDO
20203565802	100	AGENCIA QUILMES	100/0353/2000	ORGEIRA FABIAN MARCELO
20205921770	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0028/2000	LIENDO MARCELO ADRIAN
20258489447	145	DISTRITO GRAL. MADARIAGA	145/0002/2000	ROMANCINI DANTE GUILLERMO
20927698545	014	AGENCIA NRO 14	014/0247/2000	GONZALEZ VALDEZ ISIDRO
23080891539	004	AGENCIA NRO 4	004/0414/2000	ANTOLINI, ANGEL
23103629659	015	AGENCIA NRO 15	015/0174/2000	BULGARELLI OSCAR
23219535929	013	AGENCIA NRO 13	013/0179/2000	RODRIGUEZ EDUARDO JAVIER
27047283006	014	AGENCIA NRO 14	014/0245/2000	BERRA NORMA PAULA
27051586188	066	AGENCIA NRO 66	066/0129/2000	ONDREJKA ANA MARIA
27101994754	139	DISTRITO SAN PEDRO	139/0029/2000	GATTI ANGELA LILIANA
27172467011	702	DISTRITO ZAPALA	702/0028/2000	PINO INES
27202943689	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0162/2000	CALISTRO, ALEJANDRO HUGO
27214817697	056	AGENCIA NRO 56	056/0187/2000	MERENLANDER, NANCY PATRICIA
30500040072	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0182/2000	FEDERACION PATRONAL S C L
30504635895	001	AGENCIA NRO 1	001/0425/2000	DOS ARROYOS S.C.A.
30519993313	702	DISTRITO ZAPALA	702/0029/2000	C N SAPAG S.A.M.I.C.C.A.F.
30531747255	047	AGENCIA NRO 47	047/0262/2000	LAVADERO EL LUCERO SRL
30546223465	064	AGENCIA NRO 64	064/0149/2000	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A.
30548876482	001	AGENCIA NRO 1	001/0426/2000	AGENCIA INVESTIGACIONES CIPOL
30550808621	054	AGENCIA NRO 54	054/0353/2000	ROUN S.R.L.
30554276500	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0185/2000	COARGEN S A
30555263887	001	AGENCIA NRO 1	001/0423/2000	M.G. INSTALACIONES S.R.L.
30561872658	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0112/2000	NUNCIO DE ROSA S.R.L.
30565203033	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0158/2000	CONSTRUCCIONES LA PLATA S.A.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas, Dirección General Impositiva.

e. 30/5 Nº 318.782 v. 30/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD.DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30572077132	041	AGENCIA NRO 41	041/0277/2000	SERVICIOS INTEGRALES DE MANTEN
30577666055	054	AGENCIA NRO 54	054/0350/2000	FABIANO CONFECCIONES S.R.L.
30578855641	126	AGENCIA LUJAN	126/0080/2000	AUTOMOTORES COLCAM S.A.
30587310402	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0193/2000	PRODIS S R L
30588174944	047	AGENCIA NRO 47	047/0264/2000	EXPRESO SAN ANTONIO SRL
30596688310	064	AGENCIA NRO 64	064/0162/2000	GADITEX S.R.L.
30603962113	013	AGENCIA NRO 13	013/0176/2000	RUNCO S.A.
30610599482	055	AGENCIA NRO 55	055/0151/2000	JORGE L REBAGLIATI E HIJOS SRL
30618324849	015	AGENCIA NRO 15	015/0166/2000	INGEST S.A.
30619802132	001	AGENCIA NRO 1	001/0418/2000	SOTEICA S.R.L.
30623866528	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0180/2000	TECMA S R L
30624284204	004	AGENCIA NRO 4	004/0444/2000	EXPORT EXPRESS INTERNAT. S.A.
30632714811	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0159/2000	ALSEN S.R.L.

CUIT	COD.DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NONBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30633184905	001	AGENCIA NRO 1	001/0424/2000	DIAGNOS MED S.R.L.
30638975994	001	AGENCIA NRO 1	001/0417/2000	TECNOLAB SA
30639499622	001	AGENCIA NRO 1	001/0422/2000	TRB PHARMA S.A.
30641527749	047	AGENCIA NRO 47	047/0263/2000	DISDECO SRL
30645416933	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0183/2000	ARGENLAB S R L
30650805441	016	AGENCIA NRO 16	016/0169/2000	GRIFOLS ARGENTINA S.A.
30652492823	054	AGENCIA NRO 54	054/0348/2000	INSTALACIONES ELEC.Y CONST.SRL
30657262311	047	AGENCIA NRO 47	047/0265/2000	REACTIVA SRL
30660555141	016	AGENCIA NRO 16	016/0171/2000	B.A.CLEAN S.A.
30662385227	014	AGENCIA NRO 14	014/0246/2000	INSTITUTO BLANQUERNA S.HECHO
30663910295	056	AGENCIA NRO 56	056/0188/2000	INMOBISOL S.A.
30666277550	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	128/0032/2000	ARRE - BEEF S.A.
30677425365	015	AGENCIA NRO 15	015/0167/2000	TEKNOSAN S.A.
30678217987	056	AGENCIA NRO 56	056/0190/2000	GLAXO WELLCOME FARMACEUTICA SA
30681389985	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0046/2000	OPTIMA SOFTWARE S.R.L.
30684625434	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0184/2000	EINSCHLAG CONSTRUCCIONES S A
30688121880	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0150/2000	WAIKIKIS S.A.
30689370698	100	AGENCIA QUILMES	100/0355/2000	DICLA BUS S.R.L.
30695240844	041	AGENCIA NRO 41	041/0278/2000	EL PIREO S.A.
30703254671	004	AGENCIA NRO 4	004/0459/2000	COL-TRUCK S.A.
30707006613	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0160/2000	ASOCIACION CIVIL PALANK '75
33500204279	015	AGENCIA NRO 15	015/0168/2000	FELIX A. MEDORO
33589829749	001	AGENCIA NRO 1	001/0419/2000	GUILLERMO V. CASSANO S.A.
33622163689	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0050/2000	LA PROVEEDORA DE LA CONSTRUCCI
33624658529	055	AGENCIA NRO 55	055/0152/2000	GTC RIBBON S.A.
33638663959	056	AGENCIA NRO 56	056/0189/2000	AISLA-REF S.A.
33661360009	004	AGENCIA NRO 4	004/0440/2000	VIDA VERDE S.R.L.
33695454479	047	AGENCIA NRO 47	047/0261/2000	DISTRIBUIDORA TAMER SRL

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 30/5 Nº 318.790 v. 30/5/2000

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 496/1999

Bs. As., 7/12/99

VISTO la resolución Nº 4/97 INOS y el Expediente Nº 11366/99 SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se planteara un conflicto de encuadre entre la OBRA SOCIAL DE PETROLEROS y la OBRA SOCIAL Y.P.F. con relación al personal dependiente de la empresa Y.P.F. S.A. actualmente REPSOL-YPF S.A.

Que a través de la resolución del VISTO se dispuso determinar el ámbito personal de la OBRA SOCIAL DE PETROLEROS incluyendo en la mencionada a todos los trabajadores desde jefe de Departamento y/o funciones equivalentes inclusive hacia todas las categorías inferiores de la empresa Y.P.F. S.A. y sus empresas vinculadas y/o controladas.

Que la ejecución de la mencionada resolución fue suspendida por imperio de una medida cautelar, que fuera oportunamente revocada por la Sala II de la Excelentísima Cámara Federal de la Seguridad Social a través de sentencia interlocutoria de fecha 16 de julio de 1998 en autos "OBRA SOCIAL DE Y.P.F. C/INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES Y OTRO s/MEDIDAS CAUTELARES", por lo que el mencionado acto resulta ejecutorio.

Que asimismo las partes suscribieron una carta de intención suspendiendo de común acuerdo las actuaciones judiciales y administrativas derivadas del conflicto de marras por el término de 90 días y con el objeto de negociar una potencial fusión entre ambas obras sociales.

Que los plazos previstos en el mencionado acuerdo se encuentran vencidos, sin perjuicio de lo cual los aportes y contribuciones de marras no están siendo canalizados en la actualidad hacia la OBRA SOCIAL DE PETROLEROS en infracción a lo dispuesto por la resolución Nº 4/97 INOS.

Que resulta necesario entonces adoptar las medidas conducentes a lograr la efectiva aplicación de las previsiones contenidas en el mencionado acto administrativo, que establece un nivel de corte que fuera oportunamente determinado y cuantificado por el Contador Público Nacional Eduardo Alberto Balbi en informe emitido a solicitud de la OBRA SOCIAL Y.P.F. conforme las constancias obrantes en autos.

Que asimismo resulta conveniente notificar el decisorio adoptado a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a efectos que provean las medidas que correspondan a tales efectos.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos 1615/96 y 177/97.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer que los aportes y contribuciones previstos en la Ley 23.660 correspondientes al personal dependiente de la empresa REPSOL-YPF S.A. determinado por el artículo 1º de la resolución Nº 4/97 INOS deberán ser canalizados a favor de la OBRA SOCIAL DE PETROLEROS (R.N.O.S. Nº 1-1530).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS para su cumplimiento con copia de la resolución Nº 4/97 INOS y, oportunamente, archívese. — JOSE LUIS LINGERI, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 30/5 Nº 317.998 v. 30/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución Nº 419/2000

Bs. As., 23/5/2000

VISTO el Expediente Nº 001-001533/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el Decreto Nº 171 del 23 de enero de 1992, la Decisión Administrativa Nº 11 del 2 de febrero de 2000 y las Resoluciones Nos. 15 del 13 de enero de 2000 y 126 del 28 de febrero de 2000 del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado en el VISTO se resolvió declarar en liquidación a partir del 31 de marzo de 1992 al INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que la Decisión Administrativa Nº 11/2000 prorrogó el plazo para la liquidación definitiva del citado instituto hasta el 30 de junio de 2000.

Que de conformidad con el artículo 3º del Decreto Nº 171/1992, el PODER EJECUTIVO NACIONAL delegó en el ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la designación de funcionarios que tendrán a su cargo las tareas necesarias para el cumplimiento del proceso liquidatorio respectivo.

Que por Resolución Nº 15/2000 se dieron por concluidas las tareas desempeñadas por el Doctor D. Claudio Martín VIALE (D.N.I. Nº 7.989.102) como Liquidador de dicho instituto y por el Doctor D. Alfonso Fernando MOSQUERA (D.N.I. Nº 18.167.188) y el Contador Público D. César Reynaldo BOGADO (D.N.I. Nº 14.254.067), ambos, como Subliquidadores.

Que a fin de asegurar la continuidad del despacho, la resolución antes mencionada designó al Doctor D. Daniel MARX (D.N.I. Nº 12.731.688) como encargado de la firma del despacho del referido instituto.

Que por la Resolución Nº 126 del 28 de febrero de 2000 se dejó sin efecto la asignación de la firma del despacho del citado Instituto al Doctor D. Daniel MARX y se designó al Doctor D. Adrián Miguel CAPONE (L.E. Nº 4.418.944) como Liquidador del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO EN LIQUIDACION.

Que en razón de las necesidades del servicio es preciso cubrir el cargo de Subliquidador del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO EN LIQUIDACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 171/1992.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase Subliquidador del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO EN LIQUIDACION al Contador Público D. Claudio Angel BERNAUDO (D.N.I. Nº 17.359.036), a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE LUIS MACHINEA, Ministro de Economía.

e. 30/5 Nº 318.461 v. 30/5/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al ex BANCO ALMAFUERTE COOPERATIVO LIMITADO, para que dentro del plazo de diez días hábiles bancarios comparezca a estar a derecho en la apertura del sumario en lo financiero Nº 977, Expediente Nº 100.121/99 que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 11, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15.

e. 30/5 Nº 318.388 v. 30/5/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3115 - 15-05-2000 - Ref.: Circular CONAU 1 - 340 Actualización de las normas contables. Régimen Informativo para Control Interno del Banco Central de la República Argentina. Trimestral/Semestral/Anual.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las modificaciones introducidas en el Régimen Informativo para Control Interno del Banco Central de la República Argentina Trimestral/Semestral/Anual las que tendrán vigencia a partir del trimestre con cierre al 30.06.2000 —cuya presentación se efectuará el 22 de agosto—.

Al respecto, las adecuaciones efectuadas en el punto 4 (Detalle de Títulos Públicos y Privados) y las informaciones requeridas en el punto 28 (Información adicional de deudores del sistema financiero) deberán tenerse en cuenta para la presentación correspondiente al trimestre con cierre al 30.09.2000.

En lo referido al punto 20 (Depósitos - Distribución por montos), la información correspondiente al 30.06.2000 se presentará en un único cuadro, sin discriminar personas físicas de jurídicas.

En Anexo, se acompaña un detalle de los cambios efectuados junto con las hojas que corresponde reemplazar en el Régimen Informativo de la referencia.

En los aspectos vinculados con el medio en que se presentará esta información deberán tenerse en cuenta las disposiciones de la Circular RUNOR que será oportunamente emitida.

Finalmente, les aclaramos que la presente comunicación se publica en el sitio de esta Institución en Internet.

ANEXOS: LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA, PUEDE SER CONSULTADA EN EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, SECRETARIA GENERAL - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/6 - Capital Federal.

e. 30/5 Nº 318.391 v. 30/5/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3116 - 18-05-2000 - Ref.: Circular CONAU 1 - 341 Actualización del Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral/Anual. (R.I. - P.T.A.)

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento las modificaciones introducidas al régimen de la referencia, las que tendrán vigencia a partir de las informaciones correspondientes al 30-9-2000, cuya presentación se efectuará el 20 de noviembre del corriente año.

En consecuencia, en anexo se acompañan las hojas de la Circular CONAU 1-, que corresponde incorporar y/o reemplazar.

ANEXOS: LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA, PUEDE SER CONSULTADA EN EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, SECRETARIA GENERAL - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/6 - Capital Federal.

e. 30/5 Nº 318.389 v. 30/5/2000

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

De acuerdo a lo dispuesto en la Res. C. 221/81, artículo 18, publíquese por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

"El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza al Doctor Contador Público Carlos Alberto Debonis (Tº 126 Fº 114) por un día, a efectos de que comparezca dentro del término de tres días contados a partir de la publicación, con el objeto de que tome vista del expediente Nº 18.598 y produzca descargos, bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía. Dichas actuaciones tramitan por ante la Sala 2ª del Tribunal de Disciplina, Calle Viamonte 1465 - 3º piso, Secretaría de Actuación".

Ciudad de Buenos Aires, 24 de mayo de 2000.

AURORA QUINTEROS DE CALO, Secretaria de Actuación.

e. 30/5 Nº 1877 v. 30/5/2000

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Publíquese por un día en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

"El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza por un día a la Doctora Contadora Pública Graciela Alejandra Bennardo (Tº 238 Fº 80) a efectos de que comparezca dentro del término de tres días a partir de la publicación, para notificarse de la resolución recaída en el expediente Nº 17.742 de este Tribunal, Viamonte 1465 - 3º piso, Secretaría de Actuación".

Ciudad de Buenos Aires, 24 de mayo de 2000.

AURORA QUINTEROS DE CALO, Secretaria de Actuación.

e. 30/5 Nº 1878 v. 30/5/2000

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Publíquese por un día en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

"El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza por un día al Doctor Contador Público Enrique Luis Mancuso (Tº 58 Fº 105) a efectos de que comparezca dentro del término de tres días a partir de la publicación, para notificarse de la resolución recaída en el expediente Nº 14.845 de este Tribunal, Viamonte 1465 - 3º piso, Secretaría de Actuación".

Ciudad de Buenos Aires, 24 de mayo de 2000.

AURORA QUINTEROS DE CALO, Secretaria de Actuación.

e. 30/5 Nº 1879 v. 30/5/2000

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Publíquese por un día en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

"El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza por un día a la Doctora Contadora Pública Marta Amor (Tº 182 Fº 163) a efectos de que comparezca dentro del término de tres días a partir de la publicación, para notificarse de la resolución recaída en el expediente Nº 17.973 de este Tribunal, Viamonte 1465 - 3º piso, Secretaría de Actuación".

Ciudad de Buenos Aires, 24 de mayo de 2000.

AURORA QUINTEROS DE CALO, Secretaria de Actuación.

e. 30/5 Nº 1880 v. 30/5/2000

—ACLARACION—

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3114

En la edición del 17 de mayo de 2000, en la que se publicó como aviso oficial la mencionada Comunicación "A" 3114, se registraron los siguientes errores de imprenta:

En el Anexo, cuadro denominado "Origen de las disposiciones incluidas en el texto ordenado de las normas sobre garantías",

En Sección 1 - Punto 1.1.6 del Texto Ordenado, en Norma de Origen,

DONDE DICE: 3º, 3)

DEBE DECIR: 3º e)

En Sección 3 - Punto 3.19. del Texto Ordenado, en Norma de Origen, Com.,

DONDE DICE: "A" 2932

DEBE DECIR: "A" 2216

En Sección 3 - Punto 3.1.10 del Texto Ordenado, en Norma de Origen, Com.,

DONDE DICE: “A” 2932

DEBE DECIR: “A” 2216

En Sección 3 - Punto 3.2. del Texto Ordenado, en Norma de Origen, Com.,

DONDE DICE: “A” 2217

DEBE DECIR: “A” 2216.

e. 30/5 Nº 317.148 v. 30/5/2000

—ACLARACION—

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3112

En la edición del 19 de mayo de 2000, en la que se publicó como aviso oficial la mencionada Comunicación “A” 3112, se registró el siguiente error de imprenta:

En el Anexo, Requisitos mínimos de liquidez. Sección 6. Modelos. En el cuadro “Texto Ordenado”,

DONDE DICE: Sección 3, Punto 6.3.

DEBE DECIR: Sección 6, Punto 6.3.

e. 30/5 Nº 317.584 v. 30/5/2000

—ACLARACION—

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 6689

En la edición del 15 de mayo de 2000, en la que se publicó como aviso oficial la mencionada Comunicación “B” 6689, se registró el siguiente error de imprenta:

En el Anexo, cuadro denominado “Exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. Volatilidades para mayor de 2000”,

DONDE DICE: Bonos del Gobierno a Tasa Variable según Badlar vto. 14.07.2000

DEBE DECIR: Bonos del Gobierno a Tasa Variable según Badlar vto. 14.07.2001

e. 30/5 Nº 316.795 v. 30/5/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del INACyM se ha resuelto instruir sumario a: COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA LAS TRES MARIAS LIMITADA, Matrícula Nº 9888. Designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (diez) días para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. F 1 y 2 Ley 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 - (T.O. 1991). Fdo. Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 29/5 Nº 318.406 v. 31/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 10

Resolución Nº 63/2000

Bs. As., 16/5/2000

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha Resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97:

EL JEFE DE LA REGION Nº 10
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º: Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º: Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe Región Nº 10.

ANEXO

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. Nro. 3423 CAPITULO II - AGENCIA Nro. 49.

C.U.I.T. Nro.	APELLIDO Y NOMBRES O RAZON SOCIAL
20-00422904-6	SOSA, Mario Alberto.
20-00639195-9	ANDERSON, Juan Carlos.
20-04154742-2	BLACK, Andrés Federico
20-12801239-8	DONOVAN, Federico
20-12927524-4	ROSENBERG, Roberto
20-13839279-2	WILLINER, José María
20-14331459-7	ROSENBERG, Carlos Benjamín
20-17356510-1	NOTTEBOHM, Martín
20-17732045-6	ROSENBERG, Gustavo Daniel
20-93512235-0	PAPANTONAKIS, Dimitrio
23-04359987-9	SPOLSKI, Alberto Miguel
27-04154170-4	MORMANN, Silvia
27-24312870-1	ISASI, Patricia Verónica
30-50806382-9	EL CARAPE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30-51735483-6	ORKU S.A.C.I.F.
30-52782211-0	INDUSTRIAS FRIGORIFICAS ARGENTINAS RAIMUNDO RICHARD S.A.
30-54229820-7	SUPERMERCADOS DAVI S.A.
30-55638443-2	EDITORIAL UNIVERSIDAD S.R.L.
30-57968247-3	CARRY S.A.
30-60975225-0	OILFIELD S.A.
30-61043581-1	ENTIN DENTAL S.R.L.
30-61311774-8	REALIZACIONES GRAFICAS S.R.L.
30-61372520-9	CAROL S.R.L.
30-61738751-0	SELEB TRONIC S.A.
30-62087005-2	LA ESTACADA S.A.
30-62444789-8	ACEROS DELBROS S.A.
30-63817935-7	CONSAGRO S.A.
30-63901216-2	TINGLADOS Y GALPONES S.R.L.
30-64089658-9	DILOTEX S.A.
30-64192518-3	HOME FOX S.A.
30-64253057-3	FEIERSTEIN JULIO NATALIO Y GLAIT HORACIO SOCIEDAD DE HECHO.
30-64313494-9	LOPEZ BOLOGNINO S.R.L.
30-64367873-6	EDMOND S.A.
30-64735926-0	ULTRA STUDIO S.R.L.
30-64771089-8	MEMA S.R.L.
30-64827683-0	TALLER RYM S.A.
30-65124028-6	ATLANTIC SHIPPING S.R.L.
30-65230567-5	LEPOTIC S.R.L.
30-65442353-5	HORBE S.R.L.
30-65919608-1	CENTRO DEL FORRAJE S.R.L.
30-66331573-7	AMIGO S.A.
30-67031182-8	GRANJA SAN CRISTOBAL S.A.
30-67792807-3	MARCA LIQUIDA S.R.L.
30-67857812-2	BELKIS S.R.L.
30-68714392-9	ALL PRINTER S.R.L.
30-69158036-5	CANTERS S.A.
30-69158579-0	MIDWEST ARGENTINA S.A.
30-69193912-6	SINTECO AUSTRAL S.R.L.
30-69439526-7	DISIMP S.R.L.
30-70096992-0	BLOSSOM S.R.L.
33-62542445-9	SIFCAM S.A.

e. 24/5 Nº 318.044 v. 31/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 1

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución Nº 114/2000

Bs. As., 28/4/2000

VISTO…

CONSIDERANDO:

LA JEFA DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION Nº 1 DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS
PUBLICOS DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar a partir del 01/07/94 el reconocimiento de exención en el Impuesto a las Ganancias otorgado a FUNDAP - FUNDACION ARGENTINA DE PARAPSICOLOGIA, con domicilio fiscal en la calle Esmeralda 536, piso 8º, departamento “A”, de la Ciudad de Buenos Aires, e inscripta en esta Dirección General Impositiva - Administración Federal de Ingresos Públicos, bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 30-65652891-1, conforme las disposiciones del artículo 20, inciso f), de la citada norma legal, con vigencia hasta el 31/12/95.

ARTICULO 2º — No hacer lugar a la solicitud de renovación del reconocimiento de exención, interpuesto por la misma, a partir del 01/01/96.

ARTICULO 3º — …

ARTICULO 4º — …

ARTICULO 5º — … publíquese durante 5 (cinco) días en el Boletín Oficial y pase a la Agencia Nº 10 para su conocimiento y demás efectos. — C.P. NOEMI SUSANA SIMARI, Jefe División Revisión y Recursos, Región Nº 1.

e. 23/5 Nº 317.846 v. 30/5/2000

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)